

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

FACULTAT DE MAGISTERI

Departamento de Didáctica de las Ciencias

Experimentales y Sociales

Programa: Didácticas Específicas



**DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE PAREJA ÍNTIMA Y
FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO**

TESIS DOCTORAL

Presentada por:

Virginia María Dasí Fernández

Dirigida por:

Dra. Marta Talavera Ortega

Dra. Emelina López González

Valencia, noviembre 2022

FICHA TÉCNICA

PROGRAMA DE DOCTORADO: Investigación en Didácticas
Específicas por la Universitat de València

CÓDIGO PROGRAMA: 3112

REGULACIÓN: RD99/2011

RAMA DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Jurídicas

WEB ESPECÍFICA DEL DOCTORADO: www.uv.es/doctoradodidacticas

ORGANIZACIÓN: Facultat de Magisteri

CENTRO DE GESTIÓN: Escuela de Doctorado

UNIVERSIDADES PARTICIPANTES: Univesitat de València Estudi
General

AUTORA: Virginia María Dasí Fernández

TÍTULO DE LA TESIS: Definición de violencia de pareja íntima
y formación inicial del profesorado

DIRECTORAS: Dra. Marta Talavera Ortega y Dra. Emelina López
González

DEPARTAMENTO: Didáctica de las Ciencias Experimentales y
Sociales

CÓDIGOS UNESCO: 5803, 5899

NOTAS DE EDICIÓN Y CITACIÓN

¿Cómo citar este trabajo?

Dasí, V. (2022). Definición de violencia de pareja íntima y formación inicial del profesorado. Tesis doctoral. Universitat de València. (España)

Dasí, V. (2022). Definition of intimate partner violence and initial teacher training. Doctoral thesis. University of Valencia. (Spain)



orcid/org: 0000-0001-6462-542X

Obra registrada

No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer bajo la autorización expresa del autor

Programa de Doctorado en Didácticas Específicas

Dra. Marta Talavera Ortega, profesora titular de universidad del Dpto. de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales de la Universitat de València.

Dra. Emelina López González, profesora titular de universidad del Dpto. de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación (MIDE) de la Universitat de València.

Certifican

Que la presente memoria titulada "Definición de violencia de pareja íntima y formación inicial del profesorado", corresponde al trabajo realizado bajo su dirección por la doctoranda Virginia María Dasí Fernández, para su presentación como Tesis Doctoral en el programa de Doctorado en Didácticas Específicas de la Universitat de València.

Y para que así conste, firman el presente documento en Valencia, a 7 de noviembre 2022.

Fdo. Marta Talavera Ortega
(Directora y tutora)

Fdo. Emelina López González
(Directora)

Resumen

El presente trabajo es una aportación con argumentos científicos sobre la definición de la Violencia de Pareja Íntima y la formación del profesorado que atiende a los niños víctimas de esta violencia. Los objetivos se centran en saber cuál es la definición de la Violencia de Pareja Íntima utilizada en la literatura científica, conocer si los docentes en formación del grado de magisterio han experimentado abuso y/o maltrato y conocer cuál es el punto de partida conceptual que tienen sobre la Violencia de Pareja Íntima. El procedimiento metodológico utilizado es una revisión de alcance para el primer objetivo y un estudio de encuesta para el segundo y el tercero. Los resultados obtenidos muestran evidencias que apuntan a que no existe una definición consensuada de Violencia de Pareja Íntima y los docentes en formación no conocen lo qué es. Alentamos a los investigadores interesados en el estudio de este tipo de violencia contra las mujeres a confiar en la definición que se propone como consecuencia de la revisión de alcance llevada a cabo, aunque debe tomarse con cautela y ser objeto de revisión en futuros trabajos. Asimismo, los docentes en formación deberían conocer los diferentes aspectos que abarcan la Violencia de Pareja Íntima, respecto a qué se entiende por este tipo de violencia.

PALABRAS CLAVE: Violencia contra la mujer; Violencia de pareja íntima; Definición; Formación del profesorado universitario; Revisión de alcance; Estudio de encuesta

Resum

Aquest treball és una aportació amb arguments científics sobre la definició de la Violència de Parella Íntima i la formació del professorat que atén els xiquets víctimes d'aquesta violència. Els objectius se centren a saber quina és la definició de la Violència de Parella Íntima utilitzada a la literatura científica, conèixer si els docents en formació del grau de magisteri han experimentat abús i/o maltractament i conèixer quin és el punt de partida conceptual que tenen sobre la Violència de Parella Íntima. El procediment metodològic utilitzat és una revisió d'abast per al primer objectiu i un estudi d'enquesta per al segon i el tercer. Els resultats obtinguts mostren evidències que apunten que no hi ha una definició consensuada de Violència de Parella Íntima i els docents en formació no coneixen què és. Encoratgem els investigadors interessats a estudiar aquest tipus de violència contra les dones a confiar en la definició que es proposa com a conseqüència de la revisió d'abast duta a terme, encara que s'ha de prendre amb cautela i ser objecte de revisió en futurs treballs. Així mateix, els docents en formació haurien de conèixer els diferents aspectes que abasten la Violència de Parella Íntima, respecte a què s'entén per aquest tipus de violència.

PARAULES CLAU: Violència contra la dona; Violència de parella íntima; Definició; Formació del professorat universitari; Revisió d'abast; Estudi d'enquesta

Summary

The present work is a contribution with scientific arguments on the definition of Intimate Partner Violence and the training of teachers who care for child victims of this violence. The objectives are focused on knowing what is the definition of Intimate Partner Violence used in the scientific literature, knowing if teachers in training for the teaching degree have experienced abuse and / or mistreatment and knowing what is the conceptual starting point they have. on Intimate Partner Violence. The methodological procedure used is a scoping review for the first objective and a survey study for the second and third. The results obtained show evidence that there is no agreed definition of Intimate Partner Violence and teachers in training do not know what it is. We encourage researchers interested in the study of this type of violence against women to rely on the definition proposed as a result of the scope review carried out, although it should be taken with caution and be subject to revision in future works. Likewise, teachers in training should know the different aspects that Intimate Partner Violence encompasses, respecting what is meant by this type of violence.

KEY WORDS: Violence against women; Intimate partner violence; Definition; Training of university teachers; Scope review; Survey study

Índice

INTRODUCCIÓN.....	21
Justificación	21
Presentación	26
Objetivos e hipótesis	28
PARTE I: MARCO TEÓRICO.....	31
Capítulo I.....	31
1. Diferenciación de conceptos.....	31
2. Legislación y acuerdos sobre violencia contra las mujeres.....	35
2.1. Acuerdos internacionales.....	35
2.2. Legislación y acuerdos europeos	45
2.3. Legislación nacional	56
Capítulo II.....	67
3. La Violencia de Pareja Íntima.....	67
3.1. ¿Una o varias definiciones?	67
3.2. Prevalencia	72
3.3. Clasificación	73
3.3.1. Violencia física.....	74
3.3.2. Violencia psicológica.....	76
3.3.3. Violencia sexual.....	77
3.3.4. Violencia económica.....	78
3.3.5. Violencia social.....	79
3.4. El ciclo de la violencia	80
3.5. La Violencia de Pareja Íntima y sus consecuencias sobre los niños.....	91
3.5.1. La Violencia de Pareja Íntima y las experiencias desfavorables en la infancia.....	91

3.5.2. La Violencia de Pareja Íntima y la educación	92
3.5.3. La Violencia de Pareja Íntima y la escuela	93
3.5.4. Entornos escolares y prevención de la violencia contra la infancia.....	95
Capítulo III.....	101
4. La violencia contra las mujeres y la formación del profesorado.....	101
4.1. Las universidades españolas y la prevención de la Violencia de Género.....	101
4.2. Barreras del profesorado para la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género	110
4.3. Orientaciones científicas internacionales para la formación del profesorado en Violencia de Género	113
5. Marco legislativo y acuerdos sobre la violencia contra las mujeres en la Educación Superior.....	116
5.1. Acuerdos internacionales	116
5.2. Acuerdos europeos	117
5.3. Legislación y acuerdos nacionales	120
5.4. Legislación de la Comunidad Valenciana	128
PARTE II: INVESTIGACIÓN EMPÍRICA.....	137
Capítulo IV.....	137
6. Revisión de alcance.....	137
6.1. Criterios de inclusión y exclusión	138
6.2. Fuentes de datos y estrategia de búsqueda ..	139
6.3. Selección de los estudios	140
6.4. Codificación	143

6.5. Evaluación de la calidad metodológica de los artículos seleccionados	144
6.6. Resultados	145
6.6.1. Elementos descriptivos de los artículos incluidos	145
6.6.2. Elementos conceptuales de las definiciones	147
6.6.3. Elementos metodológicos de los artículos seleccionados	153
6.6.4. Calidad metodológica de los artículos seleccionados	160
6.6.5. Artículos excluidos	168
6.7. Discusión de la revisión de alcance	170
6.8. Limitaciones de la revisión de alcance	174
6.9. Conclusiones de la revisión de alcance	174
7. Estudio de encuesta	177
7.1. Muestra	177
7.2. Instrumento de encuesta y medidas	177
7.3. Procedimiento	178
7.4. Descripción de variables	179
7.5. Ajuste de variables	180
7.6. Resultados del estudio de encuesta	180
7.6.1. Variables sociodemográficas y soporte social	180
7.6.2. Abusos y maltrato sufridos por los estudiantes	182
7.6.3. Definición de Violencia de Pareja Íntima	184
7.7. Discusión del estudio de encuesta	187
7.8. Limitaciones del estudio de encuesta	189

7.9. Conclusiones del estudio de encuesta	189
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	192
Referencias	192
Legislación	219
Webgrafía	223
ANEXO.....	229

Índice de tablas

Tabla 1. Acuerdos internacionales sobre violencia contra las mujeres.....	43
Tabla 2. Legislación y acuerdos europeos sobre violencia contra las mujeres.....	53
Tabla 3. Legislación nacional sobre Violencia de Género.	66
Tabla 4. Definición de VPI de los principales organismos internacionales de la salud y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre.....	71
Tabla 5. Legislación y acuerdos sobre violencia contra las mujeres en la Educación Superior.....	132
Tabla 6. Bases de datos, términos de búsqueda y registros	140
Tabla 7. Elementos descriptivos de la revisión de alcance	146
Tabla 8. Elementos conceptuales de las definiciones de VPI	147
Tabla 9. Análisis de las definiciones de VPI incluidas en la revisión de alcance.....	149
Tabla 10. Elementos metodológicos de los artículos seleccionados en la revisión de alcance.....	154
Tabla 11. Medidas de calidad para los estudios cualitativos	160
Tabla 12. <i>Medidas calidad de los estudios cuantitativos</i>	161
Tabla 13. Puntuación de la Calidad Global de los estudios cualitativos.....	163
Tabla 14. Puntuación de la Calidad Global de los estudios cuantitativos.....	165
Tabla 15. Artículos excluidos de la revisión de alcance	168

Tabla 16. Variables sociodemográficas.....	181
Tabla 17. Abusos y maltratos sufridos por los estudiantes	183
Tabla 18. Categorización de las definiciones de VPI....	186

Índice de figuras

Figura 1. Tipos de violencias contra las mujeres.....	24
Figura 2. El ciclo de la violencia según Walker.....	83
Figura 3. Diagrama de flujo PRISMA de la revisión de alcance.....	142

INTRODUCCIÓN

Justificación

La justificación del presente trabajo de tesis doctoral se presenta en tres vertientes. Por una parte, como maestra¹ de Educación Primaria con mención en Pedagogía Terapéutica, siempre me ha interesado cómo ayudar a los niños que puedan presentar cualquier tipo de problema. No solamente por sus capacidades diferentes (Síndrome de Down, espectro autista, discapacidad intelectual, etc.), sino, por ejemplo, los niños que llegan a nuestro país y se escolarizan sin conocer nuestro idioma, los que sufren acoso escolar, los que viven con una madre que sufre violencia de cualquier tipo, entre otros. Así, al finalizar mis estudios de grado y máster el tema que más llamó mi atención, de entre los mencionados, fue el último. Realicé una serie de lecturas preliminares para profundizar sobre el estado de la cuestión y lo primero que observé es que no hay una definición consensuada entre los distintos tipos de violencias que se ejercen sobre las mujeres.

Por otro lado, me surgió la duda de saber si actualmente los docentes en formación cuando acaban sus estudios en el grado de magisterio están preparados para atender las necesidades de estos niños, ya que mis conocimientos no eran suficientes para abordar este tipo de problema.

¹ En la presente tesis doctoral las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figurarán en género masculino como género masculino no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los correspondientes en género femenino.

Finalmente, la necesidad acuciante de indagar sobre esta temática cuya prevalencia, desgraciadamente, cada día es más habitual en nuestra sociedad.

Los datos hechos públicos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) demuestran que la violencia contra las mujeres continúa siendo un problema generalizado y devastador que cada vez se empieza a sufrir a edades tempranas, ya que quienes más la padecen son las mujeres entre 15 y 24 años que, en muchos casos, ya son madres. Además, alrededor de 736 millones de mujeres en el mundo (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas. Unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente (OMS, 2021).

Asimismo, a raíz del inicio de la pandemia provocada por la COVID-19 la violencia contra las mujeres se ha visto acentuada. La OMS indica que esta pandemia las ha expuesto todavía más a conductas violentas a causa de medidas como los confinamientos y las interrupciones de los servicios de apoyo vitales. Esto ha dado lugar a una "pandemia oculta", que es como la OMS ha denominado al incremento de los datos notificados y, sobre todo, los no notificados de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, como demuestra el aumento de los casos comunicados. Aunque en muchos países se han registrado más notificaciones de violencia contra la mujer a los servicios telefónicos de información y ayuda, a la policía, al personal sanitario, a los profesores y a otras personas durante los días de confinamiento, solo se podrá conocer el verdadero impacto de la pandemia cuando se vuelvan a realizar encuestas. Cabe señalar que, si bien las cifras de violencia publicadas revelan tasas

alarmantemente altas de violencia contra las mujeres y las niñas, no reflejan el impacto real que la pandemia de COVID está teniendo en la actualidad sobre estas cifras (OMS, 2021).

Además, según el Informe Sombra España 2015-2018 (2019), no hay formación en igualdad obligatoria en el grado de magisterio ni en los másteres de formación del profesorado. Otro dato que destacar es que en 2016 se suprimieron las subvenciones del Instituto de la Mujer a Postgrados de estudios de género y actividades universitarias de igualdad de oportunidades.

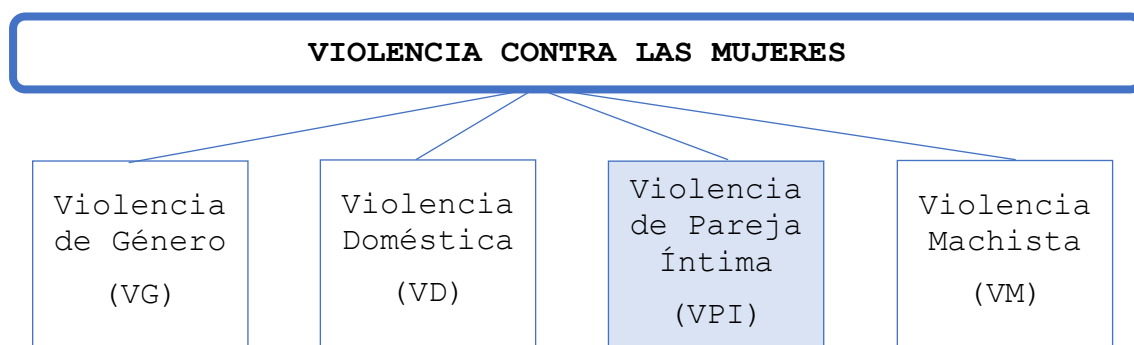
Así, los países deben cumplir sus compromisos de aumentar y fortalecer la voluntad y el liderazgo políticos para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, a través políticas sólidas que transformen las relaciones de género y abarquen desde el cuidado de los niños hasta la igualdad salarial. También, deben fortalecer el sistema sanitario para garantizar que las víctimas que sobreviven a la violencia contra las mujeres tengan acceso a servicios dedicados específicamente a este fin y para que se las derive a otros servicios cuando sea necesario. Igualmente, intervenciones en las escuelas y los centros de enseñanza que cuestionen las actitudes y creencias discriminatorias, incluida la educación sexual integral. Asimismo, inversiones específicas en estrategias de prevención sostenibles y eficaces basadas en datos probatorios a nivel local, nacional, regional y mundial y una mayor recopilación de datos e inversiones para efectuar encuestas de calidad sobre la violencia contra las mujeres y obtener mejores mediciones de las diferentes formas de violencia que sufren las mujeres (OMS, 2021).

Para llevar a cabo esta recopilación de datos y estas mediciones, lo principal es el uso de una definición estandarizada (OMS,2021). Es un factor clave para garantizar que la información se seleccione de manera sistemática y se mejore la comparabilidad de diferentes fuentes de datos, como las comparaciones entre áreas geográficas o la capacidad de cotejar datos a lo largo del tiempo. Pero, sobre todo, una definición consistente es fundamental para monitorear las tendencias de un fenómeno a lo largo del tiempo (OMS, 2021). Al hablar de la violencia contra las mujeres encontramos que quedan englobadas diferentes tipos de violencias que se utilizan indistintamente: Violencia de Género (VG), Violencia Domestica (VD), Violencia de Pareja Íntima (VPI), Violencia Machista (VM), entre otras (Sprague, 2013; Hamel et al., 2015; O'Hara et al., 2018, Rahmani et al., 2019).

Ante la situación actual, y dada la amplitud del tema en cuestión, esta tesis doctoral se centra en la VPI ya que es uno de los tipos de violencia contra las mujeres que genera más controversia debido a que no existe una definición consensuada y es la que más se confunde con otro tipo de violencias (sobre todo VD) (Nicolás et al., 2014). En la figura 1 se recogen los principales tipos de violencia contra las mujeres.

Figura 1

Tipos de violencias contra las mujeres



La Violencia de Pareja Íntima puede afectar tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, la gran mayoría de las definiciones y de los trabajos de investigación sobre la VPI inciden en la violencia exclusivamente hacia la mujer dejando a un lado a los hombres (Chronister et al., 2021; Flasch et al., 2019; Sorrentino et al., 2020). Además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (ONU) contempla, al menos, dos ODS a los que esta tesis doctoral contribuye. Se trata del ODS 4 (Educación de calidad) y el ODS 5 (Igualdad de género). La ONU (2015) señala que ambos no podrán ser reales si no abarcamos la VPI, la cual se considera el principal obstáculo para alcanzar la igualdad. En esa línea, el presente trabajo, pretende analizar la situación de la VPI, en concreto las dificultades ligadas a su definición, para dotar al futuro profesorado de las herramientas necesarias para llevar a cabo una educación que atienda las necesidades de la infancia, víctima colateral de esta violencia, en aquellos aspectos que puedan estar interfiriendo una educación de calidad (ODS 4) por temas relacionados con las desigualdades sociales de género (ODS 5).

Esta tesis doctoral parte de la necesidad de continuar avanzando en el estudio de la VPI, con el fin de detectar barreras que estén impidiendo su prevención y erradicación para conseguir superarlas y avanzar en este propósito. Para ello, se toman como punto de partida investigaciones reconocidas internacionalmente para examinar la definición de VPI y para tener conocimiento de la situación en la que se encuentran los estudiantes en formación del grado de magisterio, ya que es fundamental para la superación del fenómeno social de la VPI desde el ámbito educativo.

Presentación

A continuación, se muestra la estructura de esta tesis doctoral, que consta de dos partes divididas en cinco capítulos. La primera parte consta del marco teórico y la segunda describe la investigación empírica.

Primera parte

Consta de tres capítulos. El Capítulo I se divide en dos ejes. En el primero, se realiza una diferenciación de los términos más habituales que se emplean en el campo de la violencia contra las mujeres utilizados por los organismos oficiales en temas de salud y por distintos autores, ya que algunos de ellos se utilizan indistintamente, incentivando más la confusión ya existente. Un ejemplo lo encontramos en España en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En ella no se diferencia entre violencia contra las mujeres y Violencia de Género, enmarcando toda violencia contra las mujeres como Violencia de Género. En el segundo eje, se muestra el marco legislativo y acuerdos sobre la violencia contra las mujeres a nivel internacional, europeo y nacional, ya que no existen normas o leyes específicas para cada subtipo de esta violencia. Se ha hecho distinción entre norma y ley, ya que de manera habitual se utilizan indistintamente. Tanto norma como ley, a nivel coloquial, hacen referencia a lo establecido por las autoridades con el objetivo de regular las relaciones sociales. Sin embargo, la ley, en sentido estricto, es un tipo de norma jurídica. Este punto es básico, ya que la regularización legislativa es el primer paso para llegar a erradicar la violencia contra las mujeres. Se aborda este apartado conscientes de que la riqueza legislativa y de acuerdos existentes sobre el tema excede mucho a la pretensión de esta tesis, que no es otra que poner en valor

las leyes y documentos más relevantes. Por ello, se refiere un acercamiento al marco legislativo de referencia.

El Capítulo II, se centra en el tipo de violencia contra las mujeres que atañe a esta tesis doctoral, la Violencia de Pareja Íntima. Se explica la problemática que existe en torno a la definición. También, se dan datos sobre la prevalencia, se muestra la clasificación que se utiliza comúnmente en este tipo de violencia y se explican las consecuencias para la salud de las mujeres víctimas, se expone el ciclo de la violencia, que es la teoría más utilizada para explicar este fenómeno, y, finalmente, se analiza la repercusión que tiene este tipo de violencia en la infancia, así como el papel que juega la escuela en la prevención de esta.

En el Capítulo III, se describen las evidencias científicas sobre la prevención de la violencia contra las mujeres en las universidades españolas. Además, se explican las barreras a las que se enfrenta el profesorado diariamente para la detección, intervención y prevención de este tipo de violencia y se recogen las principales orientaciones científicas para que la formación docente sea de calidad y responda a sus necesidades reales para hacer frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar de manera eficaz. Además, se realiza un recorrido de la normativa y acuerdos internacionales, europeos, estatales y de la Comunidad Valenciana sobre los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en la enseñanza universitaria, con el propósito de describir los principales anclajes normativos.

Segunda parte

Consta de dos capítulos en los que se detalla la metodología escogida para alcanzar los objetivos de la tesis doctoral. A su vez, el Capítulo IV se estructura en dos

ejes. En el primero, se muestra la revisión de alcance realizada para saber cuál es la definición de la VPI utilizada en la literatura científica. En el segundo, se muestra un estudio de encuesta empleado para conocer si los estudiantes en formación han experimentado abusos y/o maltrato en sus relaciones personales y conocer cuál es el punto de partida conceptual que tienen sobre la VPI. Además, se presentan los resultados, limitaciones y conclusiones que aporta la tesis doctoral.

En cuanto al apartado de las referencias bibliográficas, se realiza en tres partes bien diferenciadas para facilitar la búsqueda al lector. La primera, bibliografía, consta de todas las citas recogidas en el presente documento no pertenecientes a legislación o a páginas web. La segunda, legislación, recoge todas las leyes expuestas, y, la tercera, informa sobre las páginas web a las que se ha tenido acceso.

Debido a la gran confusión de términos existentes en torno a la violencia contra las mujeres, a lo largo del documento se podrán encontrar diversas definiciones. En cada caso se describirán las explicaciones oportunas.

Objetivos e hipótesis

Tras reflexionar sobre lo expuesto en la Primera Parte de la presente tesis doctoral, se plantean tres objetivos. El primero, **conocer cuál es la definición de VPI utilizada en la literatura científica**, se planteó a raíz de una consulta inicial de las bases de datos para revisiones sistemáticas de Cochrane, *Database Of Abstract Reviews* (DARE), *International Prospective Register of Sistematic Reviews* (PROSPERO) e *International Platform of Registered Systematic Review and Meta-analysis Protocols* (INPLASY), donde no se encontró ninguna revisión finalizada ni en curso relativa a la definición de la VPI, lo cual se suma a la

confusión terminológica y falta de concreción sobre el fenómeno.

Este primer objetivo, se desglosa en dos objetivos específicos para ayudar a estructurar y cohesionar la investigación:

1. Conocer los elementos descriptivos de las definiciones seleccionadas de VPI: años con más investigación; desde qué ámbitos del conocimiento se estudia más y de qué países es la muestra de los estudios.

2. Saber cómo se define la VPI en la literatura científica (tipos de violencia; sobre quién se ejerce; motivación para ejercerla; quién la ejerce).

El segundo objetivo, **conocer si los docentes en formación del grado de magisterio han experimentado abusos y/o maltrato en sus relaciones personales**, y el tercero, **conocer cuál es el punto de partida conceptual de los docentes en formación**, surgieron tras realizar una revisión del estado de la cuestión y no encontrar estudios al respecto.

De los objetivos propuestos se derivan dos hipótesis de trabajo:

1. El consenso de la definición de Violencia de Pareja Íntima es el primer paso para su erradicación.

2. La formación del profesorado en Violencia de Pareja Íntima es necesaria para poder atender las necesidades de los niños que la sufren en sus hogares.

Estas hipótesis se comprobarán con la siguiente metodología. Para la primera hipótesis se realizará una revisión de alcance, ya que es particularmente útil cuando la literatura es compleja y heterogénea. Las revisiones de alcance pueden proporcionar información útil sobre la naturaleza de un concepto y cómo ese concepto se ha estudiado

en la literatura científica a lo largo del tiempo. En cuanto a la segunda hipótesis se realizará un estudio de encuesta para describir en qué situación se encuentran los profesores en formación en este momento. Tras este estudio, se espera conocer la situación de la que partimos en cuanto a la definición de VPI y las carencias que puedan presentar los docentes en formación en materia de VPI.

PARTE I: MARCO TEÓRICO

Capítulo I

El Capítulo I se divide en dos partes. En la primera, se diferencian los términos más habituales que se emplean en el campo de la violencia contra las mujeres. En la segunda, se muestra el marco legislativo y acuerdos sobre la violencia contra las mujeres a nivel internacional, europeo y nacional.

1. Diferenciación de conceptos

En primer lugar, es fundamental realizar una diferenciación de conceptos debido a la gran variedad de términos que se utilizan indistintamente para describir la violencia contra las mujeres. En este apartado se exponen las definiciones empleadas sobre términos concernientes al tema que nos ocupa por los organismos oficiales en temas de salud y por distintos autores.

Violencia: según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) la falta de una definición unánime de la violencia es una de las razones por las que apenas se ha considerado como una cuestión de salud pública. La gran variedad de códigos morales vigentes en los distintos países hace de la violencia una de las cuestiones más difíciles de abordar. El aumento de la confusión es debido a que lo que son comportamientos aceptables, o de lo que constituye un daño, está influido por la cultura y en revisión constante a medida que van evolucionando los valores y las normas sociales. Por lo tanto, la violencia puede definirse de muchas maneras, dependiendo de quién la lleve a cabo y con qué propósito. La OMS define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2002, p.3)

Género: "se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños y las personas con identidades no binarias" (OMS, 2018, párr. 9). No es un concepto estático, si no que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones afines con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.

Femicidio: es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de serlo, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. Normalmente es perpetrado por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres de la familia. La mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja (Campbell et al., 2007).

A nivel mundial, las mujeres tienen más posibilidades de morir a manos de algún hombre cercano a ellas. Los compañeros íntimos cometen entre el 30% y el 70% del total de los homicidios de mujeres (Krug et al., 2002). En algunas zonas de Oriente Medio y Asia meridional, las mujeres son a veces asesinadas por parientes cercanos en nombre del "honor" debido a supuestas transgresiones sexuales, mientras que en

lugares como el subcontinente indio las recién casadas son a veces asesinadas por miembros de la familia de sus esposos debido a problemas relacionados con la dote (Bloch y Rao, 2002).

Pareja íntima: para este término tampoco existe consenso. El Centro para el Control de Enfermedades (CDC) define a una pareja íntima como:

Una persona con la que uno tiene una relación personal cercana que puede caracterizarse por la conexión emocional de las parejas, el contacto regular, el contacto físico continuo y el comportamiento sexual, la identidad como pareja y la familiaridad y el conocimiento sobre las vidas de los demás. (Breiding et al., 2015, p. 11)

Violencia contra las mujeres: la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres, s.f., párr. 3) define este tipo de violencia como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o

de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Violencia de Género: la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres, s.f., párr. 2) define este tipo de violencia como:

Los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza, generalmente, para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Violencia Doméstica: se refiere a cualquier forma de violencia perpetrada dentro de una relación familiar. Puede referirse a abusos, pero también se refiere a la violencia contra niños o miembros mayores de la misma familia por otro miembro de la familia (Tavoli et al., 2016).

Violencia de Pareja Íntima: "violencia física, violencia sexual, acoso y agresión psicológica por parte de una pareja íntima actual o anterior, y se puede prevenir. Las parejas íntimas pueden incluir a esposos, esposas, novios, novias, compañeros sentimentales o parejas sexuales, actuales o anteriores" (CDC, 2017).

Aunque las mujeres y niñas sufren este tipo de violencia de manera desmedida, los hombres y los niños también pueden ser víctimas de ella. Además, en ocasiones, se emplea este término para describir la violencia dirigida en relaciones entre personas Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e

Intersexuales (LGBTI), al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género (Brown y Herman, 2015).

Violencia Machista: "son todas aquellas acciones que contribuyen al menoscabo sistemático de la dignidad, la autoestima y la integridad física y mental de las mujeres, niñas y personas con una identidad de género y/o sexualidad distinta a la normativa". (Diccionario de Asilo, s.f.).

La falta de definiciones consensuadas y las diversas maneras en que estos términos se utilizan sin distinción, es un problema y las consecuencias son variadas. Entre algunas de ellas se destacan la amplia limitación en el avance hacia reformas de leyes discriminatorias, el desarrollo de los mecanismos jurídicos pertinentes y en el contexto de la investigación científica la imposibilidad de la comparación de los resultados en los diferentes estudios realizados.

2. Legislación y acuerdos sobre violencia contra las mujeres

En este apartado se muestra el marco legislativo y acuerdos sobre la violencia contra las mujeres a nivel internacional, europeo y nacional, ya que no existe una legislación para cada tipo de violencia contra la mujer en particular. La regularización de las leyes es el primer paso para llegar a una igualdad de género real.

2.1. Acuerdos internacionales

La ONU en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 adoptada por unanimidad por todos los países miembros, reafirmó "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres" (ONU, 1945, p.2).

En 1975 la ONU, coincidiendo con el Año Internacional de la Mujer para recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra las mujeres sigue siendo un problema persistente en gran parte del mundo, celebró la Primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres en México. Los objetivos principales fueron la educación social y enseñar a respetar la integridad física de la mujer. También se declaró que el cuerpo humano, sea de hombre o mujer, es inviolable y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y la libertad humana (ONU, 1975).

En 1979 la OMS celebró la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres en New York. Es el instrumento internacional más extenso que trata los derechos de la mujer y, aunque la violencia no se aborda de modo específico, muchas de las cláusulas antidiscriminación suponen, de hecho, una protección ante la violencia contra las mujeres (Mariño, 1997).

Sin embargo, a partir de los años 80 la atención se dirigirá hacia las diferentes formas de violencia contra las mujeres y cuando las feministas europeas presionarán a sus gobiernos para que reformen las leyes sobre violencia doméstica y sexual, creen casas de acogida, mecanismos de atención a las víctimas, etc., (Anderson y Zinsser, 2000).

En 1980 la ONU llevo a cabo la Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Copenhague. Se reconoció que existía una disparidad entre los derechos garantizados de la mujer y su capacidad para ejercerlos. Los participantes identificaron tres esferas en las que se necesitaban medidas para la igualdad, el desarrollo y la paz: Igualdad de acceso a la educación; Igualdad de acceso a las oportunidades de empleo; Igualdad de acceso a servicios de salud adecuados (ONU, 1980).

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Condición de la Mujer se convocó en Nairobi, en 1985 a través de la ONU. Se trató de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para lograr los objetivos del Decenio: igualdad, desarrollo y paz. Se establecieron tres categorías básicas para medir los avances logrados: medidas constitucionales y legales; igualdad en la participación social e igualdad en la participación política y la toma de decisiones. Se reconoció que la igualdad de género no era un tema aislado, sino que abarcaba todas las áreas de la actividad humana. Destacando la necesidad de que las mujeres participaran en todos los ámbitos, no solo en los relacionados con el género (ONU, 1985).

En junio de 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que controla la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres de 1979, incluyó formalmente la Violencia de Género como discriminación por razón de género. Concretamente, la recomendación general número 19, adoptada en el XI período de sesiones, trata en su totalidad de la violencia contra las mujeres y de las medidas a tomar para eliminarla (Mariño, 1997).

En 1993, con motivo de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, celebrada en Viena, aparece por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres. Antes de ese año, el problema había sido nombrado de diversas maneras: "mujeres maltratadas", "esposas golpeadas", "violencia sexual" y "violencia doméstica", expresiones que reflejan los múltiples emplazamientos conceptuales y políticos que el movimiento de mujeres y las instituciones internacionales fueron dando a la violencia que se sucede en el marco de las relaciones entre mujeres y hombres (Mariño, 1997).

Además, la Asociación General de las Naciones Unidas (AGNU) aprobó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda la violencia contra las mujeres a la que define en su Artículo 1 como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
(AGNU, 1993, párr. 14)

En su Artículo 2 incluye en:

La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra las mujeres, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y

psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (AGNU, 1993, párrs. 15, 16 y 17)

Asimismo, reconocía que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales (AGNU, 1993). Esta declaración marcó un hito importante por tres razones: colocaba a la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos, ampliaba el concepto de violencia incluyendo tipos o formas de violencia (física, sexual, psicológica) y diferentes contextos y finalmente porque consideraba violencia no solo los actos, sino también las amenazas.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda Mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política Mundial sobre igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: la mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra las mujeres, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente y la niña (ONU, 1995).

La conferencia de Beijing se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias Mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica. Participaron en las negociaciones más de 6.000 delegados gubernamentales y más de 4.000 representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales. Un foro de la ONU celebrado en Huairou (1995) de forma paralela atrajo 30 mil mujeres y 600 hombres provenientes de todas las regiones del planeta.

En 1996 la OMS en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra consideró la violencia contra las mujeres un problema de salud pública, refiriéndose a ella como un elemento esencial en el deterioro de su salud, ya que las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, sean estas puntuales o repetitivas, de baja o alta intensidad, suponen pérdidas a veces irreparables en el ámbito biológico, psicológico y social de las mujeres (OMS, 1996).

El 25 de septiembre de 2015 en New York, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda cuenta con 17 Objetivos, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Concretamente, el objetivo 5 (Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas) declara que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los elementos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. A pesar, de que se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas escolarizadas, menor matrimonio precoz en niñas, más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de

liderazgo, leyes que se están reformando para fomentar la igualdad de género, todavía existen muchas dificultades. Las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando poco representadas a todos los niveles de liderazgo político y una de cada cinco mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses (ONU, 2015).

En 2017 la ONU y la Unión Europea (UE) proponen la Iniciativa *Spotlight*. Una iniciativa global y plurianual orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. La iniciativa se denomina *Spotlight* (foco en inglés) porque llama la atención sobre esta cuestión, sacándola a la luz pública y convirtiéndola en el centro de todos los esfuerzos encaminados a hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Además, destaca la importancia de invertir de una forma concreta, en las mujeres y las niñas para conseguir el desarrollo sostenible y hacer visible este compromiso decidido y renovado de la ONU y la UE (ONU, 2017).

En el año 2020, con motivo de la pandemia COVID-19, el Secretario General de las Naciones Unidas, manifestó que los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y solicitó a los Gobiernos que pusieran a las mujeres y las niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación (ONU, 2020).

La ONU desarrolló una respuesta rápida y específica para disminuir el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para avalar que la recuperación a largo plazo las favorezca y para ello se

centró en cinco prioridades (ONU, 2020):

1. Atenuar y reducir la Violencia de Género, incluida la violencia doméstica.
2. Impulsar que la protección social y las medidas de estímulo económico interesen a las mujeres y las niñas.
3. Promover que las personas faciliten y lleven a cabo el reparto equitativo del trabajo de cuidados.
4. Fomentar que las mujeres y las niñas lideren y participen en la planificación y la toma de decisiones de la respuesta a la COVID-19.
5. Asegurar la perspectiva de género en los datos y mecanismos de coordinación.

Se considera que la pandemia de la COVID-19 ofrece una oportunidad para tomar medidas radicales y positivas que compensen las desigualdades tradicionales presentes en numerosas áreas de las vidas de las mujeres y para construir un mundo más justo y resiliente (ONU, 2020). En la Tabla 1 se ofrece un resumen de los acuerdos internacionales de la violencia contra las mujeres.

Tabla 1*Acuerdos internacionales sobre violencia contra las mujeres*

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
1945	ONU	<i>Carta de las Naciones Unidas</i> <ul style="list-style-type: none">• Se reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
1975	ONU	<i>Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en México</i> <ul style="list-style-type: none">• Su objetivo principal fue la igualdad, desarrollo y paz para la mujer.
1979	ONU	<i>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres</i> <ul style="list-style-type: none">• Instrumento internacional más extenso que trata sobre los derechos de las mujeres.
1980	ONU	<i>Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Copenhague</i> <ul style="list-style-type: none">• Se habla de igualdad de igualdad de oportunidades reales entre mujeres y hombres y no solo de los reconocimientos en las leyes.
1985	ONU	<i>Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi</i> <ul style="list-style-type: none">• Se reconoce que la igualdad de género no es un tema aislado. Las mujeres participarán en todos los ámbitos, no solo en los relacionados con el género.
1992	ONU	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres (CEDAW)</i> <ul style="list-style-type: none">• Se incluye formalmente la Violencia de Género como discriminación por razón de género.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
1993	ONU	<i>Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena</i> <ul style="list-style-type: none"> • Aparece por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres
1993	AGNU	<i>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se define el conceto de violencia contra las mujeres.
1995	ONU	<i>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing</i> <ul style="list-style-type: none"> • Sus objetivos fueron lograr el empoderamiento y la igualdad de género de todas las mujeres, en todo el mundo.
1996	OMS	<i>49ª Asamblea Mundial de la Salud</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera la violencia contra las mujeres un problema de salud pública.
2015	ONU	<i>Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se declara que la igualdad de género es uno de los elementos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.
2017	ONU y UE	<i>Iniciativa Spotlight</i> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciativa global y plurianual orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
2020	ONU	<i>COVID-19</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla una respuesta rápida y específica para aminorar el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para avalar que la recuperación a largo plazo las favorezca.

2.2. Legislación y acuerdos europeos

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, los gobiernos de los estados europeos animados por un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas de respeto a la libertad y a la preferencia del Derecho, decidieron tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal. Por ello, el Consejo de Europa (CE) en 1950 celebró el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales aprobado en Roma. En su artículo 14 aprobó la no discriminación y vinculó la protección de sus derechos al Tribunal Europeo de los Derechos Humanos:

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. (CE, 1950, p.7)

En 1961 la Carta Social Europea de Turín, reconoció el derecho de las mujeres trabajadoras a la protección de la maternidad y el derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato. Estableció el derecho a la igualdad de remuneración en su artículo 4.3: "el derecho de los trabajadores de ambos sexos a una remuneración igual por un trabajo de igual valor" (CE, 1961, p. 3) y en su artículo 20 "el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en

materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo". (CE, 1961, p. 9).

En 1976 el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres celebrado en el Palacio de Congresos de Bruselas, reunió a 2.000 mujeres de 40 países y fue creado a imagen de otros grandes procesos (como el de Núremberg) y como opuesto al Congreso de Naciones Unidas sobre las mujeres que había tenido lugar en Ciudad de México el año anterior donde las participantes lo habían hecho como representantes de sus países o partidos políticos (CE, 1976).

Como señalan Anderson y Zinsser (2000), este tribunal discutió diversos temas que incluyeron crímenes médicos y económicos, violación, prisioneros políticos, delitos contra lesbianas, violencia doméstica, prostitución, pornografía y feminicidio. Se concluyó que, aunque la violación sea un acto individual de violencia masculina, supone una forma de perpetuar el poder de los hombres sobre las mujeres y se propusieron diferentes formas de acción, incluyendo manifestaciones, discusiones, creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación sobre el tema. En los meses que siguieron, estas acciones comenzaron a desarrollarse en países como Italia, Alemania occidental, Gran Bretaña o Francia.

El Parlamento Europeo (PE) inició en 1986 un proceso de elaboración de resoluciones sobre las agresiones a las mujeres, la pornografía, las violaciones de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres y la trata de personas que culminó con la Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos de las mujeres, de 14 de abril de 1997 (PE, 1997).

El día 2 de octubre de 1997, se firmó el Tratado de Ámsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades

Europeas y determinados actos ligados. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras ser ratificado por los Estados miembros de la UE. Su objetivo fundamental era el de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia común. Hizo énfasis en varios aspectos fundamentales: empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común, y reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros. Dicho Tratado, en su Artículo 3.3. establece que:

El procedimiento de codecisión (de conformidad con el nuevo artículo 251 del Tratado de Ámsterdam, que retoma el artículo 189 B del Tratado de Maastricht) para la adopción de medidas de aplicación de la igualdad entre hombres y mujeres. Esto hace que la política de igualdad entre hombres y mujeres sea más democrática, pues el papel del Parlamento Europeo gana importancia. (Parlamento Europeo, 1997, p. 69)

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad de mujeres y hombres se consagra formalmente como un principio fundamental de la Unión Europea.

El 6 de octubre de 1997 el Parlamento Europeo aprobó la Resolución A4-0250/97 de una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres que confirmaba la situación y los obstáculos para conseguir el respeto de los derechos humanos, así como la insuficiente legislación existente en los Estados miembros para erradicar la violencia sobre las mujeres. Propuso medidas para la eficacia de procesos judiciales y el aumento de recursos sociales. Subrayó la importancia de un trabajo coordinado dentro de la Unión y recomendó iniciativas con un enfoque

integrado en el que colaborasen los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Aprobada la Resolución, la Unión Europea se comprometió a realizar un seguimiento anual de la Plataforma de Acción surgida en la Conferencia de Beijing (Parlamento Europeo, 1997).

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea (CUE) y la Comisión Europea (CE), proclaman el 18 de diciembre de 2000, en Niza, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). En ella se prohíbe toda discriminación y en particular la ejercida por razón de sexo u orientación sexual. En el Artículo 23, se redacta la igualdad entre mujeres y hombres, donde se declara que:

La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los Ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado. (Unión Europea, 2000, p.13)

A través de Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2006, sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones, insta a los Estados miembros a que adopten las medidas apropiadas en relación con la violencia contra las mujeres es sus respectivas legislaciones nacionales (Parlamento Europeo, 2006).

También en el año 2006, el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres en la Unión Europea introduce por primera vez un apartado dedicado a la erradicación de todas las formas de Violencia de Género (Comisión de las Comunidades Europeas, 2006).

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres propuso a los Estados miembros que:

Mejoren sus legislaciones y políticas nacionales destinadas a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular a través del desarrollo de planes globales de acción de ámbito nacional contra la violencia practicada contra las mujeres basados en un análisis de las implicaciones de la violencia contra las mujeres en la igualdad de género y en las obligaciones de los Estados miembros derivadas de tratados internacionales para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, y que incluyan medidas concretas destinadas a prevenir la violencia masculina, proteger a las víctimas y perseguir a los autores. (Parlamento Europeo, 2009, p.4)

A su vez, "celebra la creación de juzgados de violencia sobre la mujer en algunos Estados miembros e invita a todos los Estados miembros a secundar la iniciativa" (Parlamento Europeo, 2009, p.6). También señala que:

Algunos Estados miembros han puesto en práctica políticas destinadas a tipificar como delito la violencia sexual en la pareja, en particular la violencia conyugal; pide a los Estados miembros que analicen los resultados de estas políticas con el fin

de favorecer un intercambio de buenas prácticas a escala europea. (Parlamento Europeo, 2009, p.7)

Además, "pide a la Unión que garantice el derecho de asistencia y ayuda a todas las mujeres víctimas de violencia machista" (Parlamento Europeo, 2009, p.7).

El 21 de septiembre de 2010, la Comisión Europea emite un comunicado sobre la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015, que contiene, entre sus cinco pilares, el de "Dignidad, integridad y fin de la violencia sexista". (Comisión Europea, 2010, p. 8).

La Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres, consideró que:

Si bien no existe una definición reconocida internacionalmente del término "violencia contra las mujeres, las Naciones Unidas lo definen como todo acto de Violencia de Género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". (Parlamento Europeo, 2011, p.2)

Llevó, en su plan de acción, el compromiso de la Comisión Europea, para la puesta en marcha del Programa de Estocolmo y presentar en 2011-2012 una "Comunicación sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, a

la que deberá seguir un plan de acción de la UE” (Parlamento Europeo, 2011, p.4).

El Pacto por la Igualdad de Género 2011-2020, aceptado por el Consejo Europeo de 7 de marzo de 2011, solicita adoptar, aplicar y supervisar estrategias para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, hace hincapié en las víctimas potenciales, apostando por reforzar la prevención y protección, entre esas víctimas considera a las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos. Finalmente, destaca la responsabilidad de los hombres en su erradicación. (Consejo de la Unión Europea, 2011).

Cabe destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de Estambul (2011), que entró en vigor en nuestro país el 1 de agosto de 2014. Este convenio, es la primera herramienta que dispone de una estructura vinculante en el espacio europeo sobre materia de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, además, es el tratado internacional más extenso en esta materia (Parlamento Europeo, 2011).

Dicho Convenio, considera como delito todas las formas de violencia contra las mujeres: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto y la esterilización forzosos. Esto significa que los Estados tienen que regular las medidas necesarias para etiquetar como delito estas formas de violencia (Parlamento Europeo, 2011).

Otras iniciativas que complementan el desarrollo legislativo son la sucesión de Programas. Por una parte, el Programa Progress para el empleo y la solidaridad social, a través del que se financian las acciones de la Unión Europea

en materia de igualdad de género (Unión Europea, 2007). Por otra parte, el Programa *Daphne* para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, jóvenes y mujeres, incluidas la explotación sexual y la trata de personas con adopción de medidas de protección y apoyo a víctimas y grupos de riesgo (Parlamento Europeo, 2012).

En la actualidad, el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020, ha sustituido a los instrumentos anteriores al Reglamento (UE) No 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Se han regulado algunas materias concretas dirigidas a la protección de las víctimas y algunos tipos de violencia contra las mujeres. La regulación mediante Directivas procedentes del Parlamento y del Consejo tiene especial interés porque implica la obligación de incluirlas en las legislaciones nacionales (Unión Europea, 2013). En la Tabla 2 se ofrece un resumen de los acuerdos europeos sobre violencia contra las mujeres.

Tabla 2*Legislación y acuerdos europeos sobre violencia contra las mujeres*

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
1950	CE	<i>Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales</i> • Su finalidad es salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de los Estados europeos.
1961	CE	<i>Carta Social Europea</i> • Derecho a la igualdad de remuneración, oportunidades y trato en materia de empleo y profesión sin discriminación por razón del sexo.
1976	CE	<i>Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres</i> • La violación supone una forma de perpetuar el poder de los hombres sobre las mujeres y se proponen diferentes acciones para eliminarla.
1997	PE	<i>Tratado de Ámsterdam</i> • Se crea un espacio de libertad, seguridad y justicia común.
1997	PE	<i>Resolución del Parlamento Europeo Resolución A4-0250/97</i> • Se confirma la situación y los obstáculos para conseguir el respeto de los derechos humanos.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
2000	UE	<p><i>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe toda discriminación, y en particular, la ejercida por razón de sexo u orientación sexual.
2006	PE	<p><i>Resolución del Parlamento Europeo P6_TA (2006)0038</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se insta a los Estados miembros a que adopten las medidas apropiadas en relación con la violencia contra las mujeres es sus respectivas legislaciones nacionales.
2006	UE	<p><i>Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres en la Unión Europea</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se introduce por primera vez un apartado dedicado a la erradicación de todas las formas de Violencia de Género.
2007	UE	<p><i>Programa Progress</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para financiar el empleo y la solidaridad social en materia de igualdad de género.
2009	PE	<p><i>Resolución del Parlamento Europeo P7_TA (2009)0098</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Destaca la creación de juzgados de violencia sobre la mujer en algunos Estados miembros e invita a secundar la iniciativa a los restantes. • Garantizar el derecho de asistencia y ayuda a todas las mujeres víctimas de la violencia machista.
2010	UE	<p><i>Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Defiende la dignidad, integridad y el fin de la violencia sexista.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
2011	PE	<i>Resolución del Parlamento Europeo PT_TA (2011)0127</i> <ul style="list-style-type: none"> •La ONU propone la primera definición.
2011	PE	<i>Programa de Estocolmo 2011-2012</i> <ul style="list-style-type: none"> •Comunica estrategias para combatir la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina.
2011	UE	<i>Pacto por la Igualdad de Género 2011-2020</i> <ul style="list-style-type: none"> •Solicita adoptar, aplicar y supervisar estrategias para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.
2011	PE	<i>Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica</i> <ul style="list-style-type: none"> •Primera herramienta sobre de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es el tratado internacional más extenso en esta materia.
2012	PE	<i>Programa Daphne</i> <ul style="list-style-type: none"> •Para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, jóvenes y mujeres.
2013	UE	<i>Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se regulan algunas materias concretas dirigidas a la protección de las víctimas y algunos tipos de violencia contra las mujeres.

2.3. Legislación nacional

Cabe recordar al lector que, como ya se comentó en el punto 1 (Diferenciación de conceptos), España en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no diferencia entre los términos violencia contra las mujeres y Violencia de Género. Por lo tanto, en toda la legislación y acuerdos nacionales la violencia contra las mujeres se entenderá como Violencia de Género.

La Constitución Española de 1978 es la Carta Magna de todos los españoles y en ella se recogen sus derechos y deberes, enuncia el principio de igualdad y no discriminación, a la dignidad de la persona y la inviolabilidad de sus derechos. En el Artículo 9.2 subraya que:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (Constitución Española, 1978, p.10)

Nuestra Constitución menciona la dignidad de la persona en su Artículo 10, al establecer que:

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. (Constitución Española, 1978, p.10)

Además, en el Artículo 14 expresa que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (Constitución Española, 1978, p.11). Nuestra Carta Magna, establece en su Artículo 15, "el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes" (Constitución Española, 1978, p.11).

En el año 2004, España aprueba por unanimidad de todos los grupos parlamentarios la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se tuvo en cuenta las deliberaciones internacionales en torno a la Violencia de Género, además de considerar necesaria una lucha activa desde todos los ámbitos sociales y los obstáculos que dificultan o imposibilitan la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres (Ley Orgánica 1/2004, 2004).

El ámbito de la Ley Orgánica 1/2004 abarca tanto los aspectos preventivos como de intervención y asistencia posterior a las víctimas. Aborda su desarrollo en diferentes ámbitos: social, educativo, jurídico, sanitario, etc., así como las normas del ámbito civil que incumplen el ámbito familiar o de convivencia, donde, principalmente, se producen las agresiones. No olvida el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Esta ley articula con valor la respuesta penal que deben recibir todas las formas de violencia recogidas en ella. La Violencia de Género se aborda por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, iniciándose en el proceso de socialización y educación (Ley Orgánica 1/2004, 2004).

España ha sido un país adelantado en la lucha contra la Violencia de Género. En la actualidad, posee una extensa relación de normas dirigidas a la persecución y eliminación de cualquier forma de violencia ejercida sobre la mujer desde un punto de vista integral. Es necesario destacar el importante esfuerzo normativo realizado en las comunidades autónomas articulando leyes, dentro de sus competencias, para erradicar la Violencia de Género. La concienciación social ha sido y es fundamental para combatir el problema, siendo necesario cambios en la sociedad para prevenir la violencia y rechazarla de forma unánime (Ley Orgánica 1/2004, 2004).

En el año 2007 las Cortes Generales de España, aprobaron la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta ley, surge ante la necesidad verificada de regular normativamente un problema de desigualdad entre hombres y mujeres que la sociedad, sin la actuación de los poderes públicos, no era capaz de solucionar. Así queda reflejado en su Exposición de Motivos:

La Violencia de Género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral o familiar muestran cómo la igualdad plena entre mujeres y hombres (...) es todavía una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos. (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 7)

La Ley Orgánica 3/2007 en el Título II (Políticas Públicas para la Igualdad), Artículo 14.5., reclama "La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la Violencia de Género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo" (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 14). Siguiendo en el mismo Título, el Artículo 14.6. identifica a las mujeres que pertenecen a colectivos de mayor vulnerabilidad:

La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de Violencia de Género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva. (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 14)

Esta Ley que tiene carácter general, en la medida que incide en diferentes ámbitos, integrando el principio de igualdad en la educación, en la creación y producción artística e intelectual o en la política de salud. En su Artículo 27.3.(d) destaca: "La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias, garantizando en especial su capacidad para detectar y atender las situaciones de Violencia de Género" (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 17). Esta dimensión generalista de la Ley contempla acciones administrativas sobre políticas urbanas o de ordenación territorial y vivienda en el Artículo 31.2.:

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la Violencia de Género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 18)

Dicha Ley en los Artículos 37 (d) y 38 (d) considera la igualdad en los medios de comunicación, ya que a través de estos se propagan actitudes y comportamientos que, sin duda, influyen en la conformación de los estereotipos femeninos y masculinos. Al efecto distingue entre los de titularidad pública y los de titularidad privada redactando entre los objetivos de la Radio Televisión Española y la Agencia Española de Noticias "Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la Violencia de Género" (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 20). La formación en la igualdad está presente en el Artículo 61.2.:

La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la Violencia de Género, que se dirigirán a todo su personal. (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 26).

El respeto al principio de igualdad lo encontramos en el Artículo 65: "Las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial en lo que se refiere al

régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas”, (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 27) y la aplicación de las normas referidas al personal de las Administraciones públicas en el Artículo 68:

Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la Violencia de Género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional se aplicarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica. (Ley Orgánica 3/2007, 2007, p. 27)

Para poder dar respuesta a los objetivos que la Ley establece, se crean una serie de organismos específicamente destinados a estos cometidos según Valpuesta (2007). Son los siguientes:

- La Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres para la coordinación de las políticas y medidas adoptadas entre los diferentes departamentos ministeriales (Artículo 76).
- Las Unidades de Igualdad que deberán existir en todos los Ministerios (Artículo 77).
- El Consejo de Participación de la Mujer como órgano consultivo (Artículo 78).
- La Comisión de Igualdad en el seno del Consejo General del Poder Judicial (Disposición adicional tercera).
- La Comisión de Igualdad en el seno del Consejo Fiscal (Disposición adicional cuarta).

En la misma línea, se amplían las funciones del Instituto de la Mujer al que se designa como organismo responsable por el Reino de España a los efectos de lo dispuesto en las Directivas antes referidas (Disposición adicional vigésima séptima y vigésima octava) y se amplían las facultades de la Autoridad Audiovisual para que pueda intervenir en el tratamiento de las mujeres, conforme a los valores y principios constitucionales (Artículo 40) Valpuesta (2007).

El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, tiene como finalidad incrementar las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y ejecutar una serie de reformas basadas en las observaciones del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como en la Recomendación General nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres (CEDAW), que España ha ratificado, sin olvidar llevar a la práctica las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica (La misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Discriminación contra las mujeres en la Ley y en la Práctica, 2014) (Real Decreto-ley 9/2018, 2018).

En concreto, el Real Decreto-ley 9/2018 señala incluir al menos las siguientes modificaciones:

- Un nuevo capítulo que visibilice otras formas de violencia sobre la mujer por razón de género, más allá de los malos tratos en el seno de la pareja o expareja,

recogiendo preceptos relativos a la sensibilización, formación de agentes, educación, protocolos y planes de colaboración y recogida de difusión de datos, entre otros.

- Un nuevo título que se refiera a la exigencia y términos de recogida de datos y promoción de su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y realización de encuestas basadas en la población con el fin de estudiar las causas y efectos, evaluar la incidencia y percepción social y conocer las medidas para la erradicación de la violencia sobre la mujer, así como la eficacia de estas.
- Un precepto específico, dentro del título I de la Ley Orgánica 1/2004, relativo a las medidas de sensibilización, prevención y detección que visibilice la colaboración de la sociedad civil en las acciones de concienciación pública, orientadas a la prevención y detección temprana, así como a la creación de una conciencia social de rechazo a la Violencia de Género.

Por último, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMLOE), Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, tiene entre sus principios rectores la igualdad entre mujeres y hombres.

La LOMLOE insta a las administraciones educativas a fomentar la presencia de alumnas en estudios del ámbito de las STEAM y de las enseñanzas de Formación Profesional (FP) con menor demanda femenina, así como la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que sean minoritarios. Esta perspectiva de género se aplicará también en la orientación educativa y

profesional en ESO y FP. (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2021, párr.3)

“Además, las administraciones deberán promover que los currículos, los libros de texto y demás materiales educativos fomenten la igualdad entre hombres y mujeres y no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios” (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2021, párr. 4).

Asimismo, los centros deberán incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollen para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la Violencia de Género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación para hacer realidad la igualdad (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2021, párr. 7).

En materia de prevención y protección integral de las mujeres contra la Violencia de Género, todas las comunidades autónomas lo han articulado, en la mayor parte, con normativa específica, en otros casos, a través de leyes que armonizan la regulación sobre Violencia de Género e igualdad, como, por ejemplo:

- Región de Murcia: Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género.
- Principado de Asturias: Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la Violencia de Género, Capítulo III, Sección 1ª.

- Extremadura: Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la Violencia de Género, Título IV.
- País Vasco: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Capítulo VII, Violencia contra las mujeres, del Título III.
- Las Illes Balears: Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres que le dedica el Título V.

Se ofrece en la Tabla 3 un resumen de la normativa española sobre violencia contra las mujeres.

Tabla 3

Legislación nacional sobre Violencia de Género

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
1978	Cortes Generales	<i>Constitución Española</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se menciona el principio de igualdad y no discriminación.
2004	Congreso de los Diputados	<i>Ley Orgánica 1/2004</i> <ul style="list-style-type: none"> • Se establecen medidas de protección integral. Prevenir, sancionar y erradicar y prestar asistencia a las mujeres y a sus hijos menores.
2007	Cortes Generales	<i>Ley Orgánica 3/2007</i> <ul style="list-style-type: none"> • La igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo.
2017	Congreso de los Diputados	<i>El Pacto de Estado contra la Violencia de Género</i> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y defender sus derechos y libertades fundamentales.
2018	Congreso de los Diputados	<i>Real Decreto-ley 9/2018</i> <ul style="list-style-type: none"> • La Administración local debe contribuir a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención de la Violencia de Género.
2020	Jefatura del Estado	<i>Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre</i> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la igualdad de género real y efectiva. Entre sus funciones estará también la prevención la Violencia de Género.

Capítulo II

El Capítulo II, se centra en el tipo de violencia contra las mujeres que atañe a esta tesis doctoral: la Violencia de Pareja Íntima. Consta de cinco apartados. En el primero, se aborda la problemática existente en torno a la definición de VPI. En el segundo, se dan datos sobre la prevalencia. En el tercero, se muestra la clasificación que se utiliza comúnmente en este tipo de violencia y se explican las consecuencias para la salud de las mujeres víctimas. En el cuarto, se expone el ciclo de la violencia; se utiliza esta teoría porque es la de referencia a nivel internacional y, como ocurre con los acuerdos internacionales y la legislación, no hay una teoría explicativa consensuada para cada tipo de violencia contra las mujeres, si no que esta las engloba a todas. Finalmente, se analiza la repercusión que tiene este tipo de violencia en la infancia, así como el papel que juega la escuela en la prevención de esta.

3. La Violencia de Pareja Íntima

3.1. ¿Una o varias definiciones?

A lo largo de los años, la VPI se ha definido utilizando diversos términos, por ejemplo: agresión, violencia doméstica, violencia interpersonal, violencia de pareja, abuso doméstico, abuso conyugal, violencia familiar (Sprague, 2013; Hamel et al., 2015; O'Hara et al., 2018, Rahmani et al., 2019). Concretamente, el término violencia doméstica y VPI son los que más se utilizan indistintamente. La gran variedad de denominaciones que se esgrimen equitativamente con relación a este tipo de violencia dificulta el consenso y proporciona una visión fragmentada del problema.

Las causas son variadas, pero la más destacada es la diversidad de disciplinas científicas que estudian el fenómeno de la VPI, ya que cada una de ellas etiqueta este tipo de violencia, utilizando conceptos y denominaciones propias de su área de conocimiento. Además, según su interés y en función de su modelo explicativo, ponen el foco de atención en variables distintas, obviando y ensombreciendo la relevancia de otras (Nicolás et al., 2014).

A continuación, se presentan las definiciones de los principales organismos internacionales de la salud y la recogida en España por La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ya que como se dijo en el apartado de leyes, en la normativa española no se distingue entre ambos tipos de violencia.

Según la OMS, la VPI "se refiere a los comportamientos de la pareja o expareja que causan daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control" (OMS, 2021, párr. 7).

Por otro lado, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) define la VPI como:

La violencia de pareja íntima se define como violencia física, violencia sexual, acecho y agresión psicológica por parte de una pareja íntima actual o anterior, y se puede prevenir. Las parejas íntimas pueden incluir a esposos, esposas, novios, novias, compañeros sentimentales o parejas sexuales, actuales o anteriores. (CDC, s.f., párr. 1)

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) este tipo de violencia es:

Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU Mujeres, s.f., párr. 3)

Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

(...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Jefatura del Estado, 2004, p. 10)

Por otra parte, los patrones de VPI entre sexos es un tema muy debatido (Straus, 2016). Hasta hace poco, se asumía un modelo unidireccional de victimización de las mujeres, sin tener en cuenta la naturaleza recíproca de la VPI. De hecho, una revisión sistemática (Chan, 2011) concluyó un

patrón de simetría de género, caracterizado por tasas similares de victimización entre hombres y mujeres. Según la OMS (2021), casi un tercio de las mujeres han experimentado VPI durante toda su vida, pero los mismos datos no están disponibles para los hombres (Devries et al., 2013). Recientemente, los investigadores han acordado que en las relaciones heterosexual hay diferencias significativas en los instrumentos de medida de la violencia sexual y las consecuencias de la violencia física; concluyendo que, los hombres son sexualmente más violentos y producen lesiones en las mujeres con tasas mucho más altas que las mujeres contra los hombres (DeKeseredy, 2016; Straus, 2016; Winstok, 2017).

Además, desde hace algunos años se ha prestado más atención a la VPI que ocurre con los hombres que tienen sexo con hombres y otras relaciones homosexuales (Finneran y Stephenson, 2012), señalando que se produce en relaciones de personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGBT) (Brown y Herman, 2015).

Asimismo, aunque la VPI es comúnmente cometida por un hombre sobre una mujer, esta forma de victimización ocurre también entre parejas masculinas (Ansara y Hindin, 2010; Simmons et al., 2015) y las mujeres también pueden ejercer maltrato sobre los hombres (Simmons et al., 2015). Es decir, que la VPI puede ocurrir independientemente de la orientación sexual y el género de los componentes de la relación (Finneran y Stephenson, 2012; Martin-Storey, 2015; Stults et al., 2015).

Consecuentemente, como parte de un enfoque de salud pública para la VPI, la OMS aboga por una definición y un seguimiento del problema, siendo el primer paso llegar a un consenso sobre los estándares globales de comportamiento en relación con los derechos humanos (Krug et al., 2002). Sin embargo, la prevalencia global de la VPI ha sido difícil de

medir debido a la variación cultural, la falta de sistemas para informar tales ocurrencias y a las inconsistencias en definición y medición (Krug et al., 2002). Para poder llevar a cabo estas acciones, en primer lugar, es necesario establecer una definición consensuada de VPI.

A pesar de lo expuesto sobre la VPI y la consideración de la OMS como un problema de salud global urgente (OMS, 2021), pocos investigadores han intentado describir las consecuencias de la VPI y sus efectos sobre los implicados (Romito et al., 2004; Williams et al., 2008).

Como podemos observar entre los principales organismos internacionales de la salud no existe consenso para definir la VPI. Si bien todas las definiciones coinciden en el tipo de violencia, discrepan sobre quién se ejerce la violencia, motivación para ejercerla y quién la ejerce. Se ofrece un resumen en la Tabla 4.

Tabla 4

Definición de VPI de los principales organismos internacionales de la salud y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre

ORGANISMO	TIPO DE VIOLENCIA	SOBRE QUIÉN SE EJERCE	MOTIVACIÓN	QUIÉN LA EJERCE
OMS	Física, sexual y psicológica	Pareja/Expareja	Control	Hombres y mujeres
CDC	Física, sexual y psicológica	Pareja/Expareja	No lo indica	Hombres y mujeres
ONU	Física, sexual y psicológica	Mujer	Coacción, privación libertad	Hombre
LEY ORGÁNICA 1/2004,	Física, sexual y psicológica	Mujer	Coacción, privación libertad	Hombre

3.2. Prevalencia

La literatura científica se basa en estudios de diferentes países que han utilizado métodos de investigación muy variados y se ha descubierto que las personas de raza negra tienen la prevalencia más alta, seguidos por los de raza blanca y los latinos; sin embargo, los asiáticos tienen la prevalencia más baja (Bracken et al., 2010; Cho, 2012; Rennison y Welchans, 2000). Los hallazgos relacionados con la edad son menos contundentes. Algunos estudios muestran una edad más joven (Bullock et al., 2006; Romans et al., 2007; Thompson et al., 2006) y otros muestran la vejez (Bracken et al., 2010) asociada con la VPI. Otras variables que se ha demostrado que están asociadas incluyen antecedentes de abuso infantil (Bracken et al., 2010; Thompson et al., 2006), menor nivel educativo (Bullock et al., 2006; Thompson et al., 2006), menores ingresos (Bullock et al., 2006; Rennison y Welchans, 2000; Thompson et al., 2006), no estar casado (Bracken et al., 2010; Rennison y Welchans, 2000; Romans et al., 2007) y tener hijos (Bracken et al., 2010; Romans et al., 2007).

Según la OMS (2021), las regiones que presentan las mayores tasas de prevalencia de VPI son las de Oceanía, Asia meridional y África subsahariana, con unos índices que oscilan entre el 33% y el 51%, mientras que las tasas más bajas se registran en Europa (16-23%), Asia central (18%), Asia oriental (20%) y Asia sudoriental (21%).

García-Moreno et al. (2006) examinaron la prevalencia de VPI entre mujeres de 15 y 49 años en diez países mediante una encuesta poblacional en los hogares. La prevalencia a lo largo de la vida, de las formas físicas de VPI entre estas mujeres osciló entre un 15% y un 71%. Además, Devries et al. (2013) revisaron 141 estudios que representaban a 81 países y estimaron que la tasa de prevalencia internacional

de por vida de la VPI entre las mujeres es aproximadamente del 30%, con algunas variaciones regionales.

Estas tasas de violencia infligida por la pareja íntima pueden variar entre países por varias razones: si un país ha formalizado prácticas de detección / notificación y la calidad / precisión de esta información está registrada; la influencia de las definiciones vinculadas cultural o religiosamente de lo que constituye VPI e incluso si se considera socialmente inaceptable o un delito; el acceso de la víctima a suficientes recursos financieros y educación para respaldar la independencia de situaciones potencialmente abusivas y la naturaleza de las metodologías de investigación utilizadas para recopilar esta información (Devries et al., 2013 ; Stöckl et al., 2013 ; Vyas y Watts, 2009).

Estas cifras son suficientemente elevadas como para entender la VPI como una preocupación global (García-Moreno et al., 2006). Según una revisión internacional de la literatura (Stöckl et al., 2013), el homicidio por VPI representó el 13.5% de todos los homicidios a nivel internacional, pero esta tasa fue mucho más alta para las mujeres (38.6%) que para los hombres (6.3%).

3.3. Clasificación

La VPI habitualmente se clasifica como violencia física, violencia psicológica, violencia sexual (Smith et al., 2017) violencia económica (Valle-Ferrer et al. 2009) y violencia social (Rey, 2013) conforme a la naturaleza de los actos violentos. A grandes rasgos, existen numerosas consecuencias a largo plazo para la salud física y mental de las víctimas: dolor crónico, problemas gastrointestinales y ginecológicos, abuso de drogas y alcohol, depresión y trastorno de estrés postraumático. Sin embargo, García-Moreno et al (2013), consideran que el maltrato económico,

el aislamiento social, o el maltrato espiritual también estarían incluidos.

3.3.1. Violencia física

El abuso físico puede definirse como el uso intencional de la fuerza física que incluye abofetear, golpear, patear o golpear a la pareja. En comparación con los hombres, es mucho más factible que las mujeres sufran lesiones físicas como consecuencia de la violencia ejercida por sus parejas (Johnson y Leone, 2005). Las lesiones traumáticas, como consecuencia de la violencia física directa sobre la mujer, van desde pequeños cortes y contusiones a incapacidad severa y muerte.

- *Lesiones físicas de carácter agudo:* hematomas, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras o mordeduras, así como fracturas de estructuras óseas o piezas dentarias (Johnson y Leone, 2005).
- *Lesiones más graves:* pueden producir discapacidad como las lesiones en la cabeza, en los ojos, en los oídos, en el abdomen o en el tórax (Johnson y Leone, 2005).
- *Mutilación genital femenina:* tiene graves consecuencias, y ningún beneficio para la salud. Implica un daño en el tejido normal y sano, obstaculizando las funciones naturales del organismo de las niñas y las mujeres. La mutilación genital femenina puede provocar hemorragia y dolor inmediato, además se relaciona con riesgos de infección. También, los riesgos de complicaciones obstétricas y de muerte perinatal crecen (Campbell, 2002). Las formas más graves de mutilación genital femenina provocan mayores daños. Los problemas sexuales son también más frecuentes en las mujeres que han sido sometidas a mutilación genital femenina; hay una probabilidad 1.5

veces mayor de que estas sufran dispareunia y perciban menos satisfacción sexual y es dos veces más probable que comuniquen la no existencia de deseo sexual (Berg et al., 2010).

- *Problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos los síndromes de dolor crónico:* en la mayoría de los lugares es más factible que, en comparación con otras mujeres, las que han sufrido violencia física o sexual por su compañero íntimo en algún momento de su vida después de los 15 años, digan que sufren mala salud general, pérdida de memoria, dificultad para caminar o realizar actividades de la vida diaria. Una mujer maltratada tiene más posibilidades de sufrir problemas crónicos de salud como cefaleas, dolor pélvico crónico, dolor de espalda, síndrome de colon irritable o trastornos del aparato digestivo (Campbell et al., 2002).
- *Somatización:* como respuesta reactiva a la violencia vivida, que a nivel físico produce síntomas diferentes, bastante inespecíficos y difíciles de encajar, como dolores abdominales, cefaleas, afecciones genitourinarias o ginecológicas (Campbell et al., 2002).
- *Suicidio:* la idea suicida es una conducta que abarca desde la ideación suicida, el intento de autoeliminación, hasta el suicidio consumado. Es una variedad de pensamientos de diferente gravedad; desde desear dejar de vivir, fantasías autodestructivas, evaluar la posibilidad de quitarse la vida, pensar en la oportunidad, el modo y las consecuencias del suicidio (Canetti, 2011).
- *Muerte:* por contagio del sida (Canetti, 2011).

3.3.2. Violencia psicológica

La violencia psicológica se caracteriza por ser la que tiene consecuencias más graves para la víctima, por ser la más habitual, la más compleja en detectar y por la gran variedad de formas de expresión que pueden darse de forma simultánea. La violencia psicológica abarca desde la comunicación verbal destinada a dañar mentalmente a una persona, hasta comportamientos de control no verbales como la restricción de los recursos financieros o el aislamiento de la familia y los amigos (Hirigoyen, 2006).

Tanto la violencia física como la sexual se han relacionado con un riesgo mayor de problemas de salud mental en las mujeres (Campbell, 2002). La violencia psicológica se caracteriza por:

- Pérdida de autoestima, cambios en el patrón del sueño y apetito, trastornos de ansiedad como consecuencia de vivir en un estado continuo de alerta y preocupación. Además de problemas de concentración, también se describen estados de fatigabilidad o irritabilidad (Krug et al., 2002).
- Trastorno por estrés postraumático, reviviendo el suceso traumático con ideas repetidas o recuerdos, inquietudes, pesadillas, miedo. Trastornos cognitivos manifestado por alteraciones de los esquemas de pensamientos habituales. Se siente vulnerable. Se culpa de la situación y minimiza el maltrato. Excesivo control interno. Respuestas de indignación fuera de contexto. Conductas que evaden los estímulos vinculados con el trauma/agresión: desapego emocional, aislamiento. Autoagresión e intentos de suicidio (Johnson y Leone, 2005).

- Aislamiento, intimidación, uso de amenazas, confundir cognitivamente a la víctima, abuso emocional, sometimiento económico, utilización de los menores y acoso (Labrador et al., 2012).

3.3.3. Violencia sexual

La OMS define la violencia sexual como:

cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto. (OMS, 2021, párr. 8)

Los datos indican que los supervivientes masculinos y femeninos de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares (Dube et al., 2005; Patel y Andrew, 2001). No obstante, las niñas y las mujeres soportan la carga más dolorosa de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH, durante el coito vaginal (OMS, 2021). Aun así, es importante observar que los hombres también son

vulnerables a la infección por el VIH en casos de violación (Brown y Herman, 2015).

3.3.4. Violencia económica

Según la OMS, el abuso económico "consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela" (OMS, s.f., párr.7).

Según indica Valle-Ferrer et al. (2009), al igual que la violencia psicológica, el abuso económico muchas veces acompaña el abuso físico y sexual contra las mujeres y se categoriza como un comportamiento con el propósito de ejercer control. A pesar de que el abuso económico es una de las tácticas para mantener a las víctimas sometidas, se ha indagado poco sobre las particularidades del abuso económico en las relaciones de pareja y sus implicaciones a la hora de buscar apoyo. En los Estados Unidos, investigadores en el tema han comenzado a trabajar con diversos acercamientos metodológicos para estudiar el abuso económico como una manifestación en sí misma (Adams et al., 2008; Outlaw, 2009; Postmus et al., 2016; Sanders, 2015).

Las mujeres en riesgo de abuso económico se exponen a que su situación económica empeore, lo cual puede tener serias repercusiones para mantener la custodia de sus hijos (Malone et al., 2009; Tamborini et al., 2011). Esto puede explicar por qué muchas mujeres que sufren VPI se ven obligadas a mantenerse en una posición de dependencia, siendo uno de los posibles impedimentos para salir de la relación abusiva.

Un estudio longitudinal realizado en Suecia (Trygged et al., 2014) comparó la situación económica de mujeres víctimas de VPI después de recibir ayuda de los servicios de

salud y mujeres que no habían estado expuestas a VPI. Se halló que las mujeres que habían sido víctimas vivían en peores condiciones económicas. Además, quienes habían experimentado violencia severa tenían menos probabilidades de mantener un trabajo asalariado, tenían recursos económicos inferiores y bajas probabilidades de aumentarlos. Con relación al uso de asistencia económica gubernamental, encontraron que en comparación con las mujeres que no habían sido expuestas a la VPI, las víctimas se veían obligadas a recibir asistencia social hasta 10 años después del maltrato.

Desde una perspectiva macroeconómica, Buvinic et al. (1999) advirtieron que la VPI tiene una serie de consecuencias muy serias. En primer lugar, este tipo de violencia puede producir una baja participación y rendimiento en el mercado laboral. En segundo lugar, puede haber un impacto a nivel de productividad intergeneracional, pues los niños que son testigos y víctimas de la violencia que sufren sus madres pueden presentar bajo rendimiento académico, poniéndoles en posición de desventaja a la hora de iniciarse en el mundo laboral.

3.3.5. Violencia social

Aunque las formas de violencia mencionadas anteriormente resultan ser las más estudiadas y denunciadas, también existen formas como la violencia social basada en la limitación, el control y la inducción al aislamiento social de la mujer. Se separa a la víctima de la familia y amistades, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual. En ocasiones se pone a la víctima en contra de su entorno, consiguiendo que o la víctima o el entorno decidan desvincularse (Rey, 2013).

En el año 2020 el mundo se enfrentó a la pandemia por Covid-19 y aunque la mayor atención se centró en la prevención y atención médica asociada al virus, la OMS (2021)

y algunos autores (Londoño, 2020; Stoianova et al., 2020) alertaron del aumento de violencia contra las mujeres. El confinamiento se convirtió en un entorno idóneo para que se acrecentaran las manifestaciones de la VPI. La situación social, provocó el aislamiento de la víctima y la obligó a permanecer con su agresor quien a su vez aumentó su control hacia esta, disminuyendo la posibilidad de que pudiera acudir a los servicios existentes para su protección.

3.4. El ciclo de la violencia

Es esencial conocer y comprender el funcionamiento de la violencia contra las mujeres para poder entender e intervenir profesionalmente sobre la misma. Los mecanismos que la mantienen, cómo interactúan y sobre todo qué efectos produce sobre la mujer que los sufre y cómo afecta a los niños expuestos a la misma; ya que, la mayoría de las veces, son testigos cuando no víctimas. Ha habido un número importantes de teorías que han intentado explicar este problema (OMS, 2016).

Las teorías basadas en la dinámica familiar asumen que la violencia contra las mujeres es el resultado de problemas derivados de una relación inadecuada en la familia y de los patrones desadaptativos de resolución de problemas de pareja y/o familiares, las sociales y culturales abogando por la existencia de valores culturales que legitiman el control del hombre sobre la mujer (Brown y Zhou, 2017).

El modelo que más se utiliza para comprender el problema de la violencia es el modelo ecológico, que postula que la violencia es resultado de factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social. Según la OMS (2013), algunos investigadores han empezado a examinar datos obtenidos en esos niveles en diferentes entornos para conocer más los factores asociados con las variaciones de la prevalencia. Sin embargo, todavía son limitadas las

investigaciones sobre las influencias de la comunidad y de la sociedad. Algunos factores de riesgo han sido sistemáticamente identificados en todos los estudios efectuados en diferentes países, pero otros dependen del contexto y pueden variar de un país a otro y dentro de un mismo país (por ejemplo, entre entornos rurales y urbanos). También es importante señalar que, a nivel individual, algunos factores van asociados a la perpetración, otros a la victimización y algunos a ambas posiciones (OMS, 2013, págs. 3-4)

Como señala Expósito (2011), en estas teorías a menudo las mujeres aparecen como víctimas y los hombres como agresores, no se hace referencia a las disposiciones biológicas o de interacción como factores que aclaren por sí solos la misma: ni las mujeres nacen víctimas ni los varones están predeterminados para actuar como agresores. De hecho, los estereotipos sobre cómo unos y otras deben comportarse, las experiencias que refuerzan la conducta estereotípica y la estructura social que apoyan la desigualdad de poder entre géneros, han contribuido a que se originen patrones de violencia a lo largo de nuestro ciclo vital (Expósito, 2011). Por tanto, expondremos la teoría más representativa de la violencia contra las mujeres descrita por Leonor Walker en 1979: el ciclo de la violencia.

Según Walker (1979), esta teoría defiende que las mujeres víctimas no son constantemente agredidas ni su agresión es infligida totalmente al azar. La autora, a través de entrevistas a mujeres agredidas, identificó el ciclo de violencia que experimentan, siendo por lo tanto la comprensión de este muy importante para aprender a detener o a prevenir los incidentes de agresión. Además, conocerlo puede ayudar a explicar cómo llegan a ser víctimas las mujeres agredidas, cómo sucumben al comportamiento de

indefensión aprendida y cuál es la causa por la que no intentan escapar o superar la ruptura.

Por otro lado, Walker (1979) señala que al referirse a la violencia continuada o habitual se puede pensar que se caracteriza por su ocurrencia de forma permanente. Es decir, la violencia no suele ocurrir como episodios aislados, sino que se mantiene a lo largo del tiempo; normalmente de forma intermitente alternando momentos de tensión y violencia con paz, calma, tranquilidad e incluso afecto.

Asimismo, este ciclo es de carácter subjetivo. El maltratador reacciona ante lo que piensa no ante lo que hace su pareja, por ello la mujer no puede saber que va a provocar el conflicto con el fin de evitarlo y continuamente modifica su comportamiento intentando que el agresor no se enfade (Walker, 1979).

La intermitencia con la que ocurren los actos violentos caracteriza el seguimiento de un ciclo con tres etapas que Walker (1984) definió basándose en la teoría de la indefensión aprendida y la hipótesis de la tensión-reducción. De esta manera explica cómo funciona el control del agresor sobre las víctimas y los déficits psicológicos que padecen las mujeres, limitando así el proceso de ruptura definitivo.

Estas tres fases se repiten sucesivamente en una estructura circular y se caracterizan por una serie de comportamientos y reacciones a nivel emocional que terminan mermando la capacidad de reacción de las víctimas. A continuación, se explicarán cada una de las fases del ciclo de la violencia que pueden apreciarse en la Figura 2.

Figura 2

El ciclo de la violencia según Walker



Siguiendo el modelo expuesto por Walker (1984) veamos a continuación con detenimiento las diferentes fases.

Fase 1: Acumulación de tensión

En esta fase se presentan cambios repentinos e imprevistos en el estado de ánimo, enfados continuos, reacciones agresivas ante cualquier frustración o incomodidad.

- *El hombre:* se muestra cada vez más tenso e irritado. La irritabilidad suele ir en aumento, se intensifican las discusiones y el agresor estalla dando pie al inicio de explosión de la violencia.
- *La mujer:* intenta controlar la situación, suele ser condescendiente, desea satisfacer o incluso anticiparse a los deseos o caprichos de su pareja, procurando no hacer nada que pueda desagradarle y sobre todo aquello que sabe que puede complacerle. Es habitual su tendencia a encubrir sus comportamientos

y actitudes ante amistades y familiares, excusando su comportamiento y aislándose de las personas que se preocupan por ella y que podrían ayudarla. Con respecto a sus pensamientos, tiende a minimizar los incidentes, a excusarlos, a justificarlos o a achacar la tensión sufrida a causas externas, como mecanismo de autodefensa para no reconocer los problemas y poder seguir teniendo la esperanza de que su relación funcione, posiblemente si espera y aguanta la situación mejorará y él la volverá a tratar bien.

Ante la aparente aceptación pasiva de la mujer, el hombre no trata de controlarse, haciéndose los incidentes más frecuentes y humillantes, manteniendo este estado durante períodos más largos, pudiendo incluso ocurrir incidentes de agresión dirigidos hacia los menores que conviven en el hogar.

La primera fase puede mantenerse largos períodos de tiempo, si bien ambos quieren evitar el incidente agudo de explosión, la mujer permite saber al agresor que acepta sus abusos, cree que su actuación evitará el aumento del enojo y si así ocurre, comportamiento agresivo. Con el propósito de mantener este rol no se permite ni enojarse, recurriendo a una defensa psicológica muy común "la negociación". Generalmente suele ser algún elemento externo el que modifica el equilibrio, dando lugar a la siguiente etapa.

Fase 2: Explosión de la violencia o la agresión

Se produce la descarga de la tensión acumulada mediante un incidente agudo.

- *El hombre:* provoca agresiones físicas y/o sexuales de mayor gravedad pudiendo llegar incluso a causar la muerte a la mujer. La violencia ejercida por el hombre puede adoptar manifestaciones y grados de intensidad

diversos tales como gritar, ignorar, golpear objetos, amenazar con el abandono y/o negación del habla, todo con la intención de castigar los comportamientos que considera inadecuados desde su posición de poder y desigualdad. La finalidad no es querer causarle daño sino lograr que aprenda la lección, cuando ocurre el incidente agudo de violencia, suele detenerse.

- *La mujer:* vive esta fase aceptando que por su enfado se encuentra fuera de control y no suele ser capaz de predecir qué acontecimiento, suceso o comportamiento va a provocar el paso a esta fase del ciclo, sintiéndose vulnerables y sin posibilidad de defensa.

Tal y como han relatado muchas mujeres maltratadas, a través del estudio de las lesiones producidas y su forma de provocarlas (Walker, 1979), se comprueba que la violencia evoluciona hacia formas menos visibles y evidentes, ratificando que el maltratador tiene control sobre su comportamiento violento y que lo descarga selectivamente sobre ella. El hombre suele culpar a la mujer de esta situación. Justifica sus actos por acumulación de tensión y en ocasiones atribuyen su comportamiento a la bebida o a factores estresantes externos. Al finalizar la mujer queda en un estado de conmoción, permaneciendo aislada, deprimida, impotente y casi nunca acude a solicitar ayuda, no quiere creer lo sucedido, minimiza el ataque sufrido y las heridas producidas e incluso actúa con negación de la situación ocurrida. Si se considerase en este momento una intervención profesional, debe tenerse en cuenta que está muy atemorizada y que, generalmente, cuando vuelva al hogar será de nuevo golpeada, por lo tanto, se muestra reacia a aceptar ayuda en esta circunstancia.

Fase 3: Luna de miel o reconciliación

Constituye una etapa de manipulación afectiva caracterizada por la disminución de la tensión.

- *El hombre:* puede mostrar arrepentimiento, amabilidad, protección y exhibición de demostraciones de amor un tanto exageradas. La actuación del agresor puede adoptar diversas formas que van desde pedir perdón, prometer no volver a ser violento, reconocer su culpa hasta plantear cambios a través de tratamiento o resurgimiento de la relación. Generalmente, el agresor utiliza también a otras figuras para retenerla, preferentemente familiares directos y a cualquier otro que pueda dominar para suplicar en su favor. Manifiesta asimismo actitudes tales como sentimiento de pérdida, destrucción, qué ocurrirá con sus hijos. Son frecuentes las argumentaciones de que si no le perdona va a destruir su vida, la familia. Le plantea la necesidad de pedir ayuda o amenaza con intentos de suicidio si ella le abandona.
- *La mujer:* llega a percibir a su pareja como sincera, eligiendo creer que verdaderamente es como se muestra en este momento, reforzándose así su dependencia emocional.

El maltratador ya ejerció el castigo en la fase anterior, necesario para que la mujer se adapte a los comportamientos que espera, pero no puede permitirse ejercer el mismo castigo de forma continuada, ya que la mujer tendería a poner en marcha conductas evitativas o de escape. Por ello, tras el castigo adopta conductas de manipulación afectiva consiguiendo así que permanezca en la relación. Es importante resaltar la existencia de víctimas que relatan que la etapa más feliz fue la que siguió a la primera agresión

física, ya que, durante un tiempo, él se comportó como el mejor hombre del mundo (Walker, 1979).

La victimización se hace más profunda ya que se estrecha la relación de dependencia mujer-maltratador. Si ella hubiese barajado la decisión de finalizar la relación, en esta fase la abandonará ante el acoso emocional y afectivo. Las víctimas ante esta nueva actitud del maltratador suelen retirar la denuncia, abandonan el tratamiento y toman como real la esperanza de que todo va a cambiar.

En pocos días, han pasado de ser mujeres solitarias, enojadas, asustadas y heridas a ser mujeres felices, confiadas y cariñosas. Al principio evalúan de forma realista sus situaciones, aceptan su incapacidad para controlar el comportamiento del agresor, experimentan enojo y terror que las motiva para considerar llevar a cabo grandes cambios en sus vidas. Se encuentran completamente convencidas de su deseo de dejar de ser víctimas, hasta que este aparece de nuevo. La aproximación, el contacto, las galanterías expresas: envío de flores, dulces, tarjetas y otros detalles en la propia habitación del hospital en algunos casos y durante los días siguientes, las llamadas telefónicas o visitas que se intensifican, así como las súplicas de perdón y promesas de no volver a hacerlo nunca más, son experiencias reales.

Las personas de su entorno que quisieron ayudarla se sienten estafadas y defraudadas ya que, generalmente, la mujer víctima retira las denuncias y no continúa con los trámites de separación o divorcio, dedicándose a cuidar la relación. La reacción de estas personas desconocedora del ciclo y sus efectos suele ser culpabilizar a la mujer de la violencia que sufre y a ser reacias a escucharla o a prestarle apoyo en futuras ocasiones, profundizando así el

aislamiento que esta sufre y que tan efectivo le resulta al maltratador en sus estrategias de dominio.

Esta fase suele tener una duración temporal limitada pues no responde al arrepentimiento, sino a que el agresor perciba que no hay riesgo para la permanencia en la relación, como continuar analizando la pareja desde la subjetividad del dominio y la desigualdad. Lentamente y de forma poco notoria el comportamiento cariñoso y la tranquilidad o felicidad surgida van dejando de nuevo paso a los enfados, a los cambios de estado de ánimo y a las reacciones violentas, iniciándose una nueva etapa de agresiones, por lo que el ciclo volverá a repetirse.

El ciclo constituye una espiral, un círculo que aumenta de intensidad a medida que se repite, convirtiéndose en el modelo de relación de la pareja, cambiando su estructura, acelerándose y disminuyendo el tiempo necesario para completarse, ya que, aunque la primera fase se completa más rápidamente, aumenta la intensidad de la violencia en la fase de explosión y disminuye y/o desaparece en la fase de luna de miel.

Una vez que el ciclo se instala en una relación es muy difícil eliminarlo. La frecuencia con la que se repite y la peligrosidad de las agresiones irá creciendo a medida que se avance en la escalada de la violencia. Una vez producido el primer incidente de malos tratos, el espacio de tiempo entre cada una de las fases suele reducirse, llegando a desaparecer la fase de reconciliación, siendo en ese momento cuando muchas de las víctimas deciden finalmente abandonar la relación.

De la secuencia descrita se desprende que cuando una mujer víctima hace una petición de ayuda ha sufrido varias veces el ciclo de la violencia, viéndose condicionada en gran medida la intervención que se llevará a cabo, por la

fase en la que se encuentre del ciclo. Las consecuencias durante el mismo serían las siguientes: desorientación, paralización, pérdida de habilidades sociales y expectativas de cambio.

Esta violencia empieza a aparecer desde que se establecen las primeras relaciones de pareja, la mayor parte en la adolescencia, pero no como comportamientos agresivos evidentes y detectables, sino como comportamientos que favorecen la desigualdad, el dominio y el abuso. Cuando aparece la violencia en su faceta de agresión, la persona que la sufre ya está muy dañada en sus aspectos emocionales, relacionales y psicológicos, teniendo escasa capacidad de resistencia o huida.

Al principio los comportamientos del maltratador no son violentos, consisten en ir sembrando desigualdad e ir creando las condiciones para asentar su dominio sobre la mujer. Más adelante, se iniciarán conductas de violencia psíquica y posteriormente las de violencia física. Una de las características más peculiares es que el maltratador no suele imponerse en las primeras etapas. No aísla o controla directamente si no que crea las condiciones para que la propia víctima sea la que vaya aislándose de sus redes sociales o deje de hacer actividades que solía desarrollar.

A través de un proceso de sistematización de los relatos de las mujeres víctimas de violencia se puede realizar un esquema de cómo se construye la violencia contra las mujeres, constituyendo una simplificación explicativa de la realidad, pudiendo no darse de forma tan lineal o incluso saltándose alguno de los pasos descritos, pero en una gran mayoría de los casos las mujeres víctimas reconocen que es una herramienta que describe muy acertadamente lo que ha sido su historia de violencia (Rodríguez-Paz, 2012).

Las fases del proceso se van combinando, el maltratador usa herramientas que se van superponiendo en ese esquema estratégico de dominio. Se ha cuestionado expresamente si es consciente del proceso y de los mecanismos que emplea. Es consciente de que ejerce dominio, piensa que es lo que debe hacer y de que causa daño a la mujer, pero no ha de confundirse con el hecho estar planificando el proceso de la violencia, se convierte más bien en un proceso donde el maltratador va probando conductas y mantiene aquellas que le sirven.

Además de las consecuencias que este proceso tiene para la mujer víctima, es importante entender como la invisibilización de gran parte de este proceso dificulta su comprensión y distorsiona la intervención profesional ante la misma. La mujer víctima suele pedir ayuda en las fases finales del proceso (maltrato físico y psicológico grave) y los espectadores pensamos que esas fases son las únicas que han tenido lugar, obviando e ignorando si ha existido violencia y dominio previo sin ser capaces de visualizar el proceso de victimización, en el que la mujer se convierte en víctima, programada para asumir y aceptar la violencia, el dominio y la sumisión. En definitiva, la no visibilización del ciclo y del proceso son claves para la incompreensión que rodea a la mujer víctima.

Conocer y comprender tanto el ciclo como el proceso permite entender el daño producido en la mujer víctima, así como el proceso de adaptación para poder sobrevivir. Pocas formas de violencia son capaces de afectar a tantas áreas personales. Daños graves en todas las áreas: social, comportamental, afectivo-relacional, salud física y mental, sexual, laboral e intelectual.

El resultado de la situación descrita y la consecuente reacción psicológica a largo plazo configura el denominado

"Síndrome de la mujer maltratada" quedando definido como un hecho general caracterizado por la realización de una serie de conductas agresivas hacia la mujer en las que la violencia se desarrolla bajo unas especiales circunstancias, persiguiendo unos determinados objetivos y motivado por una serie de factores comunes (Lorente, 2003).

3.5. La Violencia de Pareja Íntima y sus consecuencias sobre los niños

3.5.1. La Violencia de Pareja Íntima y las experiencias desfavorables en la infancia

Las experiencias de VPI en el hogar pueden ser angustiosas para la víctima y para los hijos de la víctima. Los efectos desfavorables pueden presentarse en la vida emocional del niño, ya sea en el hogar o en la escuela. Los niños maltratados tienen un mayor riesgo de sufrir problemas psicológicos, de comportamiento y físicos, así como consecuencias económicas negativas a largo plazo, como menores ingresos (Goodman et al., 2011; Whitfield et al., 2003). Además, experimentan un rendimiento académico más bajo, como la repetición de cursos escolares (Romano et al., 2015).

Asimismo, de acuerdo con la teoría del aprendizaje social (Bandura, 1977), la VPI se transmite entre generaciones: los niños repiten el comportamiento observado de los tutores y otros adultos. Por ejemplo, las mujeres que fueron abusadas física o sexualmente cuando eran niñas sufrieron un mayor riesgo de ser víctimas de VPI en la edad adulta (Briere y Runtz, 1989; Coid et al., 2001). Los psicólogos atribuyeron esta revictimización a la teoría del ciclo de la violencia que plantea la hipótesis de que los niños maltratados tienen más probabilidades de experimentar o perpetrar violencia en la edad adulta (Heyman y Slep, 2002).

Por otra parte, crecer con una madre maltratada muestra una fuerte relación con la perpetración y victimización de VPI en la edad adulta; el riesgo de ser víctima de VPI fue mayor para las mujeres con una madre maltratada (Renner y Slack, 2006; Whitfield et al., 2003). Además, los adultos con antecedentes de abuso emocional infantil tienen más probabilidades de experimentar síntomas de ansiedad, depresión y estrés postraumático (Spertus et al., 2003).

3.5.2. La Violencia de Pareja Íntima y la educación

Muchos estudios sugieren que la educación de las mujeres las protege contra la VPI (Ackerson et al., 2008; Flake, 2005; Friedemann-Sánchez y Lovatón, 2012; Jewkes, 2002). Sin embargo, hay razones para creer que las mujeres que tienen mayor escolarización también poseen riesgo de sufrir VPI. Por ejemplo, tener un padre con una ideología de género tradicional puede hacer que una mujer sea más propensa a dejar la escuela antes de tiempo y a entrar o permanecer en una relación abusiva o infeliz que si tuviera un padre que poseyera una ideología comparativamente más igualitaria (Perales et al., 2009). La literatura científica apunta a varios mecanismos mediante los cuales la educación de las mujeres puede aliviar su riesgo de VPI. Debido a que estos mecanismos están interrelacionados, pueden coexistir y entre ellos encontramos algunos como los recursos personales, las habilidades cognitivas y aumentar la educación de las mujeres (Duflo et al., 2006; Smith-Greenaway, 2013). A continuación, se detallan sus características.

Aumentar la educación de las mujeres debería ampliar sus recursos personales, incluidas sus habilidades cognitivas, oportunidades de empleo y estatus ocupacional (Smith-Greenaway, 2013). A su vez, estos recursos personales deberían reducir la dependencia económica de las mujeres de sus parejas y, como postula la teoría de la dependencia,

aumentar su capacidad para dejar relaciones abusivas o infelices (Kalmuss y Straus, 1982). Además, recursos como las habilidades cognitivas también pueden afectar la VPI al mejorar las habilidades interpersonales, la cognición social y las habilidades de los individuos para enfrentar la emocionalidad negativa de una manera no violenta (Moffitt et al., 2001).

La Educación Secundaria puede ayudar con el matrimonio precoz y la fecundidad (Duflo et al., 2006). Si el retraso al matrimonio permite a las mujeres más tiempo para acumular sus propios recursos materiales, el aumento de la educación debería proporcionarles implícitamente más influencia para negociar con sus parejas y, por lo tanto, hacerlas más capaces de minimizar el riesgo de abuso o conflicto violento (Kalmuss y Straus, 1982).

De manera similar, retrasar la fecundidad debería reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la VPI al disminuir la dependencia económica y física que se deriva de tener hijos. Además, retrasar el matrimonio y la fertilidad puede brindar a las mujeres más oportunidades para encontrar la realización personal fuera del ámbito doméstico (Kalmuss y Straus, 1982).

3.5.3. La Violencia de Pareja Íntima y la escuela

Las escuelas suelen ser lugares importantes de campañas de salud pública, difusión de información y socialización (Merakou et al., 2002). Si las mujeres están expuestas a mensajes contra la violencia mientras están en la escuela, esto puede influir en sus actitudes hacia la VPI y, a su vez, en su tolerancia y/o uso de la violencia en sus propias vidas (Gage y Hutchinson, 2006).

Así, las escuelas pueden ser uno de los principales elementos para educar a las futuras generaciones en igualdad de género de forma que se corrija cualquier tipo de

desigualdad social. En este sentido es fundamental favorecer el acceso de las niñas y de las mujeres a la educación, utilizar materiales didácticos que destaquen por igual las actividades realizadas por hombres y por mujeres, educar en valores como la igualdad y el respeto, entre otros aspectos. Con esto, los centros docentes conseguirían empoderar a las mujeres para que participen en igualdad en todos los ámbitos y a los hombres en el respeto por la diferencia y el trato igualitario para todos (Educo, 2019).

La forma de ver o analizar estas situaciones o de tener un punto de vista, es aplicar una perspectiva. Se habla de perspectiva de género cuando se trata de analizar la forma en la que la sociedad entiende que deben comportarse los sexos. Esta permite analizar la manera en la cual se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual, todo influido por otros elementos como la edad o el estado civil. Su base es la búsqueda de la igualdad para evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia. Para conseguirlo el profesorado debe estar formado desde la perspectiva de género, partiendo siempre de sus conocimientos previos sobre la temática. En este momento parece que estemos cerca de lograr una igualdad de género en el mundo, ya que está siendo protegida por diversos tratados e instrumentos internacionales, pero, aun así, siguen existiendo importantes desigualdades entre hombres y mujeres (Educo, 2019)

Los maestros pueden necesitar responder a un niño que ha declarado haber experimentado violencia en el hogar y, por lo tanto, enfrentarse a una situación que se basa en gran medida en sus recursos prácticos y emocionales. Para algunos profesores, esta puede ser una experiencia angustiosa y preocupante que exige cierta apertura y

resiliencia, ya que puede provocar incertidumbre más allá de los conocimientos adquiridos mediante la formación formal en protección infantil dando lugar a sentimientos de miedo, ira y confusión (Gage y Hutchinson, 2006).

3.5.4. Entornos escolares y prevención de la violencia contra la infancia

La protección de la infancia es un tema ampliamente investigado en diversos países como Australia, Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido preocupados por protegerla de todo tipo de violencia a la que pueda estar expuesta en diversos ámbitos.

Estudios desarrollados en Australia aportan resultados de la evaluación del modelo conocido como *mandatory model*. Este modelo se caracteriza por la obligación de denunciar ante cualquier tipo de sospecha de maltrato a un menor. Las investigaciones llevadas a cabo (Goldman, 2007; Goldman y Grimbeek, 2015) aportan evidencias sobre la importancia de una formación específica sobre dicho modelo, ya que detecta que sin una formación específica sobre detección, intervención, así como del marco normativo que exige la denuncia y los procedimientos a seguir en ese caso, es poco eficiente a causa de la falta de confianza que genera afrontar el maltrato infantil.

Goldman y Grimbeek (2015) señalan la importancia de detectar las necesidades formativas de los propios profesionales ante la denuncia, conocer cuáles son sus inseguridades y desconocimientos sobre esta temática y responder con planes de formación basados en estos contenidos. También revelan que, a pesar de considerar la formación inicial universitaria el momento más idóneo para recibir esta formación específica, solo un bajo porcentaje de los futuros docentes recibe esta capacitación que

sensibiliza sobre la importancia de la obligatoriedad de la denuncia en temas de protección de la infancia.

Las investigaciones llevadas a cabo en Canadá y Estados Unidos muestran certezas sobre la correlación entre el maltrato infantil y el maltrato hacia las mujeres en el ámbito familiar (Pulido y Gupta, 2002). Por lo cual, muchas investigaciones inciden sobre la importancia de la formación del profesorado que capacite para prevenir y detectar precozmente la violencia que sufren las mujeres y sus hijos (Gómez-Alonso, 2004; Oliver et al., 2009).

En España disponemos de los resultados del proyecto nacional I+D+I dirigido por Lidia Puigvert *Incidencia de la Ley Integral contra la Violencia de Género en la Formación Inicial del Profesorado*, financiado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Instituto de la Mujer (Puigvert, 2007-2010). Dicha investigación analiza el impacto de la formación específica que se contempla en uno de los apartados de La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género en el artículo 7 del Capítulo I referido a la detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas (Puigvert, 2010).

Los resultados de esta investigación refuerzan las evidencias aportadas hasta el momento, en cuanto a la falta de una formación universitaria del profesorado específica que capacite en la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género. Este estudio concluía que de manera generalizada las universidades españolas públicas no estaban implementando una formación inicial específica del profesorado, a pesar de estar obligadas por ley (Puigvert, 2010).

Algunas investigaciones desarrolladas en Estados Unidos (Goldman, 2005; Weis et al., 1998) están dirigidas a

profundizar sobre qué medidas están obteniendo resultados positivos en protección de la infancia en entornos de alta vulnerabilidad. Se observa que a pesar de contar con una normativa de protección o protocolos de denuncia que se activan ante cualquier tipo de sospecha, la escuela es identificada como un agente clave en protección de la infancia. Esto se debe a que la escuela es considerada un espacio público donde se puede garantizar un marco de seguridad para todo el alumnado, especialmente para el alumnado en situación de vulnerabilidad o víctima de la violencia.

Otros estudios (Baginsky, 2000, 2003; Baginsky y Macpherson, 2005) desarrollados en Reino Unido han seguido profundizando en la mejora de la atención y protección de la infancia. Algunas de sus conclusiones señalan que una de las claves en protección de la infancia es conseguir la coordinación de las escuelas, las autoridades locales pertinentes a los servicios sociales y las instituciones encargadas de la formación que trabajan con los menores con el fin de conseguir una mayor efectividad. Estos mismos estudios también muestran la importancia de que cada agente que interviene en la protección de la infancia se le atribuya una definición clara y concisa de sus responsabilidades.

En el caso de las escuelas, se incide en la relevancia de que el profesorado tenga definida la cobertura que debe llevar a cabo en la atención a la protección de la infancia y al respecto se concibe la necesidad de una formación que ofrezca el conocimiento sobre la normativa vigente y la adquisición y desarrollo de las competencias necesarias para intervenir ante posibles casos de abuso o maltrato. Este modelo de atención a la infancia se puede ver en la guía publicada por el Gobierno de Reino Unido *Working Together to Safeguard the Children Education*, (2015). En definitiva, se

trata de formar una red dirigida a hacer efectiva la coordinación entre sus diferentes agentes, en la que quede plasmada las responsabilidades que asume cada uno en temas de protección de la infancia (Baginsky, 2000).

De esta forma, las escuelas del Reino Unido forman parte de la red de trabajo en temas de protección de la infancia. El profesorado es considerado una figura importante por ser una persona responsable del bienestar de los niños. Se espera que disponga del conocimiento de los procedimientos en cuestiones de protección de la infancia. Por esta razón, la formación del profesorado es un eje importante para conseguirlo, así como que esta formación cumpla con unos requisitos de calidad (Baginsky, 2000).

En cambio, estos mismos estudios (Baginsky, 2000, 2003) evidencian encontrarse con la limitación de que solo un bajo porcentaje del profesorado cuenta con esta formación, a pesar de que las estadísticas muestren que a lo largo de la carrera profesional es seguro que cada docente se encuentre con algún caso relacionado con infancia vulnerable y protección de la infancia. Por otro lado, también se considera importante una formación continua que vaya capacitando y dando confianza al docente, lo cual va a influir en la aplicación de prácticas eficaces y la disminución del estrés causado por el tratamiento de estas situaciones tan complejas.

Otra aportación del estudio de Baginsky y Macpherson (2005), es la designación de un docente responsable de la protección a la infancia. Se muestra que es importante que cada escuela cuente con una persona responsable de estos temas, aunque remarca que la eficacia de esta figura dependerá, en gran parte, de la capacidad de implicar a todo el profesorado para que informen de sus preocupaciones y respondan apropiadamente a los menores vulnerables. Por lo cual, considera necesaria una formación específica cada dos

años para los docentes designados y cada tres para el resto del profesorado.

A continuación, se realiza una síntesis de los resultados y conclusiones que ofrecen los estudios descritos y que deben ser tenidos en cuenta para avanzar en la formación del profesorado hacia la prevención de la violencia en los entornos escolares.

- El profesorado se considera una figura clave para la detección y prevención de la violencia por ser el profesional que más horas pasa con menores y por lo tanto más facilidad se le atribuye para poder detectar estas problemáticas.
- La importancia de la formación del profesorado que le capacite para hacer frente a esta misión evitando cualquier tipo de inhibición a no hacerlo. Para ello, dicha formación tiene que ofrecer herramientas que permitan tanto detectar como intervenir ante los casos en los que se vean vulnerados los derechos de la infancia. Al mismo tiempo la intervención debe asegurar una mejora para la infancia. Además, la formación debe sensibilizar en la responsabilidad del profesorado a intervenir, así como la obligatoriedad de hacerlo.
- Se considera que la prevención de la violencia es tan importante como la intervención, dadas las cifras que muestran el aumento de relaciones afectivo-sexuales que comportan violencia en edades cada vez más tempranas.

Consecuentemente, se debe seguir trabajando para que en los planes de estudios de las titulaciones universitarias de formación del profesorado se incluya los temas descritos. Así, el futuro docente dispondrá de las herramientas

necesarias que garanticen una respuesta eficaz a la problemática de la Violencia de Género (Puigvert, 2010).

Capítulo III

Este capítulo se divide en dos partes. En la primera, se describen las evidencias científicas sobre la prevención de la violencia contra las mujeres en las universidades españolas, se explican las barreras a las que se enfrenta el profesorado diariamente ante este tipo de violencia y se indican las principales orientaciones científicas para que la formación docente sea de calidad y responda a sus necesidades reales para hacer frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar de manera eficaz. En la segunda parte, se realiza un recorrido de la normativa y acuerdos internacionales, europeos, estatales y de la Comunidad Valenciana sobre los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en la enseñanza universitaria, con el propósito de describir los principales anclajes normativos.

En este capítulo se emplea el término violencia contra las mujeres por la misma razón que hemos expuesto hasta ahora, no existe una información específica sobre estos temas para la VPI.

4. La violencia contra las mujeres y la formación del profesorado

4.1. Las universidades españolas y la prevención de la Violencia de Género

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género tiene una parte específica en lo que respecta a las instituciones educativas. Específicamente, el Capítulo 1, Artículo 7, establece que:

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación

específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para: a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas. d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico. (España, Jefatura del Estado, 2004, pp. 12-13)

Esta Ley crea un marco legal en el cual la impartición de una formación específica sobre la detección de la Violencia de Género puede ser requerida. En este contexto, la investigación *Incidencia de la Ley Integral contra la Violencia de Género en la Formación Inicial del Profesorado*, coordinado por el Centro de Investigación en Teorías y Prácticas Superadoras de Desigualdades, *CREA-UB* buscó identificar de qué manera esta exigencia legal se lleva a cabo en las universidades, centrándose en la implementación del punto c del artículo 7 del Capítulo I de la Ley Orgánica

1/2004, en el ámbito educativo. Igualmente, la investigación trato de analizar las buenas prácticas que se implementan en las universidades de ámbito internacional, con el fin de identificar elementos transferibles a los planes docentes de las universidades españolas (Instituto de la Mujer. Plan Nacional I+D, 2007-2010).

Sin embargo, un estudio realizado por Santos et al. (2012) sobre este Plan Nacional concluyó que las universidades españolas ignoran el reglamento y no se lleva a cabo la formación obligatoria específica sobre prevención y detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente contra las mujeres y sus hijos en las universidades españolas. Que exista en nuestro país este marco legal permite incidir y exigir a las universidades españolas que cumplan la Ley y respondan, de acuerdo con las orientaciones de la comunidad científica internacional, y a la actual demanda social, educativa y universitaria.

El mismo estudió, informó que entre las universidades de formación del futuro profesorado de más prestigio internacional (*Columbia University, Stanford University, University of Cambridge, Harvard University*) existen programas docentes que imparten asignaturas de formación para el alumnado en la prevención y detección del consumo de drogas, del maltrato y el abuso infantil y de todo tipo de violencia, incluida la violencia contra las mujeres. Además, estas asignaturas tienen carácter obligatorio, ya que sin haberlas cursado el estudiantado no se puede graduar. Asimismo, dichas instituciones educativas al ofrecer estas asignaturas cumplen con la obligación exigida por la ley de su Estado (Santos et al., 2012).

Dicha investigación analiza el impacto de la formación específica que se contempla en La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género

en el Capítulo 1, Artículo 7, referido a la detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas (España, Jefatura del Estado, 2004, p. 13). Los resultados refuerzan las evidencias aportadas hasta el momento, en cuanto a la falta de una formación universitaria del profesorado específica que capacite en la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género.

Otra investigación dirigida por Puigvert (2010) registraba que uno de los factores que estaba impidiendo a las universidades cumplir con el artículo 7 de la LOE 1/2004 era que la universidad mantenía una estructura jerárquica generadora de dinámicas y relaciones de sumisión propensas a estimular ambientes de tolerancia hacia la Violencia de Género. Además, estas estructuras favorecen el silenciamiento de la Violencia de Género cuando se dan en la propia universidad.

A raíz de la publicación de estos resultados, ¿ha habido mejoras, ha cambiado en algún aspecto esta realidad? A continuación, se muestra un análisis de los avances más importantes por la repercusión que tienen en el desarrollo de una formación inicial del profesorado en prevención de la Violencia de Género.

En España se encontraron dos investigaciones que muestran los primeros datos empíricos sobre la Violencia de Género en las universidades españolas. Las dos dirigidas por María Rosa Valls Carol con el objetivo de estudiar la Violencia de Género en el contexto universitario español e identificar medidas que ayuden a superarla. Una llevada a cabo en el contexto universitario catalán, *Violència de gènere a les universitats catalanes: mesures per a la prevenció i superació*, financiada por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (2005-2006). La

otra a nivel estatal, el proyecto I+D+I *Violencia de Género en las universidades españolas* financiado por el Instituto de la Mujer y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006-2008).

Los resultados que aportan ambas investigaciones dan visibilidad a los obstáculos que se identifican en el desarrollo de la formación del profesorado para capacitar a los futuros docentes que trabajarán con la infancia de medidas efectivas y que garanticen la protección de los niños. También, por contribuir a que las universidades sean un entorno ejemplar en prevención de la Violencia de Género, ya que esto repercutirá en los estudiantes universitarios el resto de sus vidas y en sus carreras profesionales.

La investigación *Violencia de Género en las universidades españolas* (Valls et al., 2016) se llevó a cabo en seis universidades públicas españolas (Barcelona, Sevilla, País Vasco, Valladolid, Jaume I y Murcia) y supuso la ruptura del silencio de la Violencia de Género en las universidades. Los resultados evidenciaron que la Violencia de Género no es ajena a las universidades españolas ni en los centros en el cual se están formando los futuros docentes. Esta investigación es relevante porque ofrece certezas sobre una realidad que se encontraba escondida o silenciada y significa un paso hacia el reconocimiento de la problemática, paso imprescindible para su superación.

Al mismo tiempo, el reconocimiento de la existencia de la Violencia de Género en el contexto universitario esclarece la percepción del profesorado y del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la existencia de dificultades para que esta violencia salga a la luz. Además, contribuyen a dar respuesta a esta problemática, al igual que se está haciendo en otros ámbitos laborales, como la

empresa u otras instituciones públicas (Valls, 2009; Valls et al., 2016).

En cambio, como señalan estas investigaciones (Valls, 2009; Valls et al., 2016) es imprescindible que las instituciones donde se van a formar los futuros docentes sean espacios ejemplares, de tolerancia cero ante cualquier tipo de manifestación de la Violencia de Género. Pero una de las barreras que se detecta, y que puede estar impidiendo hacer real esta premisa, es que el alumnado universitario puede estar confiado en la autoridad, lo cual le impide identificar el acoso cuando viene de parte de un profesor (Botton et al., 2012; Valls et al., 2009, 2016).

A pesar de que el estudio de Roggeband (2012) destaca la fuerte concienciación social en España sobre la Violencia de Género, que tuvo una de sus cumbres en el año 2004 con la aprobación de la Ley Orgánica sobre las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, análisis científicos (Valls et al., 2016) posteriores a la publicación de dicha ley señalan que aunque fue pionera en Europa por su carácter integral no mencionaba, como sí lo hacía leyes similares de otros países como Estados Unidos, que la Violencia de Género puede ocurrir en los contextos universitarios.

Sin embargo, publicaciones posteriores (Soler-Gallart, 2017) señalan que en torno a las fechas en que se aprobó la Ley de 2004 hubo profesorado universitario comprometido con alumnado universitario a llevar adelante sus denuncias por Violencia de Género de las que habían sido víctimas en sus universidades. El profesorado consiguió que se abriera el debate sobre la necesidad de la creación de las oficinas de igualdad en las universidades con el fin de coordinar medidas y actuaciones para hacer frente a la Violencia de Género.

Además, se obtuvo el compromiso por parte del Parlamento Español para tener en cuenta esta realidad en futuras

legislaciones. Y así fue como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, indica la necesidad no solo de superación de la Violencia de Género sino también de su prevención en las instituciones públicas, donde quedan incluidas las universidades públicas. Lo cual queda expresado en el artículo 48 que concreta la creación de medidas específicas y el artículo 62 sobre la necesidad de la creación de protocolos (Soler-Gallart, 2017).

Sin embargo, el estudio de García-Lastra y Díaz-Díaz (2013) continuaba mostrando que las medidas establecidas en la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres relacionadas con el acoso sexual o el establecimiento de las comisiones de igualdad seguían sin estar implementadas en las universidades españolas. Al igual, que se evidencia la existencia de un incumplimiento generalizado respecto al cumplimiento del desarrollo de una formación en que se integren los contenidos referentes a los estándares establecidos en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, (Puigvert, 2010).

Los datos cuantitativos que demuestran la existencia de Violencia de Género en las universidades españolas han permitido el reconocimiento de la realidad, así como la importancia de unir esfuerzos para conseguir eliminarla. Estas cifras (Valls et al., 2016) muestran que el 62% de los participantes en la investigación afirmaba haber experimentado Violencia de Género en la universidad o entre el personal perteneciente a la comunidad universitaria. De este 62%, el 24% eran estudiantes que no llevaban más de dos años matriculados en la universidad. En el 84% de los casos la violencia ha sido ejercida por una persona conocida de la víctima. El 92% de las víctimas habían sido mujeres y el 84%

de los agresores habían sido hombres y el 62% de las víctimas habían sido estudiantes. Otro dato remarcable es que 25% de los casos había sido el profesorado quien ha ejercido la Violencia de Género. Solamente el 16% de las personas agresoras era una persona desconocida para la víctima.

Los resultados muestran la Violencia de Género persiste al igual que en otras universidades y contextos institucionales de todo el mundo. También muestran que la violencia sigue los patrones que se describen en los estudios internacionales, en que la mayoría de las víctimas son mujeres y estudiantes y la mayoría de los agresores son hombres. Por otra parte, la investigación también ofrece datos importantes sobre cuál es la reacción de las víctimas que sufren Violencia de Género en las universidades. Señala que el 92% de las víctimas decide no denunciar, aunque el 66% sí que lo comparte entre compañeros. El 64% de las víctimas dice no denunciarlo porque no se perciben víctima de Violencia de Género, lo cual muestra lo que las evidencias dicen respecto a la falta de reconocimiento de los diferentes tipos situaciones de Violencia de Género, lo cual genera una falta de concienciación de estar sufriendo Violencia de Género (Valls et al., 2016).

Otro dato relevante es que el 92% dice no conocer la existencia de ningún servicio de atención a víctimas de Violencia de Género de cualquier tipo. Y el 85% opina que debería de proveerse un servicio para atender las víctimas que han sufrido Violencia de Género. Los encuestados consideran que es crucial esta atención, así como, ofrecer una respuesta frente a la violencia existente en las universidades. Otro dato significativo es que, en el contexto universitario, entre las personas que se han atrevido a denunciar, el 27% no ha sentido apoyo de la institución. La falta de apoyo de la propia institución a quien denuncia es

una clara barrera a la creación de condiciones que favorezcan que las víctimas denuncien más o, incluso, terceras personas testigos de la violencia animen a que se denuncie. Y el 69% de los encuestados sienten incerteza acerca de si las víctimas se verían apoyadas por la universidad (Valls et al., 2016).

A partir del análisis de los resultados de la investigación de Valls et al. (2016) se detectan dos hechos que se encuentran interrelacionados. Por una parte, se muestra una falta de identificación de las situaciones particulares de violencia, por otra parte, la existencia de un bajo porcentaje de denuncia cuando se es víctima de Violencia de Género en las universidades. Estos hechos esclarecen la realidad de la falta de capacidad de los estudiantes para reconocer situaciones particulares donde se da la violencia. Lo cual podría corroborar que es una de las causas o motivos que pueden estar debajo de esta falta de denuncia cuando se sufren estas situaciones de Violencia de Género, así como la permisividad de dinámicas donde se da la violencia, la normalización de la violencia y el alto nivel de tolerancia que existe ante la violencia.

Se trata de resultados muy reveladores, ya que el impacto del reconocimiento de la Violencia de Género en el contexto universitario ha promovido la necesidad urgente a que todas las universidades españolas se marquen el propósito de alcanzar dos metas importantes (Vidu et al., 2017; Flecha, 2021):

1. Establecer la erradicación y prevención de la Violencia de Género en las universidades españolas para conseguir transformar esta realidad. Para ello, promover aquellas medidas y actuaciones que están siendo aplicadas en las mejores universidades del mundo.

2. Potenciar la tolerancia cero ante cualquier tipo de Violencia de Género a través de la implicación de toda la comunidad cuando se dan estas situaciones. Por tanto, apoyar y solidarizarse con las víctimas directas e indirectas, es decir, aquellas que reciben también acoso por el hecho de apoyar a las víctimas. Lo que se conoce como el Acoso Sexual De Segundo Orden (SOSH, por sus siglas en inglés) lo cual se considera una barrera importante para conseguir erradicar la Violencia de Género.

4.2. Barreras del profesorado para la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género

Dar visibilidad a la importancia de una formación específica del profesorado en detección, intervención y prevención de la Violencia de Género es un aspecto primordial para avanzar en el abordaje de dicha violencia (Díaz-Aguado, 2009).

Los resultados publicados en la investigación *Incidencia de la Ley Integral contra la Violencia de Género en la formación inicial del profesorado* (Puigvert, 2010) señalan que una formación específica del profesorado cubriría la necesidad de visibilizar y concienciar sobre las diferentes formas que puede adoptar la Violencia de Género en el contexto escolar. Es por ello por lo que se incide en la necesidad de abordar dos aspectos por ser considerados cruciales (Botton et al., 2012; Valls, 2009; Valls 2016):

- Capacitar en la identificación del acoso y la Violencia de Género en el contexto universitario, con el fin de que el alumnado universitario sea capaz de identificar el acoso cuando viene de parte de un profesor.

- Se constata la relevancia y el rol del profesorado en la prevención de la Violencia de Género en el contexto educativo ya que es una figura clave.

Aunque se identifica que la principal barrera del profesorado en la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género es la falta de una formación específica que le sensibilice y le capacite para ello (Botton et al., 2012).

Conocer las necesidades que presenta el profesorado en la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género será primordial si se persigue que la formación dé respuesta a éstas. Goldman (2007), también señala la importancia de conocer las barreras que están dificultando al profesorado detectar y prevenir la Violencia de Género. Comprender estas barreras debe de servir para que el diseño de esta formación inicial específica del profesorado las contemple con el fin de conseguir superar estas dificultades al mismo tiempo que dé respuesta a las mismas.

A pesar de que aún no contamos con investigaciones que evalúen el impacto de una formación específica dirigida a la protección de la infancia, los resultados de la investigación de Puigvert (2010) sí aporta evidencias sobre las barreras que se generan cuando no se da una formación del profesorado en prevención de la Violencia de Género. A continuación, referimos estas barreras:

Edumitos y mitos sobre el género: hay datos que muestran que la falta de una formación específica del profesorado puede promover que la detección se basé en mitos o prejuicios (Saathoff y Stoffel, 1999). Por ejemplo, uno de los mitos es que el riesgo de sufrir abusos sexuales es mayor en las clases socioeconómicas bajas (Skinner, 1999). Otro de los mitos en Violencia de Género es que esta solo se da en el ámbito de la pareja o expareja, que el amor ideal o el amor

romántico genera Violencia de Género o que todos los hombres son potenciales agresores y todas las mujeres potenciales víctimas. Es necesario identificar las ocurrencias que se encuentran ampliamente difundidas y que actúan como un impedimento importante en la detección, intervención y prevención de la Violencia de Género. Identificar y rechazar los mitos sobre género es primordial y un derecho, ya que todas las niñas, jóvenes y mujeres tienen derecho a que no se les oculten las evidencias científicas que hoy están siendo efectivas en protegerlas de la Violencia de Género.

Inseguridad y confusión sobre los procedimientos a seguir:

otra barrera que surge cuando no hay una formación específica del profesorado es la inseguridad y confusión sobre los procedimientos a seguir ante un posible caso, o dudas sobre la responsabilidad a actuar (Akande, 2001). Esto se puede ver agravado ante la falta de concreción en la legislación sobre las acciones concretas a seguir. Como consecuencia, los estudios (Baginsky y Macpherson, 2005; Svensson y Janson, 2008) señalan que los docentes se pueden inhibir de intervenir, con el consiguiente aumento de la vulnerabilidad del menor.

Inhibición para intervenir: Webster et al. (2005) detectaron en un estudio que el problema no solo reside en la detección si no en la intervención. Se conoce que socialmente la violencia familiar o extrafamiliar ha sido silenciada y que la escuela puede perpetuar esta realidad cuando se da la Violencia de Género al adoptar el código del silencio que existe en la sociedad. Hay diversas estrategias que pueden darse en la escuela y que refuerzan dicho silenciamiento, como es minimizar el sufrimiento de quien soporta la violencia (Svensson y Janson, 2008) lo cual contribuye a normalizar situaciones de abuso. Otra estrategia que refuerza el silenciamiento de la violencia es no estimar

suficientemente grave la situación con el motivo de no intervenir o la preocupación ante las represalias (Svensson y Janson, 2008).

Normalización de la violencia: la falta de formación no transforma esta realidad y perpetúa el abanico de incertidumbres que acaban dificultando que el profesorado pueda proteger de manera efectiva a los niños y adolescente ante la Violencia de Género. También refuerza el aprendizaje del silencio en el que se han socializado en sus hogares, así como el aprendizaje de no hablarlo (Oliver et al., 2009).

Ante esta realidad, la comunidad científica internacional señala la necesidad de incluir contenidos específicos en la formación inicial del profesorado que le capacite ante la prevención y detección precoz de la Violencia de Género. Al mismo tiempo, considera imprescindible que esta formación reúna unos criterios de calidad que garanticen que se alcanza la finalidad que se busca alcanzar.

4.3. Orientaciones científicas internacionales para la formación del profesorado en Violencia de Género

En la actualidad, aún hay pocas investigaciones que ofrezcan datos sobre cómo se debe llevar la formación del profesorado para la detección y prevención de la Violencia de Género de manera efectiva.

Botton et al. (2012) a partir de los resultados de los estudios que han abordado la formación del profesorado y su relación con la protección de la infancia, realizados por Baginstky (Baginsky, 2000, 2003; Baginsky y Macpherson, 2005) en Reino Unido y por Goldman (Goldman, 2007) en Australia, junto con los resultados de la investigación dirigida por Puigvert (2010) en España, ofrece orientaciones para un diseño de la formación específica del profesorado de

calidad que consiga un respuesta efectiva ante la detección e intervención de todo tipo de violencia.

A continuación, se señalan las orientaciones que deberían ser guía en el diseño de una formación específica del profesorado en detección, intervención y prevención de la Violencia de Género.

Obligación y responsabilidad de informar e intervenir y así superar inseguridades y justificaciones del profesorado:

Haeseler (2006) además de hablar de obligatoriedad también habla de la responsabilidad ética ante cualquier sospecha de violencia familiar, garantizando siempre confidencialidad y privacidad. Goldman (2007) incide en una formación del profesorado donde se incorpore contenidos sobre los indicadores, físicos y de comportamiento, de esta problemática, la obligatoriedad de denunciar y las implicaciones de la intervención.

Conocer la legislación, protocolos de detección y los factores de riesgo:

disponer de definiciones oficiales y clara de maltrato infantil y que el profesorado conozca la legislación relacionada con la temática (Goldman, 2007). También es considerado relevante no solo que se conozcan los protocolos existentes, sino que diversos autores (Akande, 2001; Haeseler, 2006) recomiendan la necesidad de que estos protocolos estén unificados en cuanto a criterios con el fin de ayudar a definir e identificar el abuso o el maltrato.

Evaluación de materiales para la formación:

autores como Baginsky y Macpherson (2005) proponen la elaboración de materiales y la implicación de todos los agentes y profesionales para responder a las necesidades. Dichos autores, por ejemplo, en la evaluación que hacen sobre el material *Child protection in initial training tutor pack* recogen los resultados que expone el alumnado sobre esta formación que ha recibido y responden ante las siguientes

aspectos: la necesidad de vincularlo con la realidad y trabajarlo juntamente con los centros educativos; incluir una formación transversal a lo largo de la formación inicial que contribuya a superar las inseguridades que les impidan actuar adecuadamente en caso de encontrarse ante una situación de abuso. Haeseler (2006) indica la importancia de la formación del profesorado y también la formación de las familias.

Formación en competencias interdisciplinarias y de equipo con todos los implicados: una formación que también debería contribuir a la adquisición de las habilidades necesarias para llevar a cabo un trabajo en red efectivo (Baginsky, 2000). Dicho trabajo en equipo debería estar dirigido también a trabajar de manera interdisciplinar entre los diferentes agentes de la comunidad educativa con el fin de multiplicar la efectividad de los servicios y recursos (Akande, 2001; Aubert et al., 2004).

Impacto en el desarrollo social, emocional y académico: conocer el impacto que puede darse en los niños que puedan estar sufriendo alguna de las situaciones de la violencia familiar. Cabe conocer cómo puede estar afectando esta situación de violencia directamente sobre el desarrollo social, emocional y académico de este alumnado. Weis et al. (1998) señalan los problemas de concentración que pueden sufrir. Haesseler (2006) ofrece recomendaciones al profesorado con el fin de acelerar los aprendizajes ante los posibles retrasos que pueden sufrir estos niños en su desarrollo académico y emocional y así conseguir mejorar sus resultados académicos.

Socialización de la infancia y la adolescencia en la Violencia de Género: otro aspecto fundamental que debe abordar dicha formación del profesorado debe estar enfocada a conocer los procesos por los que se socializan la infancia

y adolescencia en temas de Violencia de Género. En este sentido conocer la vinculación que se puede dar en la socialización en torno a la atracción a la violencia. Una socialización que no solo se puede dar en el seno de la familia si no también en aquellos espacios donde se socializa el alumnado e interactúa con otros agentes (escuela, calle, grupo de iguales) y que evidencia la existencia de modelos atractivos entre los adolescentes que tienen un vínculo con la Violencia de Género (Gómez-Alonso, 2004; Padrós, 2012; Valls et al., 2016; Puigvert y Flecha, 2018). Ante esta socialización hacia la violencia y dado que parte de este aprendizaje se realiza en las escuelas, autores como Wolfe y Jaffe, (1999) insisten en la oportunidad que tiene el profesorado de potenciar la capacidad crítica y actitudes que superen este tipo de comportamientos, así como favorecer el desarrollo de relaciones íntimas saludables deshaciendo mitos sobre la violencia en las relaciones.

5. Marco legislativo y acuerdos sobre la violencia contra las mujeres en la Educación Superior

5.1. Acuerdos internacionales

El principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres ha sido recogido a nivel internacional y está revisado por la *Commission on the Status of Women (CSW)*, una comisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). La CSW es una importante sección intergubernamental destinada al avance de la igualdad de género, a partir de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Esta convención se revisa continuamente por un Comité que expone informaciones sobre los documentos realizados por los Estados Parte.

El Artículo 10 de la CEDAW destaca la importancia de la educación para la promoción de la igualdad de mujeres y hombres:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. (ONU, 1979, p. 4)

5.2. Acuerdos europeos

La Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986, sobre las agresiones a la mujer, en el apartado de recomendaciones para actuar en el campo de la educación, sugiere la introducción de cursos para preparar a los niños y a los jóvenes para la vida adulta, así como el control continuado de la aplicación de estos programas que cubran los siguientes aspectos (Parlamento Europeo, 1986, pp. 13-14):

- El desarrollo de un sentimiento de respeto hacia la existencia y dignidad humanas como un elemento estructural de las relaciones entre los sexos.
- La aplicación de un programa educativo, mediante el uso de películas y con discusiones en las escuelas y en los lugares de trabajo, para ayudar a las muchachas y a las mujeres a identificar y definir las situaciones de peligro y cómo enfrentarse a ellas; cursos

especiales de defensa personal para chicas, impartidas en los centros de enseñanza.

- Cursos generales de "vida práctica" para que los jóvenes de ambos sexos estén igualmente preparados para la práctica de la vida doméstica, así como para la independencia económica.
- Preparación para las relaciones adultas mediante una adecuada comprensión recíproca de los sexos, basada en la aceptación fundamental de la igualdad de todos los individuos, con vistas a crear un sentimiento de responsabilidad mutua y de respeto entre los individuos.
- Adecuada educación sexual que cubra los aspectos biológicos, fisiológicos, culturales y filosóficos de forma que los jóvenes sean plenamente conscientes de su capacidad de procreación y como controlarla, así como de la complementariedad de los sexos como partícipes en la función procreativa y la consiguiente responsabilidad de ambos.
- Preparación para la vida en pareja y la paternidad o maternidad, con una plena comprensión de las consecuencias emocionales, afectivas y prácticas de la llegada de los hijos y la aceptación de la común participación por parte de los padres.

- Una mayor urgencia en la eliminación de los estereotipos sexuales de los libros escolares para, que no se deforme la percepción de los respectivos papeles sociales, de la mujer y el hombre.

En el contexto de los programas europeos de investigación, desde el Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1997), la Comisión Europea insistió en los siguientes aspectos:

- El fomento de la participación de las mujeres en la producción del conocimiento científico.
- Evitar el examen de la visión sesgada del conocimiento, favoreciendo que la investigación se acerque a las situaciones tanto de los hombres como de las mujeres.
- La rectificación del déficit de conocimiento sobre las mujeres, el género y las relaciones de género.

El Consejo de ministros de Educación, en el Comunicado de Berlín de 2003, solicitó a los Estados miembros disminuir la desigualdad de género mediante la reorganización de los grados.

Además, el avance de la igualdad de género es uno de los seis principios fundamentales del *European Research Council* (ERC) y un pilar fundamental del Área Europea de Investigación (ERA). Cabe destacar que, en el escenario de transición hacia el Espacio Europeo de Educación Superior (2010), se adjuntó el mandato de incluir los estudios de género en la docencia y en la investigación universitarias (Kortendiek, 2011). En concreto, se instauró la necesidad de formar a los estudiantes en competencias que les permitan desafiar los cambios económicos y sociales siendo consciente de los valores inscritos a la igualdad de hombres y mujeres.

En el Programa Horizonte 2020, la UE ha fortalecido el espacio de igualdad de género en los programas de investigación e innovación europeos. Una novedad, es la inclusión de la formación en materia de género dentro de los costes subvencionables. El objetivo es ayudar a los investigadores que desarrollen y compartan conocimientos sobre la temática de género. El artículo 16 del Reglamento de dicho programa, está dedicado específicamente a la igualdad de género y señala que el programa "garantizará la promoción eficaz de la igualdad entre hombres y mujeres y de la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación" (Programa Horizonte, 2016, p. 39). Entre sus objetivos, establece tres en materia de género:

- Equilibrio de género en los equipos de investigación a todos los niveles.
- Equilibrio de género en la toma de decisiones.
- Integración de la dimensión de género en la investigación y la innovación de contenido.

5.3. Legislación y acuerdos nacionales

La Constitución Española en su Capítulo Segundo (Derechos y Libertades) en su artículo 27 (Constitución Española, 1978, p. 8) expone:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, expone en su Art. 1.1: "La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio" (España, Jefatura de Estado, 2021, p. 49.403). En el Art. 33.2 señala:

La docencia es un derecho y un deber de los profesores de las Universidades que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades (España, Jefatura de Estado, 2001, p. 49.409).

Y en su Art. 46.1 expresa: "El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios". (España, Jefatura de Estado, 2001, p. 49.412).

Según La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el sistema educativo se considera un escenario clave para erradicar la violencia contra las mujeres. En el artículo 4 sobre Principios y valores del sistema educativo del Capítulo I, en sus puntos 6 y 7 indica que:

La Enseñanza para las personas adultas debe incluir entre sus objetivos el desarrollo de actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres. Además, las Universidades deben incluir y fomentar en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de

género y no discriminación de forma transversal.

(España, Jefatura del Estado, 2004, p. 12)

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su Capítulo II, Acción administrativa para la igualdad, y concretamente en su Artículo 23 sobre la educación para la igualdad de mujeres y hombres, afirma que:

El sistema educativo debe incluir entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

(España. Jefatura del Estado, 2007, p.16)

Y en su Artículo 25 destaca que:

En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. Por esa razón, las administraciones públicas promoverán: La inclusión, en los planes de estudio, de la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres; la creación de postgrados específicos; y la realización de estudios e

investigaciones especializadas en la materia y la incorporación de los aspectos de género en los estudios y estadísticas que se realicen. (España. Jefatura del Estado, 2007, p.16)

Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica parcialmente la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOMLOU) realiza varias menciones directas al principio de igualdad de género y obliga a instaurar una estructura que promueva conseguir la igualdad efectiva en el entorno universitario, en concordancia con lo que dispone la Ley de Igualdad. En la disposición adicional duodécima, señala que "las universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres" (España, Jefatura de Estado, 2007, p.16.257). La igualdad entre hombres y mujeres ocupa un lugar importante en esta Ley dentro del sistema de valores que la rigen y en su propio articulado:

- En el Preámbulo se describe el papel de la universidad como agente transmisor esencial de valores, siendo el reto de la sociedad actual lograr "una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres" (España, Jefatura de Estado, 2007, p.16.242)

- En el Artículo 27 bis (apartado e) especifica que la Conferencia General de Política Universitaria debe "coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de

mujeres y hombres en la universidad" (España, Jefatura de Estado, 2007, p.16.245).

- Artículo 39. El apartado 1 del artículo 41 queda reflejado que:

La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad. (España, Jefatura de Estado, 2007, p.16.247)

- Artículo 46. Derechos y deberes de los y las estudiantes, señala que:

La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos. (España, Jefatura de Estado, 2007, p.16248)

La Ley Orgánica 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su disposición adicional decimotercera, dispone la inclusión de la perspectiva de género como

categoría transversal además del impulso de los estudios de género y de las mujeres. (España, Jefatura de Estado, 2011).

En diciembre del 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo (España, Jefatura del Estado, 2019).

El 13 de mayo de 2019 se publica el Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. El Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género solicita a las Unidades de Igualdad de las Universidades que se impliquen en el desarrollo de investigaciones dirigidas al impacto del acoso, las agresiones y los abusos sexuales en el ámbito universitario, y analizar, cuando sea adecuado, la pertinencia de desarrollar campañas de prevención en los Campus Universitarios y de forma especial de las agresiones sexuales (España, Jefatura del Estado, 2019).

En el mismo eje, "La ruptura del silencio: sensibilización y prevención" se anota como medida para pedir a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) la promoción y soporte a los programas de formación y prevención de la Violencia de Género en las Universidades. Como agentes implicados, en las dos medidas, serían el Ministerio de Educación de Educación Cultura y Deporte, las Comunidades Autónomas y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE, 2011).

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en su artículo 4 en el apartado 2 refiere que el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales deberá tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular en su apartado b establece:

El respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción su opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (España, Ministerio de Universidades, 2021, p. 11.9542)

Los informes elaborados por la plataforma CEDAW Sombra España son una herramienta de seguimiento y vigilancia de la sociedad civil organizada española del cumplimiento de la CEDAW por parte del Estado. Fue aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España en 1983. Entre las obligaciones del Estado figuran la de evaluar la aplicación de los artículos de la Convención mediante un informe cuatrienal. La CEDAW, a su vez, demanda que la sociedad civil de todos los países que suscriben la Convención elabore sus

informes de manera independiente, de ahí la denominación de "Informe Sombra".

En relación con el informe sombra séptimo y octavo de España (61ª sesión, 2015, apartado 27b), el Comité solicitó a España que cumpliera sus obligaciones respecto a la educación e igualdad de género, indicándole que la formación en género no quedara postergada a un segundo nivel y encargándole que velara para que se excluyan todos los estereotipos de género de los libros de texto, se incorporaran los derechos de las mujeres en los planes de estudio y en los programas académicos y que se impulsara la igualdad de género en los docentes en formación (Informe Sombra España 2008-2013, 2014).

En años posteriores, en el informe 2015-2018 se informa de que no hay formación en igualdad obligatoria en las carreras de magisterio ni en los másteres de acceso del profesorado. En 2016 se suprimieron las subvenciones del Instituto de la Mujer a Postgrados de estudios de género y actividades universitarias de igualdad de oportunidades. (Informe Sombra España 2015-2018, 2019).

5.4. Legislación de la Comunidad Valenciana

En la Administración General del Estado, la ley que gobierna las acciones es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Desde ese punto de inflexión y referencia que supuso esta Ley, las comunidades autónomas de nuestro país han prolongado la regulación, con la obligada linealidad declarada, teniendo en cuenta las acciones y con la firmeza ante los objetivos. Han articulado una serie de normas que han conseguido adaptar las acciones a los contextos concretos de cada Comunidad y, asimismo, desarrollar y aumentar las políticas contra la Violencia de Género (Cabrera y Carazo, 2010).

Las diferentes autonomías han regulado en sus leyes los aspectos dirigidos a la enseñanza universitaria, aunque el esfuerzo normativo comienza en las enseñanzas preuniversitarias.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación, recoge en su Artículo 124, como contenido necesario de sus Planes de convivencia, actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la Violencia de Género, igualdad y no discriminación.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 26 relativo a la enseñanza universitaria, declara que "La Generalitat y las universidades de la Comunitat Valenciana, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentarán los estudios universitarios y superiores en general, en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia contra las mujeres" (España, Comunitat Valenciana, 2012, p. 14).

Además, en su Artículo 36 referente a la Investigación en materia de violencia sobre la mujer señala:

la Generalitat promoverá la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad actual de este fenómeno, los factores socioculturales que lo sustentan, así como sus consecuencias y analicen qué estrategias resultan idóneas tanto para su prevención y erradicación como para mejorar la atención integral a la víctima, permitiendo la detección y conocimiento de nuevas situaciones y necesidades. A tal efecto se impulsarán desde la Generalitat acuerdos de

colaboración con las Universidades de la Comunitat Valenciana, asociaciones, organizaciones empresariales y sindicales, entidades locales, Federación Valenciana de Municipios y Provincias u otros organismos, a quienes podrá dotar de los medios necesarios para ello. La Generalitat hará públicos y difundirá los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en materia de violencia sobre la mujer y promocionará su difusión posterior a la sociedad en general, y en particular a aquellos colectivos con mayor dificultad de acceso a la información y a profesionales e instituciones tanto públicas como privadas que estén relacionadas con esta materia desde cualquier ámbito de la sociedad. La Generalitat instaurará mecanismos para el reconocimiento de la excelencia investigadora en estos temas. (España, Comunitat Valenciana, 2012, p. 17).

La Ley Orgánica 8/2013 de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), determina que el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la Violencia de Género, deben ser obligatorios y transversales.

El Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. En cumplimiento de lo establecido en la LOMCE, atiende a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la Violencia de Género.

En cuanto a normativa específica sobre la formación del profesorado en materia de Violencia de Género no se ha encontrado información relevante al respecto.

En la Tabla 5, se resumen la legislación y los acuerdos sobre la violencia contra las mujeres en la Educación Superior.

Tabla 5*Legislación y acuerdos sobre violencia contra las mujeres en la Educación Superior*

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
INTERNACIONAL		
1979	ONU	<i>CEDAW</i> <ul style="list-style-type: none">• Asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en educación.
EUROPA		
1986	PE	<i>Resolución sobre las agresiones a la mujer</i> <ul style="list-style-type: none">• Introducción de cursos para preparar a los niños y jóvenes para la vida adulta.
1997	CE	<i>Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración</i> <ul style="list-style-type: none">• Fomentar la participación de las mujeres en la producción del conocimiento científico.
2003	UE	<i>Conferencia de ministros responsables de la Educación Superior</i> <ul style="list-style-type: none">• Disminuir la desigualdad de género mediante la reorganización de los grados.
2010	UE	<i>Espacio Europeo de Educación Superior</i> <ul style="list-style-type: none">• Incluir los estudios de género en la docencia y en la investigación universitarias.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
EUROPA		
2020	CE	<p><i>Programa Horizonte</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a los investigadores a que desarrollen y compartan conocimientos sobre la temática de género.
ESPAÑA		
1978	Cortes Generales	<p><i>Constitución Española. Capítulo Segundo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los españoles tienen derecho a la educación. Libertad de enseñanza.
2001	Congreso de los Diputados	<p><i>Ley Orgánica 6/2001</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Universidad se realiza la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.
2004	Congreso de los Diputados	<p><i>Ley Orgánica 1/2004</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Universidades deben incluir y fomentar en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación.
2007	Cortes Generales	<p><i>Ley Orgánica 3/2007</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir en los planes de estudio materia de igualdad entre mujeres y hombres; crear de postgrados específicos. • Realizar estudios e investigaciones especializadas en la materia. • Incorporar aspectos de género en los estudios y estadísticas que se realicen.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
ESPAÑA		
2008	ONU	<p><i>Informe Sombra 2008-2013</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Excluir todos los estereotipos de género de los libros de texto; incorporar los derechos de las mujeres en los planes de estudio y en los programas académicos. Impulsar la igualdad de género en los docentes en formación.
2015	ONU	<p><i>Informe Sombra 2015-2018</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Incentivar a las jóvenes para estudiar carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Reconoce que no hay formación en igualdad obligatoria en las carreras de magisterio ni en los másteres de formación del profesorado.
2017	Congreso de los Diputados	<p><i>Pacto de estado con la Violencia de Género</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes.
2019	Congreso de los Diputados	<p><i>Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicita a las Unidades de Igualdad de las Universidades que se impliquen en el desarrollo de investigaciones dirigidas al impacto del acoso, las agresiones y los abusos sexuales en el ámbito universitario: desarrollar campañas de prevención en los Campus Universitarios y de forma especial de las agresiones sexuales.
2021	Ministerio de Universidades	<p><i>Real Decreto 822/2021</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales para que tengan como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

AÑO	ORGANISMO	HECHOS
COMUNIDAD VALENCIANA		
2006	Congreso de los Diputados	<p style="text-align: center;"><i>Ley Orgánica 2/2006</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a la prevención de la Violencia de Género, igualdad y no discriminación.
2012	Corts valencianes	<p style="text-align: center;"><i>Ley 7/2012</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La Generalitat y las universidades de la Comunitat Valenciana fomentarán los estudios universitarios y superiores en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia contra las mujeres.
2013	Congreso de los Diputados	<p style="text-align: center;"><i>Ley 8/2013</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben ser obligatorios y transversales: desarrollar valores que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la Violencia de Género.
2014	Congreso de los Diputados	<p style="text-align: center;"><i>Real Decreto 126/2014</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción en Educación Primaria de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de la Violencia de Género.

PARTE II: INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

Capítulo IV

Este capítulo se estructura en dos partes. La primera, consta de una revisión de alcance realizada para conocer cuál es la definición de la VPI utilizada en la literatura científica. En la segunda, se muestra un estudio de encuesta empleado para conocer si los estudiantes en formación del grado de magisterio han experimentado abusos y/o maltrato en sus relaciones personales y conocer cuál es el punto de partida conceptual que tienen sobre la VPI. Además, se presentan los resultados, limitaciones y conclusiones que aporta la tesis doctoral.

6. Revisión de alcance

Para alcanzar nuestro primer objetivo, saber cuál es la definición de la VPI utilizada en la literatura científica, se realizó una revisión de alcance que siguió la metodología The PRISMA extension for Scoping Reviews (PRISMA-ScR), (Tricco et al., 2018). El protocolo de esta revisión se registró en la *International Platform of Registered Systematic Review and Meta-Analysis Protocols* (DOI: 10.37766/inplasy2022.6.0030). El protocolo es una descripción conceptual de cada etapa del proceso de investigación. Explica la investigación realizada de una manera que la haga reproducible para futuros equipos de investigación. Además describe: el motivo por el que se realiza la revisión, los objetivos, metodología que se utilizará para localizar, seleccionar y evaluar los estudios y cómo se recogerán y analizarán los datos de los estudios incluidos. El registro del protocolo evita la duplicidad de revisiones, favorece la transparencia en el proceso de revisión y reduce el sesgo.

6.1. Criterios de inclusión y exclusión

En primer lugar, se describen los criterios de inclusión y los de exclusión.

1) *Estudios con una definición explícita de VPI que no fuera de los organismos oficiales (OMS, CDC y ONU):* se decidió excluir los estudios donde la definición dada era la de los organismos internacionales de salud porque es a la que mayoritariamente recurren los investigadores debido a que no existe una definición consensuada. El objetivo era encontrar definiciones diferentes.

2) *Estudios publicados entre el período 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2021:* en el año 2011 la ONU reconoce que no existe una definición de violencia contra las mujeres y, consecuentemente, para ningún tipo de esta violencia (Parlamento Europeo, Resolución, 2011, p.2) por ello, se quería conocer cómo se definía un año antes y hasta el presente para observar su evolución.

3) *Población igual o mayor a 18 años:* ya que antes de dicha edad la VPI tiene otra acepción (violencia en el noviazgo).

4) *Idioma:* inglés y español.

5) *Estudios accesibles a través de código abierto y con texto completo:* para poder acceder a la lectura del texto en caso necesario.

Se excluyeron aquellos registros que: (1) no incluían una definición de VPI; (2) no cumplían los criterios de inclusión; (3) definían indistintamente VPI y la VD; (4) incluían una definición de VPI empleando para su medida instrumentos referidos a la VD; (5) por no cumplir criterios de calidad metodológica.

6.2. Fuentes de datos y estrategia de búsqueda

En la presente revisión de alcance, debido a la variedad que existe en torno a la definición de VPI, solo se realizó la búsqueda de artículos científicos en bases de datos electrónicas. Por ello, se decidió no incluir literatura gris. Se programaron alertas semanales para nuevas investigaciones hasta el 1 de enero de 2022.

Se realizó una búsqueda sistemática en las bases de datos *Psychological Information (PsycINFO) by APA PsycNET* y en el *Education Resources Information Center (ERIC) by ProQuest*. Además, se verificaron las referencias de los estudios incluidos en busca de artículos relevantes adicionales.

Los términos de búsqueda fueron: "Violence", "Gender", "Domestic", "Exposure", "Physical abuse", "Battered woman", "Intimate Partner Violence". En la búsqueda booleana se combinaron los términos violence AND (gender OR domestic OR intimate partner OR, exposure OR physical abuse OR battered woman). La estrategia de búsqueda fue la siguiente para cada base de datos elegida:

PsycINFO: (violence AND (gender OR domestic OR intimate partner OR, exposure OR physical abuse OR battered woman)) AND (rtype.exact("Peer Reviewed Journal") AND la.exact("ENG" OR "SPA") AND su.exact("Adulthood (18 yrs & older)") AND me.exact("Empirical Study") AND po.exact("Human" OR "Female" OR "Male" OR "Transgender") AND pd(20100101-20211231) AND PEER(yes)).

ERIC: (violence AND (gender OR domestic OR intimate partner OR, exposure OR physical abuse OR battered woman)) AND (rtype.exact("Article") AND stype.exact("Scholarly Journals") AND la.exact("ENG") AND edlevel.exact("Higher Education" OR "Postsecondary Education" OR "High Schools" OR

"Adult Education" OR "Adult Basic Education") AND pd(20100101-20211231)). En la Tabla 6 se recogen los términos de búsqueda de las bases de datos y el número de registros obtenidos.

Tabla 6

Bases de datos, términos de búsqueda y registros

Bases de datos	Término de búsqueda	Registros
PsycINFO	<i>(violence AND (gender OR domestic OR intimate partner OR exposure OR physical abuse OR battered woman)) AND (rtype.exact("Peer Reviewed Journal") AND su.exact("Adulthood (18 yrs & older)") AND me.exact("Empirical Study") AND po.exact(("Human" OR "Female" OR "Male" OR "Transgender") NOT ("Inpatient" OR "Outpatient" OR "Animal"))) AND pd(20100101-20210310) AND PEER(yes))</i>	13.078
ERIC	<i>(violence AND (gender OR domestic OR intimate partner OR exposure OR physical abuse OR battered woman)) AND (rtype.exact("080: Journal Articles") AND stype.exact("Scholarly Journals") AND la.exact("ENG") AND edlevel.exact("Higher Education" OR "High Schools" OR "Postsecondary Education" OR "Adult Education" OR "Adult Basic Education")) AND pd(20100101-20210310) AND PEER(yes))</i>	504

6.3. Selección de los estudios

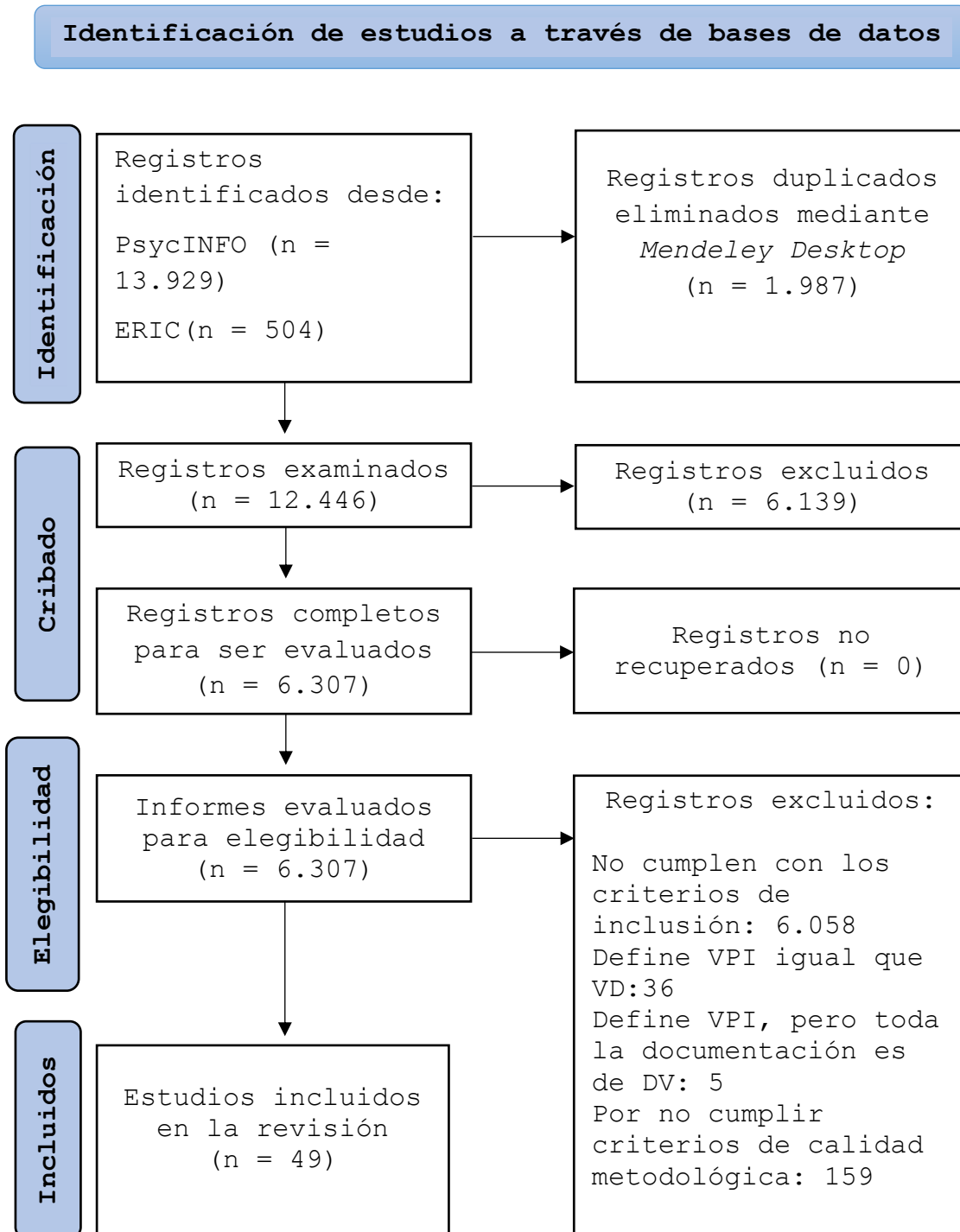
La selección de estudios estuvo guiada por el marco de Población (personas mayores de 18 años), Concepto

(definición del término Violencia de Pareja Íntima) y Contexto (investigaciones realizadas en cualquier país del mundo).

Se importaron a *Mendeley Desktop* 14.433 artículos recuperados mediante búsqueda electrónica y se eliminaron 1.987 duplicados. Se revisaron los títulos y resúmenes de 12.446 y se excluyeron 6.139 artículos. Se consideraron el texto completo de los 6.307 artículos restantes para evaluarlos y decidir si cumplían con los criterios de inclusión/exclusión. Se excluyeron 6.258 artículos por no cumplir los criterios de inclusión, definir la VPI igual que VD, definir la VPI, pero toda la documentación y pruebas eran de DV y por la deficiente calidad metodológica de los estudios. Finalmente, quedaron seleccionados 49 artículos para su posterior codificación y análisis. La Figura 3 se muestra el diagrama de flujo PRISMA de la búsqueda y selección de artículos para la presente revisión.

Figura 3

Diagrama de flujo PRISMA de la revisión de alcance



6.4. Codificación

Se realizaron dos codificaciones de los artículos seleccionados para conseguir el primer objetivo de la tesis doctoral. La primera codificación, diseñada para conocer cuál es la definición de la VPI utilizada en la literatura científica, se realizó en un archivo de Excel y se registraron las siguientes variables: a) referencia en formato APA del artículo; b) año de publicación; c) especialidad desde la cual se estudia la VPI; d) origen geográfico de la muestra clasificadas según el modelo de siete continentes: África, Asia, Europa, América del Norte, América del Sur, Antártida y Oceanía / Australia; d) se categorizaron las variables de la definición para analizar la tipología de la violencia, sobre quién se produce, causas que pueden motivarla y quién la ejerce. La categorizaron de las definiciones sobre VPI se organizó atendiendo a las definiciones establecidas por los organismos oficiales en temas de salud (OMS, CDC, ONU) y diversos autores de los estudios seleccionados (Wuest et al., 2010; Henrichs et al, 2015; Satyen et al., 2018; Adams et al., 2020).

La segunda codificación prestó atención a la metodología utilizada en los estudios, registrando en un archivo Excel las variables: a) rango de edad; b) tamaño de la muestra y porcentaje de mujeres, hombres; c) tipo de estudio (cualitativo, cuantitativo, mixto); d) nivel de indagación (descriptivo, relacional, experimental); e) diseño del estudio (transversal, longitudinal); f) tipo de muestra (probabilística o no); g) procedimiento de administración de las pruebas; h) cómo se realizó la recogida de datos; i) tipo de estudio; j) registro de datos estadísticos y en qué tipo de software se analizaron. El análisis de los datos se realizó con el programa RStudio en su versión 1, 4, 1717.

6.5. Evaluación de la calidad metodológica de los artículos seleccionados

Debido a la inconsistencia de la definición de la VPI, se decidió examinar la calidad metodológica de los artículos seleccionados.

Se diferenciaron criterios de calidad para estudios cuantitativos y cualitativos según el *standard quality assessment criteria for Evaluating Primary Research Papers from a Variety of Fieldsfile* (Kmet et al., 2004), ya que esta herramienta no contempla los estudios mixtos y en nuestro caso no los hubo. En ambos, se valoró la validez de los estudios, así como si el diseño empleado y el análisis minimizaron los errores y sesgos. Esta diferenciación entre estudios cualitativos y cuantitativos está en línea con la discusión de los estándares de calidad en la investigación cualitativa, que han pasado de proponer estándares rígidos que replican criterios positivistas a considerar criterios más acordes con los supuestos epistemológicos y metodológicos de la investigación cualitativa, como la credibilidad (Ospina et al., 2018).

Se calculó la puntuación de calidad global sumando las puntuaciones obtenidas en los 10 criterios de calidad cualitativos que componen los estándares de calidad y dividiendo esta suma por 20 (la puntuación total posible).

En los estudios cuantitativos, se puntuaron 14 criterios, dependiendo de si se cumplían o no los criterios específicos (0 = "no" y 2 = "sí"). No se incluyó la categoría "parcial" (1) para minimizar sesgos en las interpretaciones. Los elementos no aplicables a un diseño de estudio en particular se etiquetaron como "no aplicable" (N/A). Una puntuación de calidad global de 0.55 puede interpretarse como un estándar mínimo de calidad indulgente y un puntaje de 0.75 como un estándar mínimo, estricto, que tanto los

estudios cualitativos como los cuantitativos deben tener (Kmet et al., 2004).

6.6. Resultados

Para la obtención de los resultados de la revisión de alcance, se llevaron a cabo los siguientes pasos. En primer lugar, se realizaron dos codificaciones de los artículos seleccionados. La primera, estaba formada por los elementos descriptivos de los artículos seleccionados y de los elementos conceptuales de las definiciones de la VPI de los artículos elegidos. La segunda, se enfocó en los elementos metodológicos empleados en los estudios. En segundo lugar, se analizó la calidad metodológica de los artículos seleccionados. Finalmente se realizó un análisis de los estudios no incluidos en la revisión de alcance por sus fallos metodológicos.

6.6.1. Elementos descriptivos de los artículos incluidos

En lo que respecta a los años de publicación, el de mayor número de registros fueron 2017 (18.36%) y el de menor 2016(2.04%). El campo de estudio mayoritario fue la Psicología con casi la mitad de la muestra (46.93%) y el menos presente fue Enfermería (4.08%). Según el origen geográfico de la población, la mayor producción científica se registró en América del Norte, con un 55.10%. Los resultados se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7*Elementos descriptivos de la revisión de alcance*

Estudios incluidos	n = 49 (%)
Año	
2010	3 (6.12%)
2011	4 (8.16%)
2012	4 (8.16%)
2013	3 (6.12%)
2014	7 (14.28%)
2015	3 (6.12%)
2016	1 (2.04%)
2017	9 (18.36%)
2018	6 (12.24%)
2019	2 (4.08%)
2020	3 (6.12%)
2021	3 (6.12%)
Especialidad	
Psicología	23 (46.93%)
Ciencias Sociales	13 (26.53%)
Medicina	11 (22.44%)
Enfermería	2 (4.08%)
Continentes	
Norte América	27 (55.10%)
Europa	8 (16.32%)
África	5 (10.20%)
Asia	4 (8.16%)
Sudamérica	3 (6.12%)
Antartida	0 (0%)
Oceania/Australia	2 (4.08%)

6.6.2. Elementos conceptuales de las definiciones

En la Tabla 8 se muestran los resultados de la categorización de los elementos conceptuales de las definiciones de VPI seleccionadas. En cuanto a la tipología de la violencia ejercida, destacan la violencia física, psicológica y sexual por encima de las restantes (91.83%, 87.75% y 89.79%, respectivamente). Las mujeres son las víctimas más destacadas sobre las que se produce la VPI, con un 36.73 % de los casos. En el 34.69% de los estudios se identifica como posible causa que pueden llevar a ejercer la VPI el control coercitivo. Cabe destacar que en más de la mitad de la muestra (55.10%) esta variable no se contempla. En referencia a quién ejerce la VPI, la pareja actual (85.71%) es la más destacadas.

Tabla 8

Elementos conceptuales de las definiciones de VPI

Características	n = 49 (%)
Tipología de la violencia	
Física	45 (91.83%)
Psicológica	43 (87.75%)
Sexual	44 (89.79%)
Verbal	8 (16.32%)
Social	7 (14.28%)
Económica	9 (18.36%)
Otro	3 (6.12%)
No lo indica	3 (6.12%)
Sobre quién se ejerce la violencia	
Parejas LGTBI	1 (2.04%)
Parejas heterosexuales	2 (4.08%)
Hombre contra mujer	2 (4.08%)

Características	n = 49 (%)
Mujer	18 (36.73%)
Hombre	6 (12.24%)
Otro	0 (0%)
No lo indica	27 (55.10%)
Motivación para ejercerla	
Celos	0 (0%)
Control coercitivo	17 (34.69%)
Humillación	1 (2.04%)
Otro	10 (20.40%)
No lo indica	27 (55.10%)
Quién ejerce la violencia	
Pareja	42 (85.71%)
Expareja	22 (44.89%)
Familiar	0 (0%)
Un extraño	0 (0%)
Otro	0 (0%)
No lo indica	7 (14.28%)

En la tabla 9 se detalla el resultado del análisis de cada una de las definiciones incluidas en la revisión de alcance.

Tabla 9*Análisis de las definiciones de VPI incluidas en la revisión de alcance*

Estudios	Características			
	Tipología	Sobre quién	Motivación	Quién
Rietveld et al., 2010	f, s, p	m	nd	pa
Rolling & Brosi, 2010	f, s, p	nd	nd	pa o ep
Wuest et al., 2010	f, s, p	nd	cc, poder	pa
Dennison & Thompson, 2011	f, s, p	nd	nd	pa o ep
Frey et al., 2011	f, s, p	m y h	nd	pa
Gass et al., 2011	f, s, p	Mujeres	nd	pa
Hou et al., 2011	f, s, p	Phetero	nd	pa o ep
Amar et al., 2012	f, s, p, so	nd	cc, amenazar	pa o pe
Groves et al., 2012	f, s, p	nd	cc, poder	pa
Narula et al., 2012	f, s, p	m y h	nd	nd
Preciado-Gavidia et al., 2012	f, s, p	m	nd	nd
Papadakaki et al., 2013	f, s, p	nd	nd	pa o ep
Peltzer et al., 2013	f, s, p, v, e	m	Acechar	Nd
Yechezkel & Ayalon, 2013	f, s, p, v, so, e	m	nd	pa o ep

Estudios	Características			
	Tipología	Sobre quién	Motivación	Quién
Jonker et al., 2014	nd	m	cc, poder	pa o ep
Kamimura et al., 2014	f, s, p	m y h	Acechar	nd
Sellers et al., 2014	f, s, p, e, es	nd	nd	pa o ep
Sprague et al., 2014	f, s, p, so	nd	cc	pa
Subodh et al., 2014	f, s, p, so	nd	cc, humillar	pa
Whiting et al., 2014	f, s, p	nd	cc	nd
Yount et al., 2014	f, s, p	m	nd	pa o ep
Henrichs et al., 2015	f, s, p	m y h	nd	pa o ep
Murray et al., 2015	f, s, p, v	nd	nd	pa o ep
Tello, 2015	f, s, p	nd	nd	pa
DeCou et al., 2016	f, s, v	m	nd	pa o ep
Bentley, K. M., 2017	f, s, p	nd	Acosar, cc	pa o ep
Graham-Bermann et al., 2017	f, s, p	nd	nd	pa o ep
Haggård et al., 2017	nd	nd	Amenazar	nd
Maríñez-Lora & Cruz, 2017	f, s, p, e	nd	cc	pa o ep
Neal & Edwards, 2017	f, s, p	m y h	cc	nd
Ojeda et al., 2017	f, s, p	nd	nd	nd

Estudios	Características			
	Tipología	Sobre quién	Motivación	Quién
Sprague et al., 2017	f, s, p	nd	nd	pa o pe
Williams et al., 2017	f, s, p	nd	nd	pa o ep
Wolford-Clevenger & Smith, 2017	f, s, p	m	nd	nd
Zijlstra et al., 2017	f, s, p	nd	nd	nd
Howell et al., 2018	f, s, p	m	nd	pa o ep
Rhodes et al., 2018	f, v, so	nd	nd	pa
Satyen et al., 2018	f, s, p, so, e	phe y pho	nd	pa o ep
Schneider et al., 2018	f, s, p	m	nd	nd
Shorey et al., 2018	f, s, p	nd	nd	nd
Willie et al., 2018	f, s, p	nd	nd	pa
Flasch et al., 2019	f, s, p, v, e	m	nd	pa o ep
Rouleau et al., 2019	f, s, p	m y h	nd	nd
Adams et al., 2020	f, s, p, e	nd	cc, poder	nd
Katafiasz, 2020	f, s, p	nd	cc, acosar	pa o ep
Sorrentino et al., 2020	f, s, p, v, so, e	m	cc, amenazar	pa o ep
Brooks et al., 2021	f, s, p, v	nd	cc	pa o ep
Chronister et al., 2021	f, s, p, e, es	m	cc	pa o ep

Estudios	Características			
	Tipología	Sobre quién	Motivación	Quién
Stephens-Lewis et al., 2021	nd	nd	cc	pa o ep

f = física, s = sexual, p = psicológica, so = social, v = verbal, e = económica, es = espiritual, nd = no disponible, m = mujeres, h = hombres, phe = parejas heterosexuales, pho = parejas homosexuales, cc = control coercitivo, pa = pareja actual, ep = expareja

6.6.3. Elementos metodológicos de los artículos seleccionados

El rango de edad de los estudios fue de 18 a 85 años. La muestra estaba formada en su mayoría por mujeres u hombres y mujeres prácticamente en la misma proporción (36.73% y 38.77%, respectivamente). Solo en un 6.12% de los estudios se utilizó muestras de hombres. La mayoría de los estudios fueron descriptivos (71.42%), transversales (93.87%) y no probabilísticos (95.91%). Para la recogida de datos la mayoría de los estudios emplearon las entrevistas presenciales (73.46%). En lo que respecta al diseño del estudio, el 63.26% fueron estudios de encuesta. Las técnicas de análisis de datos más empleadas en los estudios cualitativos fue el análisis de contenido (31.25%). En los estudios cuantitativos los más destacados fueron la estadística descriptiva, regresión logística, Chi cuadrado, t-tes, análisis factorial, Análisis de la Varianza (ANOVA, por sus siglas en inglés) y Bonferroni, entre otros. Se muestran los resultados en la Tabla 10.

Tabla 10

Elementos metodológicos de los artículos seleccionados en la revisión de alcance

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu) Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Tipo de estudio		Análisis de datos/ Software	
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd			
Estudios cualitativos, observacionales y descriptivos															
Rolling y Brosi, 2010	20	20	nd	nd	1	100	0	0	T	Np	Ep	Pc	Estudio de caso	nd/nd	
Narula et al., 2012	30	85	50	nd	10	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	Pc	Estudio de encuesta	Análisis de contenido/Gtd	
Papadakaki et al., 2013	18	77	39.6	5.4	42	79	21	0	T	Np/Pc	Ep Im	Pe	Estudio de encuesta	Análisis de contenido/SPSS 17.0	
Whiting et al., 2014	21	58	37	nd	13	0	100	0	T	Np/Pc	Ep	Ds	Estudio de encuesta	Teoría fundamentada/Gtd	
Bentley., 2017	20	64	42.6	nd	22	100	0	0	T	Np/Pc	Et	Pc	Estudio de encuesta	Comparación constante/Nvivo	
Maríñez-Lora y Cruz, 2017	34	34	nd	nd	1	100	0	0	T	Np	Ep	PC	Estudio de caso	nd/nd	
Neal y Edwards, 2017	nc	nc	nc	nc	50	nc	nc	nc	T	Np/Pc	Nc	nc	Revisión crítica de la literatura	Análisis de contenido/nd	
Sprague et al., 2017	35	61	44	nd	25	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	PC	Estudio de encuesta	Comparación constante/Gtd	
Williams et al., 2017	24	53	36.25	9.7	19	53	47	0	T	Np/Pc	Ea	Pm	Estudio de encuesta	Ed, análisis de contenido dirigido/Gtd	
Zijlstra et al., 2017	25	60	39	nd	18	55	45	0	T	Np/Pc	Ep	PC	Estudio de encuesta	Análisis de contenido/Atlas ti 6.2	
Flasch et al., 2019	30	35	nd	nd	10	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	PC	Fenomenológico	Métodos inductivos de Moustakas y Colaizzi/Gtd	

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu) Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Diseño del estudio		Análisis de datos/ Software	
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd			
Estudios cualitativos, observacionales y descriptivos															
Rouleau et al., 2019	22	22	nd	nd	2	50	50	0	T	Np/Pc	Ep	PC	Estudio de caso	nd/nd	
Katafiasz, H. 2020	20	20	nd	nd	2	50	50	0	T	Np/Pc	Ep	C	Estudio de caso	nd/nd	
Sorrentino et al., 2020	22	64	45	nd	50	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	PC	Estudio de encuesta	Enfoque inductivo/Gtd	
Brooks et al., 2021	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	T	Np/Pc	Nc	nc	Crítica narrativa	nc/nc	
Chronister et al., 2021	21	82	37.10	14.18	29	0	0	100	T	Np/B	Ep	PC	Estudio de encuesta	Procedimientos de análisis descritos por Moustakas	
Estudios cuantitativos descriptivos															
Rietveld et al., 2010	18	60	36	10.2	200	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	χ^2 /SPSS 16	
Hou et al., 2011	20	59	37.45	9.53	388	50	50	0	T	Np	Ep	Pm	Estudio de encuesta	χ^2 ; t-test/SPSS 13.0	
Amar et al., 2012	18	22	18.96	1.009	202	70	30	0	T	Np	Ea	Pm	Estudio pretest y posttest	Ed, pruebas t test de muestras pareadas, frecuencias y análisis de contenido/SPSS	
Preciado-Gavidia et al., 2012	18	60	37.33	8.75	95	100	0	0	T	Np/I	Ea	Pm	Casos y controles	χ^2 y ANOVA de un factor/SPSS 12.0	
Peltzer et al., 2013	18	62	28.80	8	118	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio pretest y posttest	Ed, frecuencias, medias y desviaciones estándar, pruebas t de muestras pareadas/SPSS 19.0	
Jonker et al., 2014	18	58	34.05	nd	107	0	0	100	T	Np/Pc	Ep	Pa	Método de mapeo	Análisis de conglomerados jerárquicos/Ariadne	
Kamimura et al., 2014	18	64	44.5	12	176	76	24	0	T	Np/Pc	Ea	Pm	Estudio de encuesta	Ed, t de test, regresión logística/SPSS 19.0	

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu), Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Tipo de estudio	Análisis de datos/ Software	
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd		
Sellers et al., 2014	nc	nc	nc	nc	173	nc	nc	nc	T	Np/Pc	Nc	At	Análisis de artículos periodísticos	Análisis descriptivos y bivariados de χ^2 , cálculo de phi, ajustes de Bonferroni, análisis de Cramer para cada χ^2 , modelos de regresión logística/nd
Sprague et al., 2014	nc	nc	nc	nc	37	nc	nc	nc	T	Np/Pc	Nc	Ac	Revisión sistemática	Análisis cuantitativos y cualitativos/PASW 18.0
Yount et al., 2014	18	50	35.1	1.05	1.054	34	36	0	T	P	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, Afe, Afc, Dif/nd
Henrichs et al., 2015	18	58	36	9.8	119	15	85	0	T	Np/Pc	Nc	Im	Análisis de informes médicos	χ^2 , Fisher's, regresión logística univariada/nd
Murray et al., 2015	21	nd	39.7	10.4	343	97	3	0	T	Np/Pc	El	PC	Estudio de encuesta	Análisis de conglomerados jerárquicos, análisis Cluster/Qualtrics
Graham-Bermann et al., 2017	20	24	22.15	1.38	703	57	43	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, χ^2 , Phi, tres análisis de regresión jerárquicos separados/nd
Haggård et al., 2017	19	75	39.55	10.7	792	0	100	0	L	Np/Pc	Ep	Pm	Casos y controles	χ^2 de Pearson, modelo de riesgo proporcional de Cox/SAS 9.2
Ojeda et al., 2017	18	67	27.9	7.9	467	57	43	0	T	Np/Pc /B	Ep	Pc	Estudio de encuesta	Ed, χ^2 /SPSS 20.0 y G Power 3.1.
Satyen et al., 2018	19	65	38.19	11.66	130	100	0	0	T	Np/Pc /B	Ea	Pm	Estudio de encuesta	Ed; niveles de asimetría y curtosis, coeficientes de regresión, análisis regresión múltiple/SPSS 22.0
Shorey et al., 2018	30	45	32.39	11.26	269	0	100	0	T	Np	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, medias, desviaciones estándar, correlaciones bivariadas, 3 análisis de regresión separados,

correlaciones
semiparciales/SPSS 23.0

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu) Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Tipo de estudio		Análisis de datos/ Software	
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd			
Adams et al., 2020	18	85	35	10.04	248	100	0	0	T	Np	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, análisis de corrección y regresión y regresión múltiple /nd	
Stephens-Lewis et al., 2021	nc	nc	nc	nc	1.014	nc	nc	nc	T	Np/Pc	Nc	Ac	Revisión sistemática y metaanálisis	Heterogeneidad estadística I ² , modelo de efectos aleatorios/Review Manager Versión 5.1.	
Estudios cuantitativos relacionales															
Wuest et al., 2010	19	63	39.4	9.8	309	100	0	0	L	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, modelos de ecuaciones estructurales, correlaciones de Pearson/nd	
Frey et al., 2011	20	46	28.35	5.67	40	50	50	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	χ ² , correlación de matrices, Path Analysis/nd	
Gass et al., 2011	18	65	42	13	1.715	63	37	0	T	P/Pg	Ep	PC	Estudio de encuesta	χ ² ; regresión logística; análisis multivariantes, Odds ratio bivariados y ajustados/SUDAAN	
Groves et al., 2012	18	46	27.29	5.36	1.402	100	0	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, análisis bivariados y multivariados, regresión logística multivariada /SAS 9.2	
Subodh et al., 2014	19	66	36.79	9.14	534	50	50	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Frecuencias y porcentajes, media y desviación estándar, χ ² , prueba t, ANOVA, Fisher, Pearson y Spearman./SPSS 14	

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu) Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Tipo de estudio		Análisis de datos/ Software
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd		
Tello, 2015	18	59	32.2	8.8	51	100	0	0	T	Np/Pc	Ep Evp	Pm	Estudio de encuesta	Ed, frecuencias y medidas de tendencia central, t de student, coeficiente de asociación no lineal eta/SPSS 20.0
DeCou et al., 2016	19	59	33.47	9.09	186	100	0	0	T	Np/	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, enfoque de producto de coeficientes, intervalo de confianza asimétrico, correlaciones de orden cero, dos regresiones secuenciales/nd
Wolford-Clevenger y Smith, 2017	19	67	32.50	8.21	134	100	0	0	T	Np/Pc	Ep Ea	Pm	Estudio de encuesta	Ed, Rho de Spearman, pruebas t, análisis de varianza multivariado, correlaciones no paramétricas/nd
Schneider et al., 2018	22	30	27.3	5.72	425	100	0	0	L	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Análisis no paramétricos, descriptivos y univariados no paramétricos, Fisher, pruebas U de Mann-Whitney y Kruskal-Wallis/Mobenzi y Stata 13
Willie et al., 2018	18	nd	47	7	78	50	50	0	T	Np/Pc	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Ed, correlaciones, regresión lineal jerárquica primaria y secundaria/SPSS 21
Howell et al., 2018	22	49	32.12	5.78	112	100	0	0	T	Np	Ep	Pm	Estudio de encuesta	Análisis de regresión múltiple jerárquica/SPSS 23
Estudios cuantitativos experimentales														
Dennison y Thompson, 2011	18	83	40.34	15.16	868	52	48	0	T	Np/B	V Ep	Pm	Estudio de encuesta	Análisis factorial 2x2, ANOVA, χ^2 , Bonferroni/SPSS 15

Artículos seleccionados	Rango de edad: Mínimo (Mi), Máximo (Ma), Media (M), Desviación típica (Dt)				Muestra (N), mujeres (M%), hombres (H%), personas (P%)				Diseño (D), Muestreo (Mu), Proceso de administración (Pa), Recogida de datos (Rd)			Tipo de estudio	Análisis de datos/ Software	
	Mi	Ma	M	Dt	N	M	H	P	D	Mu	Pa	Rd		
Yechezkel y Ayalon, 2013	25	64	40.88	10.78	212	95	5	0	T	Np/Pc	Ep	Pc V	Estudio de encuesta	χ^2 , regresión logística, MANOVA 2x2, análisis de varianza 2x2x2, análisis de regresión lineal separada, análisis de regresión multivariable multivariable/SPSS 17.0
Rhodes et al., 2018	18	43	20	nd	53	100	0	0	T	Np/Pc	El	Pm	Estudio de encuesta	Análisis factorial 2x2, modelos de regresión de mínimos cuadrados ordinarios, ANOVA/SPSS

nd = no disponible, nc = no comprobar.

Diseño: T = transversal, L = Longitudinal.

Muestreo: Np = No probabilística, P = Probabilística, Pc = Por conveniencia, B = Bola de nieve, I = incidental, C = Casual, Pg = Por conglomerados.

Proceso de administración: Ep = Entrevista presencial, Im = Informes Médicos, , Et = Entrevista telefónica, El = Encuesta en línea, Ez= Entrevista zoom, Ea = Encuesta autoadministrada Evp = Evaluación psicológica.

Recogida de datos: PC = Preguntas Cerradas, Pe = Programa de entrevistas, Ds = Datos secundarios Pm = Pruebas y medidas, C = Cronograma, Pa = Preguntas abiertas, V = Viñetas, Mp = Mapas conceptuales, At = Artículos periodísticos, Ac = Artículos científicos.

Análisis de datos: Ed = estadística descriptiva, χ^2 = chi-cuadrado, ANOVA = análisis de varianza, Afe = análisis factorial exploratorio, Afc = análisis factorial confirmatorio, Di'' = prueba para el funcionamiento diferencial uniforme de los ítems, MANOVA = análisis multivariado de la varianza.

Software: Gtd = Grabación y transcripción digital.

6.6.4. Calidad metodológica de los artículos seleccionados

La Puntuación de la Calidad Global (PCG) media podía alcanzar un valor máximo de 2. La de los estudios cualitativos como fue de 1.5 y la de los cuantitativos fue de 1.1. Al observar la evaluación de los criterios de los estudios cualitativos y cuantitativos por separado, hay diferencias en las puntuaciones medias. Todos los estudios cualitativos proporcionaron una definición clara de la pregunta de investigación, el objetivo del estudio y el diseño del mismo. Además, se realizó un marco teórico conforme con el estudio propuesto. Sin embargo, otros criterios presentaron puntuaciones más bajas. El criterio 8 (Procedimiento de verificación = 0.6), nos indica que los autores no comprobaron la credibilidad del estudio, con lo cual no queda clara la neutralidad de la interpretación o análisis de la información. Además, la puntuación del criterio 10 (Reflexión) es 1.2, lo que sugiere que los investigadores no discutieron explícitamente el impacto potencial de las características contextuales o metodológicas de los datos obtenidos. Los resultados se muestran en la Tabla 11.

Tabla 11

Medidas de calidad para los estudios cualitativos

Criterios	Puntuación
1. ¿Pregunta / objetivo suficientemente descrito?	2
2. ¿Diseño de estudio evidente y apropiado?	2
3. ¿Contexto claro para el estudio?	1.5
4. ¿Conexión con un marco teórico / un cuerpo de conocimientos más amplio?	2
5. ¿Estrategia de muestreo descrita, relevante y justificada?	1.5

Criterios	Puntuación
6. ¿Métodos de recopilación de datos claramente descritos y sistemáticos?	1.5
7. ¿Análisis de datos claramente descrito y sistemático?	1.2
8. ¿Uso de procedimiento (s) de verificación para establecer credibilidad?	0.6
9. ¿Conclusiones respaldadas por los resultados?	2
10. ¿Reflexión sobre el estudio?	0.6
Puntuación total: 1.5	

En cuanto a los estudios cuantitativos, las preguntas, los objetivos de investigación, los resultados y las conclusiones se describieron suficientemente para todos los estudios. Cabe destacar que el criterio 5, 6 y 7 solo son obligatorios en estudios experimentales, en la muestra analizada solo corresponde a tres artículos. El 5 no se comprobó en ninguno, el 6 en uno y el 7 en los tres. La puntuación más baja (0.5) fue para el criterio 10, ya que muchos estudios solo presentan estadísticas descriptivas o tablas de correlación. Se observan los resultados en la Tabla 12.

Tabla 12

Medidas calidad de los estudios cuantitativos

Criterios	Puntuación
1. ¿Pregunta / objetivo suficientemente descrito?	2
2. ¿Diseño de estudio evidente y apropiado?	2
3. ¿Método de selección de sujetos / grupos de comparación o fuente de información /	0.7

variables de entrada descritas y apropiadas?	
4. ¿Se describen suficientemente las características del sujeto (y del grupo de comparación, si corresponde)?	0.7
5. Si fue posible la asignación intervencionista y aleatoria, ¿se describió?	0.9
6. Si fue posible la intervención y el cegamiento de los investigadores, ¿se informó?	0.9
7. Si fue posible la intervención y el cegamiento de los sujetos, ¿se informó?	2
8. ¿El resultado y (si corresponde) la (s) medida (s) de exposición están bien definidos y son resistentes al sesgo de medición / clasificación errónea? ¿Medios de evaluación informados?	0.7
9. ¿Tamaño de muestra apropiado?	0.6
10. ¿Métodos analíticos descritos / justificados y apropiados? ¿Se informa?	0.5
11. ¿Alguna estimación de la varianza para los resultados principales?	0.7
12. ¿Controlado por confusión?	0.7
13. ¿Resultados informados con suficiente detalle?	2
14. ¿Conclusiones respaldadas por los resultados?	2
	Puntuación total: 1.1

La Puntuación de la Calidad Global media en detalle de los artículos incluidos en la revisión de alcance, se puede consultar en las tablas 13 (cualitativos) y 14 (cuantitativos).

Tabla 13*Puntuación de la Calidad Global de los estudios cualitativos*

Estudio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Puntuación total
Rolling & Brosi, 2010	2	2	2	2	0	0	0	0	2	2	0.6
Narula et al., 2012	2	2	2	2	0	2	2	0	2	2	0.9
Papadakaki et al., 2013	2	2	0	2	2	2	2	0	2	0	0.7
Whiting et al., 2014	2	2	0	2	2	2	2	0	2	0	0.7
Bentley, 2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Maríñez-Lora & Cruz, 2017	2	2	2	2	0	0	0	0	2	0	0.5
Neal & Edwards, 2017	2	2	0	2	0	2	2	0	2	2	0.7
Sprague et al., 2017	2	2	2	2	2	2	0	2	2	2	0.9
Williams et al., 2017	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0.9
Zijlstra et al., 2017	2	2	2	2	2	2	2	0	2	2	0.9
Flasch et al., 2019	2	2	2	2	2	2	0	0	2	0	0.7
Rouleau et al., 2019	2	2	2	2	2	0	0	0	2	2	0.7
Katafiasz, 2020	2	2	2	2	2	0	0	0	2	2	0.7
Sorrentino et al., 2020	2	2	0	2	2	2	2	0	2	0	0.7
Brooks et al., 2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1

Estudio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Puntuación total
Chronister et al., 2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1

1. Pregunta de investigación; 2. Diseño del estudio; 3. Contexto; 4. Conexión con el marco teórico; 5. Estrategia de muestreo; 6. Recopilación de datos; 7. Análisis de datos; 8. Procedimientos de verificación; 9. Conclusiones; 10. Reflexión

Tabla 14

Puntuación de la Calidad Global de los estudios cuantitativos

Estudio	Lista de verificación														PT	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
Estudios cuantitativos descriptivos																
Rietveld et al., 2010	2	2	0	2	N/A	N/A	N/A	2	0	2	N/A	N/A	2	2	0.7	
Hou et al., 2011	2	2	0	N/A	N/A	N/A	N/A	2	0	2	0	0	2	2	0.6	
Amar et al., 2012	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	N/A	N/A	2	2	1	
Preciado-Gavidia et al., 2012	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	0	2	2	N/A	2	2	0.9	
Peltzer et al., 2013	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	0	N/A	2	2	0.8	
Jonker et al., 2014	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	N/A	N/A	2	2	1	
Kamimura et al., 2014	2	2	0	2	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	2	N/A	2	2	0.8	
Sellers et al., 2014	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	N/A	N/A	2	2	1	
Sprague et al., 2014	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	2	N/A	2	2	1	
Yount et al., 2014	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	0	2	2	N/A	2	2	0.9	
Henrichs et al., 2015	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2	2	1	
Murray et al., 2015	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	N/A	N/A	2	2	1	

Estudio	Lista de verificación														PT
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Graham-Bermann et al., 2017	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2	2	0.5
Haggård et al., 2017	2	2	2	0	N/A	N/A	N/A	2	2	2	2	N/A	2	2	0.9
Ojeda et al., 2017	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	N/A	N/A	2	2	1
Satyen et al., 2018	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	0	0	0	N/A	2	2	0.8
Shorey et al., 2018	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	2	N/A	2	2	0.7
Adams et al., 2020	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	2	N/A	2	2	0.7
Stephens-Lewis et al., 2021	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	0	2	2	N/A	2	2	0.9
Estudios cuantitativos relacionales															
Wuest et al., 2010	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	2	0	2	2	0.7
Frey et al., 2011	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	2	2	2	2	0.8
Gass et al., 2011	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	2	N/A	2	2	1
Groves et al., 2012	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	N/A	2	0	N/A	2	2	0.8
Subodh et al., 2014	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	0	N/A	2	2	0	2	2	1
Tello, 2015	2	2	0	0	N/A	N/A	N/A	2	0	2	0	0	2	2	0.6
DeCou et al., 2016	2	2	2	0	N/A	N/A	N/A	0	0	0	2	0	2	2	0.5

Estudio	Lista de verificación														PT
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Wolford-Clevenger & Smith, 2017	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	2	2	2	2	1
Schneider et al., 2018	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2	2	2	2	2	1
Willie et al., 2018	2	2	2	2	N/A	N/A	N/A	0	N/A	2	0	N/A	2	2	0.7
Howell et al., 2018	2	2	0	2	N/A	N/A	N/A	0	N/A	0	0	N/A	2	2	0.5
Estudios cuantitativos experimentales															
Dennison & Thompson, 2011	2	2	2	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	2	0.6
Yechezkel & Ayalon, 2013	2	2	2	0	0	0	2	0	0	2	0	0	2	2	0.6
Rhodes et al., 2018	2	2	2	2	0	2	2	0	0	2	2	2	2	2	0.8

Leyenda: 1. Pregunta de investigación; 2. Diseño; 3. Método; 4. Muestra; 5. Asignación aleatoria; 6. Investigador cegado; 7. Sujetos cegados; 8. Resultados; 9. Tamaño de la muestra; 10. Análisis; 11. Estimaciones de la varianza; 12. Factores de confusión; 13. Resultados; 14. Conclusiones. N/A = no debe comprobarse; PT: Puntuación Total

6.6.5. Artículos excluidos

En la Tabla 15 se muestran los resultados por años de publicación, especialidad del campo de estudio, origen geográfico de la población y los motivos de exclusión de los estudios no incluidos en la revisión de alcance ($n = 159$). El año de publicación más frecuente fue 2018 (14.46%). La especialidad del campo de estudio más frecuente fue Medicina y Psicología (35.84%). El origen geográfico de la población de estudio fue mayoritariamente de América del Norte (61%). La exclusión por no cumplir criterios de calidad metodológica se realizó por no incluir el rango de edad (40.88%), datos sociodemográficos insuficientes para describir la muestra, (18.86%), no indicar la confiabilidad del instrumento de medición para el estudio (17.61%) y no mostrar con claridad cómo se analizan los datos (13.20%).

Tabla 15

Artículos excluidos de la revisión de alcance

Artículos excluidos	$n = 159$ (%)
Años	
2010	8 (5.03%)
2011	16 (10.06%)
2012	8 (9.43%)
2013	15 (9.43%)
2014	17 (10.69%)
2015	17 (10.69%)
2016	20 (12.57%)
2017	17 (10.69%)
2018	23 (14.46%)
2019	9 (5.66%)
2020	9 (5.66%)

Artículos excluidos	n = 159 (%)
Especialidad	
Medicina	57 (35.84%)
Enfermería	10 (6.28%)
Psicología	57 (35.84%)
Ciencias Sociales	35 (2.01%)
Continentes	
Norte América	97 (61%)
Europa	23 (14.46%)
Asia	17 (10.69%)
África	8 (5.03%)
Sudamérica	7 (4.40%)
Antártida	0 (0%)
Oceanía/Australia	0 (0%)
Varios continentes	7 (4.40%)
Calidad metodológica	
No indica el rango de edad	65 (40.88%)
Indica que los resultados son generalizables (muestra de 5 personas)	3 (1.88%)
Artículos de diferentes autores con la misma muestra y los mismos resultados	2 (1.25%)
Datos sociodemográficos insuficientes para describir la muestra	30 (18.86%)
Estudio de casos y controles con grandes sesgos	6 (3.77%)
Pre y post estudio con grandes sesgos	1 (0.62%)
No indica la confiabilidad del instrumento de medición para el estudio	28 (17.61%)
No se muestra con claridad cómo se analizan los datos	21 (13.20%)
El estudio se basa en el DSM-IV cuando el DSM-5 ya está disponible	3 (1.88%)

6.7. Discusión de la revisión de alcance

Esta parte de la tesis doctoral, se considera que es una aportación a la controvertida definición de VPI que, como hemos visto, es el primer paso para que exista una igualdad real en los ámbitos legislativos y educativos, entre otros.

En cuanto a los elementos descriptivos de la presente revisión de alcance (años, especialidad de las revistas y origen geográfico de la muestra), el año 2017 fue en el que más estudios se encontraron (18.36%), quizá sea debido a la Iniciativa *Spotlight* que subraya la importancia de invertir de manera específica en las mujeres y las niñas, condición indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible de acuerdo con la Agenda 2030.

En el análisis de las temáticas de las revistas en las que más se publica sobre VPI, se observa un gran porcentaje de publicaciones en el área de Psicología (46.93%), ya que la violencia psicológica es la que tiene consecuencias más graves para la víctima, por ser la más habitual, la más compleja en detectar y por la gran variedad de formas de expresión que pueden darse de forma simultánea (Hirigoyen, 2006).

Una observación importante es que gran cantidad de estudios se realizaron en un solo continente (América del Norte, 55.10%). Esto sugiere que la perspectiva norteamericana está liderando el estudio de la VPI, lo cual puede tener implicaciones en términos de sesgo. Como apuntan Krug et al. (2002), la prevalencia global de la VPI ha sido difícil de medir debido a la variación cultural, la falta de sistemas para informar tales ocurrencias y las inconsistencias en su definición y medición. Sin embargo, la realización de estudios comparativos que abarquen varios países podría mostrar hasta qué punto los factores

contextuales influyen en los antecedentes, la difusión o los resultados de la VPI.

En lo referente a los elementos conceptuales de la definición de VPI, la mayoría de ellas incidían como cuestión fundamental en el tipo de violencia que se ejerce, solamente el 6.12% de los estudios no lo indicaban. Destacando la mayoría de los artículos la violencia física, psicológica y sexual por encima de las restantes (Brooks et al., 2021; Kamimura et al., 2014; Rietveld et al., 2010; Zijlstra et al., 2017). Sin embargo, otro tipo de violencias no contempladas en las definiciones tienen muchísima importancia. Por ejemplo, la violencia económica solo era contemplada en el 18.36% de los casos (Chronister et al., 2021; Peltzer et al., 2013; Sellers et al., 2014) y se sabe que las mujeres que sufren este tipo de violencia se exponen a que su situación económica empeore y, además, es un posible impedimento para salir de la relación abusiva (Malone et al., 2009; Tamborini et al., 2011). Por otro lado, la violencia social solamente se registró en el 14.28% (Satyen et al., 2018; Sorrentino et al., 2020; Sprague et al., 2014) y, por ejemplo, a raíz de la pandemia por COVID el confinamiento fue el entorno ideal para que se acrecentaran las manifestaciones de la VPI. El aislamiento de las víctimas las obligó a permanecer con su agresor quien a su vez aumentó su control hacia ellas, disminuyendo la posibilidad de que pudieran acudir a los servicios existentes para su protección (Londoño, 2020; Stoianova et al., 2020).

En cuanto a quién es la víctima de la VPI, se asume un modelo unidireccional de victimización hacia las mujeres, como concluyó Chan (2011) en una revisión sistemática. Los resultados obtenidos en esta tesis doctoral apuntan en esta dirección, ya que, del total de la muestra, el 36.73% señalan a las mujeres como las víctimas (DeCou et al., 2016; Flasch

et al., 2019; Jonker e tal., 2014). Sin embargo, el 55.10% no contempla esta variable (Katafiasz, 2020; Stephens-Lewis et al., 2021; Willie et al., 2018). Esto muestra la gran diferencia existente entre la teoría y la realidad, ya que cada vez existe más investigación sobre otro tipo de relaciones, como las de hombres que tienen sexo con hombres y otras relaciones homosexuales (Finneran & Stephenson, 2012), así como bisexuales y transgénero (Brown & Herman, 2015). Además, los datos de prevalencia de victimización por VPI sobre las mujeres que registra la OMS (2016), no están disponibles para los hombres.

Las causas que pueden llevar a ejercer la VPI son diversas. Sin embargo, las más representativas son las que incluyen tácticas de control (coerción, demandas e intimidación) contra una pareja, sobre todo coercitivo. Aunque en el 55.10% de la muestra de artículos analizados no refleja los motivos que llevan a los perpetradores a ejercer la VPI (Dennison & Thompson, 2011; Graham-Bermann et al., 2017; Flasch et al., 2019), el 34.69% restante sí indican tácticas de control coercitivo (Groves et al., 2012; Subodh et al., 2014; Sorrentino et al., 2020).

Finalmente, quién ejerce la violencia, el 14.28% de los estudios no lo indican (Peltzer et al., 2013; Whiting et al., 2014; Chronister et al., 2021) y el resto, determinan que la VPI la ejerce la pareja o expareja (Hou et al., 2011; Sprague et al., 2017; Satyen et al., 2018).

Así, en todas las definiciones de la revisión de alcance existía alguna carencia de las variables registradas, excepto en el trabajo de Sorrentino et al. (2020), donde se contemplaron todas y en el extremo contrario se encontró el estudio de Haggård et al., (2017), que solo referenciaba los motivos para ejercerla.

Los resultados muestran que la definición de VPI no está consensuada. Nuestros resultados coinciden con la aportación de Nicolás et al. (2014) quienes inciden en la necesidad de una definición consensuada y definitiva para poder estudiar este problema con mayor rigor, una definición clara de lo que la VPI implica y no implica, en lugar de proporcionar definiciones sesgadas e incompletas. Además, como indica la OMS (2021), una definición consensuada es un factor clave para garantizar que la información se seleccione de manera sistemática y se mejore la comparabilidad de diferentes fuentes de datos, como las comparaciones entre áreas geográficas o la capacidad de cotejar datos a lo largo del tiempo. Además, una definición consistente es fundamental para monitorear las tendencias de un fenómeno a lo largo del tiempo.

Finalmente, el análisis sistemático de los diferentes criterios de calidad de los estudios cualitativos y cuantitativos permitió identificar los puntos débiles de los estudios. Si bien la estrategia de muestreo, el procedimiento de verificación y la reflexión limitada (Papadakaki et al., 2013; Zijlstra et al., 2017; Flasch et al., 2019), son fallos comunes entre los estudios cualitativos, los estudios cuantitativos estructuralmente subestiman las variables de confusión (Henrichs et al., 2015; Graham-Bermann et al., 2017; Howell et al., 2018; Adams et al., 2020). Consecuentemente, los investigadores no pueden determinar si un efecto es causado por la variable de interés.

Además, los estudios cuantitativos se basan en encuestas únicas de una sola fuente en un solo momento (Adams et al., 2020; Yount, 2014; Graham-Berman et al., 2017), por lo que potencialmente sufren un sesgo de fuente común. Sin embargo, los resultados y las conclusiones son muy buenos, esto sugiere que la mayoría de los estudios abordan

específicamente sus resultados primarios y secundarios y que las conclusiones extraídas están bien respaldadas por los datos.

Por lo tanto, nuestra primera hipótesis de trabajo: El consenso de la definición de Violencia de Pareja Íntima es el primer paso para su erradicación queda aceptada a partir de los resultados obtenidos.

6.8. Limitaciones de la revisión de alcance

Una limitación de la revisión de alcance fue que la palabra clave *violence* de la búsqueda denota muchos tipos de violencia a parte de la que nos ocupa. Por ello, la cantidad de artículos obtenidos fue considerable y no todos se pudieron analizar en profundidad. Además, el empleo indistinto por diversos autores del término VPI Y DV llevó a tener que abordar artículos en los cuales se definía la VPI, pero se utilizaban, por ejemplo, registros de medida de VD o se recurría a los términos de manera igualitaria. Otra limitación, fue el hecho de que no hubiera ninguna revisión de alcance anterior o en curso sobre el estudio actual para servirnos de referencia o punto de partida.

6.9. Conclusiones de la revisión de alcance

Lejos de la visión institucional y del discurso "políticamente correcto", que presenta la VPI como uniforme y monocausal, los datos provenientes de la investigación científica apuntan a un fenómeno heterogéneo y multicausal.

La revisión de alcance realizada aporta nuevos datos para llegar a un consenso de la definición de la VPI. Además, el hecho de haber seleccionado este tema, por el que cada vez hay más interés desde todos los campos de estudio, ha permitido obtener un trabajo novedoso.

Asimismo, se ha podido comprobar la variedad y poca uniformidad que existe en la definición de VPI. Uno de los principales motivos de la falta de unanimidad en la definición de la VPI se debe a que recibe diferentes denominaciones como violencia doméstica, con la que se suele comparar indistintamente, y esta confusión se mantiene desde 1993 hasta la actualidad. Si se consensuara una definición de la VPI, se podría llevar a cabo la regularización a nivel legislativo, mejorar los esfuerzos de prevención e intervención desde una educación con perspectiva de género y evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia social, incluyendo planes de formación docente con perspectiva de género.

Para que los cambios sociales sean efectivos, sería necesario también un enfoque social que permita trabajar la prevención, abordar las causas estructurales y afrontar los principales factores de riesgo y de protección. También, una normativa en la que se visibilizara equitativamente al colectivo homosexual, transexual, bisexual e intersexual, eliminaría cualquier tipo de discriminación civil, laboral, sanitaria, económica, cultural y educativa entre las personas víctimas de VPI, incluyendo las políticas de igualdad social, que comprendan el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia.

Cabe destacar, que no hay escasez de investigación empírica que avance en este tema. Sin embargo, aunque desde muy distintos foros se dan razones sobre lo importante que es resolver el problema de la VPI, la respuesta científica sobre este complejo problema no parece ser suficiente. Como se ha comprobado en la revisión realizada, los estudios tienen definiciones poco claras, centradas sobre todo en la tipología de la violencia, dejando de lado otros aspectos

fundamentales como sobre quién se ejerce, causas pueden motivarla, quién la ejerce.

Se espera que el análisis de la calidad metodológica que se ha efectuado permita avanzar en aspectos como la estrategia de muestreo, el procedimiento de verificación y la reflexión limitada para los estudios cualitativos y no subestimar las variables de confusión en los estudios cuantitativos.

Por ello, alentamos a los investigadores interesados en el concepto de VPI a confiar en la definición que se propone como consecuencia de nuestra revisión, que no solo enfatiza la tipología de la violencia, sino que también incluye otros elementos importantes, como sobre quién se ejerce la violencia, motivos que llevan a ejercerla y quién es el perpetrador de dicha violencia: La Violencia de Pareja Íntima incluye formas de violencia física, psicológica, sexual, verbal, social y económica. Puede ejercerla o ser víctima cualquier componente de la pareja indistintamente del sexo. La principal motivación para llevarla a cabo es el control coercitivo, seguido de la muestra de superioridad de uno de los miembros de la pareja sobre el otro y los celos. Puede ser llevada a cabo por una pareja, expareja, amigo o familiar. La prevalencia es especialmente alta entre las mujeres.

Así nuestra definición completaría a la de Sorrentino et al. (2020): "La IPV incluye formas de violencia física, sexual, psicológica y social (por ejemplo, violencia verbal, amenazas, control coercitivo, control de recursos económicos y relaciones sociales) por parte de una pareja actual o anterior. La prevalencia es especialmente alta entre las mujeres".

7. Estudio de encuesta

7.1. Muestra

En la Facultad de Magisterio de Valencia en el curso 2020-2021 había una población de 3.507 estudiantes matriculados. Aplicando un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% el tamaño ideal de la muestra serían 500 encuestados. Teniendo estos datos en cuenta, a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia se seleccionó una muestra de 952 profesores en formación que cursan el Grado de Formación de Maestro (Infantil o Primaria) en la Universitat de València. Se excluyeron un total de 163 cuestionarios por estar incompletos u ofrecer respuestas no válidas. Así, la muestra final para el análisis incluyó a 789 estudiantes, siendo la tasa de respuesta del 82.87% y el sesgo del 0.02 (*American Association for Public Opinion Research, 2015*).

7.2. Instrumento de encuesta y medidas

Se utilizó un estudio de encuesta, transversal. La información se recopiló a través de un breve cuestionario estructurado autoinformado que se podía responder en aproximadamente 10 minutos.

Al no encontrar herramientas específicas que permitieran analizar la capacidad de generar respuestas sobre la VPI por parte de estudiantes universitarios, se utilizó un cuestionario basado en el instrumento *Index of Spouse Abuse* (ISA; Hudson & McIntosh, 1981), que ya se usó en un estudio anterior (Ruiz-Pérez et al., 2006) mostrando una alta comprensibilidad, aceptabilidad y un buen coeficiente de confiabilidad ($\alpha = .82$). Para el presente estudio fue de $\alpha = .73$.

Para esta investigación los datos se recopilaron mediante un cuestionario autoadministrado compuesto por 11

ítems que incluían preguntas sobre características sociodemográficas, tipos de violencia que habían sufrido y qué entendían los docentes en formación por VPI (ANEXO A).

Para evaluar si las preguntas fueron formuladas de manera clara y comprensible, si fueron redactadas con la sensibilidad adecuada y si el tiempo para completar el cuestionario había sido adecuado, se seleccionaron aleatoriamente a 78 (10%) de los participantes en el estudio para obtener sus opiniones sobre el cuestionario. La mayoría estuvo de acuerdo o muy de acuerdo en que el cuestionario estaba bien organizado (85%; $n = 66/789$); la secuencia de preguntas fue clara, consistente y comprensible (70%; $n = 54/789$) y el tiempo para completar el cuestionario fue adecuado (80%; $n = 62/789$). El noventa por ciento ($n = 70/789$) indicó que ninguna pregunta estaba redactada de manera insensible.

7.3. Procedimiento

Los docentes de las diferentes asignaturas de la Facultad de Magisterio de Valencia a quienes se pidió colaboración en la recogida de muestra entre el alumnado que cursaba sus asignaturas, fueron contactados por correo electrónico con el fin de concertar reuniones y explicar los objetivos del estudio y el procedimiento ético a seguir para la recogida de muestra. Ninguno requirió aclaración ni sugirió modificar ninguna de las preguntas. La recopilación de datos tuvo lugar presencialmente entre el 5 de mayo de 2021 y el 2 de junio de 2021. El cuestionario se administró al alumnado participante en sus aulas y horario de clase.

El tiempo aproximado entre la explicación y la realización del cuestionario fue de 20 minutos. Se informó a los discentes que la participación en este proyecto de investigación era totalmente voluntaria y que su abandono o no participación no tendría consecuencias negativas. Cabe

destacar que ningún estudiante abandonó o se negó a participar en el proyecto. Después de explicar el propósito del estudio, los estudiantes completaron el cuestionario en papel, lo pusieron en un sobre sellado y lo colocaron en una caja para garantizar el anonimato.

La presente investigación se realizó de acuerdo con las directrices de la actual legislación española de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018 de 5 de diciembre). Los participantes no recibieron ninguna compensación. La información resultante, se analizó con el apoyo del programa RStudio en su versión 1, 4, 1717.

7.4. Descripción de variables

A los estudiantes se les preguntó si habían experimentado abuso físico (golpes, bofetadas, patadas, empujones, etc.), abuso psicológico (amenazados, insultados, humillados, acosados o excesivamente controlados) o abuso sexual (experiencias sexuales forzadas o no deseadas), las respuestas podían ser: nunca, a veces o muchas veces. Se proporcionó una lista de posibles perpetradores: una pareja íntima, un familiar, un amigo, un compañero de clase, un vecino o un extraño. Se consideró que los estudiantes habían sufrido violencia si denunciaban algún acto de violencia física, psicológica o sexual dado que estos tipos de violencia no son excluyentes.

La categorización de las respuestas de la definición de VPI de los encuestados se realizó de acuerdo con los elementos incluidos en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Tipología de la VPI: física, psicológica, sexual, verbal, social, económica, otro, no lo indican.

- Sobre quién se produce la VPI: parejas LGTBI, parejas heterosexuales, hombre contra mujer, mujer, hombre, otro, no lo indica.
- Motivación para utilizar la VPI: celos, control coercitivo, humillación, otro, no lo indica.
- Quién ejerce la VPI: Pareja, expareja, familiar, un extraño, otro, no lo indica.

7.5. Ajuste de variables

Dado que la VPI se ha asociado con factores sociodemográficos, como la edad y el apoyo social, estas variables se consideraron como posibles factores de confusión para el análisis. El apoyo social se estableció preguntando sobre la accesibilidad a la asistencia activa en una determinada situación (Blake y McKay, 1986): "¿Con cuántas personas puedes realmente contar para que te ayuden cuando tienes un problema o dificultad?" Las respuestas se registraron como una variable dicotómica con los valores 0 = Sí (uno o más para pedir ayuda) y 1 = No (nadie a quien pedir ayuda). La información resultante, se analizó con el apoyo del programa RStudio en su versión 1, 4, 1717.

7.6. Resultados del estudio de encuesta

Para alcanzar el resto de los objetivos de la tesis doctoral, saber si los docentes en formación han sufrido abusos y/o maltrato en sus relaciones personales y conocer su punto de partida conceptual sobre la VPI, se realizó un estudio de encuesta. A continuación, se muestran los resultados obtenidos.

7.6.1. Variables sociodemográficas y soporte social

En los resultados sociodemográficos, se observó que la muestra ($n = 789$) estaba compuesta por estudiantes con edades comprendidas entre 17-49 años, ($M = 20.54$; $DE = 3.10$). Por

grupo de edades los estudiantes entre 17 y 20 años (44.17%) y los de 21 y 24 (46.26%) fueron los más representados, siendo chicas un 80.73% de la muestra y la nacionalidad española fue la más representada con un 97.21%. La mayoría eran estudiantes sin ningún empleo remunerado (54.37%) y su núcleo familiar estaba formado por cuatro personas (53.23%). El 76.42% contaban con apoyo social ante cualquier problema o dificultad que tuviera. Los resultados se muestran en la Tabla 16.

Tabla 16

Variables sociodemográficas

Variables demográficas	n = 789 (%)
Edad	
17-20	372 (47.14)
21-24	365 (46.26)
25-28	31 (3.92)
29-32	11 (1.39)
33-36	4 (0.50)
37-40	2 (0.25)
40-44	3 (0.38)
45-49	1 (0.12)
Género	
Masculino	149 (18.88)
Femenino	637 (80.73)
NS/NC	4 (0.50)
Nacionalidad	
Española	767 (97.21)
Otra	19 (2.40)
NS/NC	3 (0.38)
Situación laboral	
Empleado con trabajo remunerado	11 (1.39)
Desempleado (cobrando prestación)	5 (0.63)
Desempleado (sin cobrar prestación)	2 (0.25)

Variables demográficas	n = 789 (%)
Estudiante (sin empleo)	429 (54.37)
Estudiante (empleo remunerado)	320 (40.55)
Otros	6 (0.76)
Personas que forman el núcleo familiar	
Una	3 (0.38)
Dos	72 (9.12)
Tres	202 (25.60)
Cuatro	420 (53.23)
Cinco	68 (8.61)
Seis	17 (2.15)
Siete	3 (0.38)
Ocho	3 (0.38)
Nueve	1 (0.12)
Apoyo social	
Sí	603 (76.42)
No	180 (22.81)
NS/NC	6 (0.76)

7.6.2. Abusos y maltrato sufridos por los estudiantes

En la Tabla 17 se ofrecen los resultados referidos a los abusos y maltrato sufridos por los estudiantes. La mayoría (70.08%) no los habían sufrido y de los que sí los habían sufrido (29.50%), destacó el abuso por un compañero (13.68%). La mitad de los encuestados no respondió a esta pregunta (50.31%) y los que sí lo hicieron (42.83%), identificaron en su mayoría el sexo masculino como perpetrador de los abusos y maltratos (38.40%). Por último, casi todos los estudiantes indicaron que nunca sufrieron abusos y maltratos físico (73.51%), emocional (63.11%) ni sexual (72.37%). De los que sí habían sufrido alguno de los tres referidos, destaca el

maltrato emocional (A veces 10.77%); (Muchas veces 4.81%)
sobre el resto.

Tabla 17

Abusos y maltratos sufridos por los estudiantes

Ítems	n = 789 (%)
A lo largo de tu vida. ¿Has sido víctima de maltratos, abusos, por parte de alguna persona?	
No	367 (46.51)
No, pero he sido testigo	186 (23.57)
Sí, por un vecino	6 (0.76)
Sí, por un compañero/a	108 (13.68)
Sí, por una persona/s desconocida/s	31 (3.92)
Sí, por un/a amigo/a	65 (8.23)
Sí, por un familiar	23 (2.91)
NS/NC	3 (0.38)
Sexo del agresor	
Masculino	303 (38.40)
Femenino	85 (4.43)
NS/NC	397 (50.31)
¿Tienes pareja actualmente o has tenido en algún momento de tu vida?	
No	171 (21.67)
Sí, ¿a lo largo de tu vida, tu pareja te ha maltratado físicamente (por ejemplo, abofeteado, empujado o golpeado, etc.)?	Nunca 580 (73.51)
	A veces 36 (4.56)
	Muchas veces 1 (0.12)
	NS/NC 172 (21.79)
Sí, ¿a lo largo de tu vida, tu pareja te ha maltratado	Nunca 498 (63.11)
	A veces 85 (10.77)

emocionalmente (por ejemplo te ha insultado, humillado ante otras personas, asustado, gritado o controlado, no dejándote salir ni visitar a familiares y amigos/as, etc.)?	Muchas veces	38 (4.81)
	NS/NC	168 (21.29)
Sí, ¿a lo largo de tu vida, tu pareja te ha maltratado sexualmente (por ejemplo, te han forzado a tener relaciones sexuales cuando no querías o te han hecho hacer algún acto sexual que te pareció desagradable, etc.)?	Nunca	571 (72.37)
	A veces	41 (5.19)
	Muchas veces	6 (0.76)
	NS/NC	171 (21.67)
NS/NC		11 (1.39)

7.6.3. Definición de Violencia de Pareja Íntima

Para la cuestión ¿cómo definirías la violencia de pareja íntima?, después de categorizar las respuestas cualitativas en función de las categorías de análisis como se describen en la metodología, (abusos físicos, psicológicos, sexuales, verbales, sociales y/o económicos), se obtuvieron los siguientes resultados. Entre las respuestas obtenidas, destaca que algo más de la mitad de la muestra está de acuerdo en incluir el abuso físico (66.50%) y/o emocional (61.20%) como formas de VPI. Del mismo modo, se observa que un 11.50% de los encuestados incluyen el abuso sexual como forma de violencia y un 12.59% consideran también los insultos o el abuso verbal como agresiones. Sin embargo, la mitad de la muestra (50.50%) no incluye esta tipología de abuso en la definición. También hay 18 encuestados que señalan otros tipos de abusos, como el aislamiento, chantaje o ataques a la autoestima que inicialmente no se habían considerado en el estudio.

Si analizamos el género de las víctimas de los abusos que reconocen los encuestados, se observa que más del 61.50% de estos no distingue entre sexos, por lo que se puede interpretar que consideran que ambos sexos pueden ser víctimas de abusos y malos tratos. Sí hay un porcentaje del 20% que indica que se trata de un tipo de violencia que ejerce el género masculino sobre las mujeres y un 14.20% señalan a la mujer como víctima, sin indicar que sean solo los hombres en concreto los agresores. De hecho, un porcentaje próximo al 10% indica que esta violencia se puede producir entre individuos de sexos opuestos. También hay un porcentaje (2.40%) que señala a los hombres como víctimas.

Sobre la motivación para ejercer la violencia, hay un 10.10% que indica que son malos tratos causados por situaciones de diferencias o desigualdades de poder, muestras de un control sobre la víctima o muestras de superioridad de un género sobre otro o de un individuo sobre otros. Del mismo modo, hay un 8.50% de la muestra que señala que las víctimas son agredidas solo por el hecho de ser mujer. En ocasiones, la humillación es la causa que busca el agresor para la víctima, según el 0.4% de los encuestados. un 35% de las respuestas indican que no destaca ninguna motivación concreta para que se produzcan estas agresiones o que haya otros motivos, como pueden ser, agresiones contra la libertad, por odio, por su orientación o identidad sexual, para privar de libertad, entre otros.

Para casi la mitad de la muestra (44.50%) no hay un solo agresor claramente identificable como autor o autores de la VPI, en cambio, hay un 6.10% que sí señala a la pareja sentimental de la víctima o a su expareja (0.70%) como causantes de la agresión. También hay un 18.10% que indica que podría haber otros posibles agresores como amigos, familiares, personas del entorno próximo o desconocidos. Un

2.30% señala que el culpable de que se lleven a cabo este tipo de agresiones es el propio patriarcado o el machismo todavía presentes en la sociedad actual. (Tabla 18).

Tabla 18

Categorización de las definiciones de VPI

Características	n = 789 (%)
Tipología de la violencia	
Física	559 (66.50)
Psicológica	515 (61.20)
Sexual	97 (11.50)
Verbal	105 (12.59)
Social	0 (0)
Económica	0 (0)
Otros	18 (0.20)
No lo indica	425 (50.50)
¿Sobre quién se ejerce la violencia?	
Sexo opuesto	87 (10.40)
Hombre sobre mujer	168 (20)
Mujer	119 (14.20)
Hombre	20 (2.40)
No distingue entre sexos	518 (61.50)
Familia	0 (0)
Otro	0 (0)
No lo indica	0 (0)
Motivación	
Celos	3 (0.40)
Podre, control, superioridad	85 (10.10)
Humillación	3 (0.40)
Por ser mujer	71 (8.50)
Otros	0 (0)
No disponible	295 (35)
¿Quién ejerce la violencia?	
Patriarcado/Machismo	22 (2.30)

Características	n = 789 (%)
Pareja	51 (6.10)
Expareja	6 (0.70)
Familia	9 (1.10)
Un extraño	3 (0.40)
Otros	14 (17.00)
No disponible	375 (44.50)

7.7. Discusión del estudio de encuesta

La segunda parte del presente trabajo de tesis doctoral tiene la intención de aportar evidencia científica sobre conocer si los docentes en formación del grado de magisterio han sufrido abusos y/o maltrato en sus relaciones personales y conocer cuál es el punto de partida conceptual de los docentes en formación. No se encontraron estudios similares anteriores o en curso.

En lo que respecta al conocimiento conceptual sobre la VPI, para la muestra analizada, la violencia sexual o verbal prácticamente no es tenida en cuenta en un gran porcentaje. El no tener en cuenta esta tipificación dificulta su tratamiento, como delito de este tipo de maltrato y a nivel de la ciudadanía, y en especial de los docentes, hace que ciertas formas de violencia, como los insultos o el acoso sexual, no se detecten como conductas a evitar. Esto a pesar de que es una de las manifestaciones de la VPI más extendidas e invisibles que afectan a las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en sus relaciones íntimas (OMS 2021).

En los resultados de las respuestas analizadas, cerca de un 14.20% de los docentes en formación señalan que la VPI englobaría la ejercida sobre la mujer, ya sea por parte de un hombre o no. Según la definición de este tipo de violencia recogida en la Ley española de Medidas de Protección Integral

contra la Violencia de Género aprobada en 2004 solo se consideran víctimas de la Violencia de Género a las mujeres que sufran algún tipo de agresión por parte de un hombre con el que tengan o hayan tenido algún tipo de relación sentimental. Fuera del marco de la relación de pareja no se entendería. Por tanto, el 61.50% de los encuestados que no distingue entre sexos o el 2.40%, que señalan a los hombres como víctimas de la Violencia de Género, estarían en un error que sería necesario aclarar con formación sobre la temática.

Del mismo modo, esta ley indica que la violencia de género sería una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, como señalan un 10.10% de los encuestados. En este caso, destaca un 35% que no señala ninguna motivación concreta para estas agresiones, lo que de nuevo dificulta el definir qué es y qué no es VPI.

Por último, hay que destacar que, en España, a nivel legislativo, y por tanto penalizable, se consideran solo víctimas de la Violencia de Género a las mujeres que sufran algún tipo de agresión por parte de un hombre con el que tengan o hayan tenido algún tipo de relación sentimental. Fuera del marco de la relación de pareja no se entendería qué es la Violencia de Género, por tanto, el 44.50% de los encuestados que no señala un claro agresor, estaría errando en su definición. Tan solo un 6.10% (51 personas de 789) señalan a la pareja como agresores.

Por lo tanto, la segunda hipótesis de trabajo: La formación del profesorado en Violencia de Pareja Íntima es necesaria para poder atender las necesidades de los niños que la sufren en sus hogares queda aceptada.

7.8. Limitaciones del estudio de encuesta

Existen una serie de limitaciones que deben tenerse en cuenta para una evaluación crítica de sus resultados. Por un lado, tiene los sesgos habituales del autoinforme y ciertos datos podrían clasificarse erróneamente. La exclusión de los 163 estudiantes que no respondieron o no dieron una respuesta válida puede reducir el poder de los resultados. Además, no se preguntó específicamente sobre la violencia durante la niñez o la adolescencia, es posible que se haya obtenido una estimación conservadora de la violencia de por vida entre los estudiantes. Asimismo, dado que la muestra se basó en un enfoque seleccionado por conveniencia, la medida en que estos hallazgos se pueden generalizar a estudiantes de otras titulaciones universitarias es limitada. Finalmente, la mayoría de los estudiantes matriculados en la Facultad de Magisterio de Valencia son mujeres, con lo cual puede haber un sesgo de género debido al sexo mayoritario de los estudiantes encuestados.

7.9. Conclusiones del estudio de encuesta

Aunque la definición que se utiliza actualmente por los principales organismos internacionales de la salud (OMS, ONU, CDC) y la dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene muchas carencias y necesidades de mejora, como el contemplar la violencia en parejas del mismo sexo o contra el hombre, actualmente, es la más utilizada y la que tiene efectos penales. Así, los docentes en formación, para basar su educación en una perspectiva de género fundamentada, deberían conocer los diferentes aspectos que abarca la Violencia de Pareja Íntima, respecto a qué se entiende por este tipo de violencia.

Esto ayudaría al mismo tiempo a conocer las deficiencias sociales en la lucha contra la VPI, como la falta de recursos

materiales y humanos y la necesaria mejora de la formación de los profesionales que atienden a las víctimas. Además, estas carencias en la definición del concepto de Violencia de Género en la legislación nacional, restringe las medidas de apoyo a las víctimas ejercida en el ámbito de las parejas o exparejas, lo que supone la exclusión de la violencia sexual fuera de la pareja del conjunto de políticas públicas de protección y ayudas diseñadas por el ordenamiento español, como lo refleja también el hecho de que los encuestados no tengan prácticamente en cuenta este tipo de violencia en sus respuestas.

Resultados como los presentados en este trabajo llevan a proponer la necesidad de una perspectiva integral de prevención de la violencia, basada en la construcción de la igualdad y el respeto a los derechos humanos, dentro de la cual enseñar a rechazar el sexismo y el acoso. La incorporación de la perspectiva de género en la docencia es uno de los elementos centrales de las políticas de igualdad de género en el ámbito universitario. Tal y como subraya la Unión Europea, la igualdad de género no es solo una cuestión de justicia social, si no que afecta al propio rendimiento de la docencia y de la investigación, pero, como pone de manifiesto el presente trabajo, aún queda mucho trabajo por realizar.

Con el fin de erradicar la VPI desde la educación, es preciso ir más allá de la elaboración de materiales y programas puntuales como suele proponerse en la mayoría de las actuaciones desde la universidad. Para ser eficaces de verdad, las medidas educativas deben permitir a los futuros docentes, enseñar a construir la igualdad desde la práctica, reconociendo que no basta con dar información, sino que se debe garantizar la permanencia de las medidas educativas destinadas a prevenir la violencia, proporcionando a los

centros educativos las condiciones que permitan llevar a la práctica programas verdaderamente eficaces. De esta manera se podrá favorecer la inserción de la prevención de la VPI en programas, con una perspectiva de género integral que consiga mejora de la convivencia escolar.

Así, las escuelas pueden ser uno de los principales elementos para educar a las futuras generaciones en igualdad de género de forma que se corrija cualquier tipo de desigualdad social. En este sentido es fundamental favorecer el acceso de las personas a la educación, utilizar materiales didácticos que destaquen por igual las actividades realizadas por hombres y por mujeres, educar en valores como la igualdad y el respeto, entre otros aspectos. Con esto, los centros docentes conseguirían empoderar a las mujeres para que participen en igualdad en todos los ámbitos y a los hombres en el respeto por la diferencia y el trato igualitario para todos. En este momento parece que estamos cerca de lograr una igualdad de género en el mundo, ya que está siendo protegida por diversos tratados e instrumentos internacionales, pero, aun así, siguen existiendo importantes desigualdades entre hombres y mujeres.

Por ello, la nueva ley de Educación Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), abre esperanzas para promover que los currículos, los libros de texto y demás materiales educativos fomenten la igualdad entre hombres y mujeres y no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios, pero sobre todo que se llegue a un equilibrio entre hombres y mujeres y se fomente la igualdad de género real y efectiva. Y, lo más importante, que llegue a ser real la prevención la VPI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias

- Adams, A., Sullivan, C., Bybee, D., & Greeson, M. (2008). Development of the Scale of Economic Abuse. *Violence Against Women*, 14(5), 563-588. <https://doi.org/10.1177/1077801208315529>
- Adams, A., Greeson, M., Littwin, A., & Javorka, M. (2020). The revised scale of economic abuse (SEA2): Development and initial psychometric testing of an updated measure of economic abuse in intimate relationships. *Psychology of Violence*, 10(3), 268-278. <https://doi.org/10.1037/vio0000244>
- Ackerson, L., Kawachi, I., Barbeau, E., & Subramanian, S. (2008). Effects of individual and proximate educational context on intimate partner violence: a population-based study of women in India. *American journal of public health*, 98(3), 507-514. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2007.113738>
- Akande, A. (2001). Child Abuse: Focus on a Team Approach for School Teachers and Counsellors. *Early Child Development and Care*, 169(1), 69-84. <https://doi.org/10.1080/0300443011690105>
- Amar, A., Sutherland, M., & Kesler, E. (2012). Evaluation of a bystander education program. *Issues in Mental Health Nursing*, 33(12), 851-857. <https://doi:10.3109/01612840.2012.709915>
- American Association for Public Opinion Research. (2015). *Standard definitions: Final dispositions of case codes and outcome rates for surveys (8th ed.)*. Oakbrook Terrace, IL: Author. <https://links.uv.es/i5y0Smt>

- Anderson, B., & Zinsser, J. (2000). *A history of their own. Volume II. Women in Europe from prehistory to the present.* Oxford University Press.
<https://links.uv.es/ga5vfVg>
- Ansara D., & Hindin M. (2010) Formal and informal help-seeking associated with women's and men's experiences of intimate partner violence in Canada. *Social Science & Medicine*, 7,1011-1018.
<https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2009.12.009>
- Aubert, A., Duque, E., Frisas, M., & Valls, R. (2004). *Dialogar y transformar. Pedagogía crítica del siglo XXI.* Editorial Graó.
- Baginsky, M. (2000). Training teachers in child protection. *Child Abuse Review*, 9(1), 74-81.
[https://doi.org/10.1002/\(SICI\)1099-0852\(200001/02\)9:1<74::AID-CAR578>3.0.CO;2-2](https://doi.org/10.1002/(SICI)1099-0852(200001/02)9:1<74::AID-CAR578>3.0.CO;2-2)
- Baginsky, M. (2003). Newly qualified teachers and child protection: a survey of their views, training, and experiences. *Child Abuse Review*, 12(2), 119-127.
<https://doi.org/10.1002/car.783>
- Baginsky, M., & Macpherson, P. (2005). Training teachers to safeguard children: developing a consistent approach. *Child Abuse Review*, 14(5), 317-330.
<https://doi.org/10.1002/car.905>
- Bandura, A. (1977). Self-efficacy: Toward a unifying theory of behavioral change. *Psychological Review*, 84(2), 191-215. <https://doi.org/10.1037/0033-295X.84.2.191>
- Bentley, K. (2017). Attentive surveillance: A preliminary study of prioritizing mothering standards in the face of intimate partner violence. *Journal of Family*

Violence, 32(1), 39-46. <https://doi:10.1007/s10896-016-9871-6>

Berg, R., Denison, E., & Fretheim, A.N.(2010). *Psychological, Social and Sexual Consequences of Female Genital Mutilation/Cutting (FGM/C): A Systematic Review of Quantitative Studies*. Knowledge Centre for the Health Services at The Norwegian Institute of Public Health (NIPH). <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK469815/>

Blake, R. L., & McKay, D. A. (1986). A single-item measure of social support as a predictor of morbidity. *Journal of Family Practice*, 22(1), 82-84. <https://links.uv.es/uvA2zqX>

Bloch, F., & Rao, V. (2002). Terror as a Bargaining Instrument: A Case Study of Dowry Violence in Rural India. *The American Economic Review*, 92(4), 1029-1043. <http://doi.org/10.1257/00028280260344588>

Botton, L., Puigdemívol, I., & De Vicente, I. (2012). Evidencias científicas para la formación inicial del profesorado en prevención y detección precoz de la Violencia de Género. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 73(1), 41-55. <https://links.uv.es/Mb152YK>

Bracken, M., Messing, J., Campbell, J., La Flair, L., & Kub, J. (2010). Intimate partner violence and abuse among female nurses and nursing personnel: Prevalence and risk factors. *Issues in Mental Health Nursing*, 31(2), 137-148. <http://doi.org/10.3109/0161284903470609>

Breiding, M., Basile, K., Smith, S., Black, M., & Mahendra, R. (2015). *Intimate partner violence surveillance: Uniform definitions and recommended data elements, Version 2.0*. Atlanta: National Center for Injury

Prevention and Control, Centers for Disease Control and Prevention. <https://links.uv.es/DoejaF2>

Briere, J., & Runtz, M. (1989). The Trauma Symptom Checklist (TSC-33): Early data on a new scale. *Journal of Interpersonal Violence*, 4(2), 151-163. <https://doi.org/10.1177/088626089004002002>

Brooks, D., Wirtz, A. L., Celentano, D., Beyrer, C., Hailey-Fair, K., & Arrington-Sanders, R. (2021). Gaps in science and evidence-based interventions to respond to intimate partner violence among black gay and bisexual men in the U.S.: A call for an intersectional social justice approach. *Sexuality & Culture: An Interdisciplinary Quarterly*, 25(1), 306-317. <https://doi.org/10.1007/s12119-020-09769-7>

Brown, D. & Zhou, M. (2017). Educational Learning Theories: 2nd Edition. Education Open Textbooks.1 <https://links.uv.es/c8FobJj>

Brown, T., & Herman, J. (2015). *Intimate partner violence and sexual abuse among LGBT people*. eScholarship, University of California. <https://links.uv.es/cXuUZ3v>

Bullock, L., Bloom, T., Davis, J., Kilburn, E., & Curry, M. (2006). Abuse disclosure in privately and medicaid-funded pregnant women. *Journal of midwifery & women's health*, 51(5), 361-369. <http://doi.org/10.1016/j.jmwh.2006.02.012>

Buvinic, M., Morrison, A., y Shifter, M. (1999). *La violencia en América Latina y el Caribe: Un marco de referencia para la Acción*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://links.uv.es/dLc0jHK>

- Cabrera, R. & Carazo, M. (2010). *Análisis de la legislación autonómica sobre Violencia de Género*. Ministerio de Igualdad Subdirección General de Cooperación y Relaciones Institucionales.
<https://links.uv.es/4En3r34>
- Campbell J. (2002). Health consequences of intimate partner violence. *Lancet (London, England)*, 359(9314), 1331-1336. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)08336-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)08336-8)
- Campbell, J. C., Glass, N., Sharps, P., Laughon, K., & Bloom, T. (2007). Intimate Partner Homicide: Review and Implications of Research and Policy. *Trauma, Violence, & Abuse*, 8(3), 246-269.
<https://doi.org/10.1177/1524838007303505>
- Canetti, A., Larrobla, C., Reigia, M., & Brenes, V. (2011). Sociocultural representation about attempts of suicide in adolescents: a students and educators' vision. In *Abstracts 15th World Congress of Psychiatry*.
<https://doi.org/10.13140/RG.2.2.36186.64967>
- Chan, K. (2011). Gender differences in self-reports of intimate partner violence: A review. *Aggression and Violent Behavior*, 16(2), 167-175.
<https://doi.org/10.1016/j.avb.2011.02.008>
- Cho, H. (2012). Racial Differences in the Prevalence of Intimate Partner Violence Against Women and Associated Factors. *Journal of Interpersonal Violence*, 27(2), 344-363. <http://doi.org/10.1177/0886260511416469>
- Chronister, K., Rao, K., Williams, L., Woodlee, K., Linville, D., Woods, C., & Felipe, L. (2021). Family and friend responses to filipino loved ones experiencing partner abuse. *Asian American Journal of Psychology*, 12(1), 1-15. <https://doi:10.1037/aap0000213>

- Coid, J., Petruckevitch, A., Feder, G., Chung, W., Richardson, J., & Moorey, S. (2001). Relation between childhood sexual and physical abuse and risk of revictimisation in women: a cross-sectional survey. *Lancet (London, England)*, *358*(9280), 450-454. [https://doi.org/10.1016/s0140-6736\(01\)05622-7](https://doi.org/10.1016/s0140-6736(01)05622-7)
- DeCou, C., Lynch, S., Cole, T., & Kaplan, S. (2016). Dissociation mediates the association between intimate partner violence and posttraumatic stress among treatment-seeking incarcerated women. *Journal of Trauma & Dissociation*, *17*(4), 480-493. <http://doi:10.1080/15299732.2016.1141148>
- DeKeseredy, W. (2016). Understanding woman abuse in intimate heterosexual relationships: The enduring relevance of feminist ways of knowing. *Journal of Family Violence*, *31*, 1043-1046. <https://doi.org/10.1007/s10896-016-9861-8>
- Dennison, S., & Thompson, C. (2011). Intimate partner violence: The effect of gender and contextual factors on community perceptions of harm, and suggested victim and criminal justice responses. *Violence and Victims*, *26*(3), 347-363. <https://doi:10.1891/0886-6708.26.3.347>
- Devries, K., Mak, J., García-Moreno, C., Petzold, M., Child, J. C., Falder, G., & Watts, C. (2013). The global prevalence of intimate partner violence against women. *Science*, *340*(6140), 1527-1528. <https://doi.org/10.1126/science.1240937>
- Díaz-Aguado, M. (2009). Prevenir la Violencia de Género desde la escuela. *Revista de Estudios de Juventud*, *86*, 31-46. <https://links.uv.es/0IGOSNn>
- Dube, S., Anda, R., Whitfield, C., Brown, D., Felitti, V., Dong, M., & Giles, W. (2005). Long-term consequences of

- childhood sexual abuse by gender of victim. *American journal of preventive medicine*, 28(5), 430-438.
<https://doi.org/10.1016/j.amepre.2005.01.015>
- Duflo E., Dupas P., Kremer M., & Sinei S. (2006). *Education and HIV/AIDS Prevention*. <https://links.uv.es/eC230BL>
- Expósito, F. (2011). Violencia de Género. *Mente y Cerebro*, 48, 20-25. <https://links.uv.es/BYN9bY8>
- Flake, D. (2005). Individual, Family, and Community Risk Markers for Domestic Violence in Peru. *Violence Against Women*, 11(3), 353-373.
<https://doi.org/10.1177/1077801204272129>
- Flasch, P., Boote, D., & Robinson, E. (2019). Considering and navigating new relationships during recovery from intimate partner violence. *Journal of Counseling & Development*, 97(2), 148-159.
<https://doi:http://dx.doi.org/10.1002/jcad.12246>
- Flecha, R. (2021). Second-Order Sexual Harassment: Violence Against the Silence Breakers Who Support the Victims. *Violence Against Women*, 27(11), 1980-1999.
<https://doi.org/10.1177/1077801220975495>
- Finneran C., & Stephenson R. (2012) Intimate partner violence among men who have sex with men: a systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 14(2), 168-185.
<https://doi.org/10.1177/1524838012470034>
- Frey, L., Blackburn, K., Werner-Wilson, R., Parker, T., & Wood, N. (2011). Posttraumatic stress disorder, attachment, and intimate partner violence in a military sample: A preliminary analysis. *Journal of Feminist Family Therapy: An International Forum*, 23(3-4), 218-230. <https://doi:10.1080/08952833.2011.604530>
- Friedemann-Sánchez, G., & Lovatón, R. (2012). Intimate Partner Violence in Colombia: Who Is at Risk? *Social*

Forces, 91(2), 663-688.
<http://www.jstor.org/stable/23361105>

Gage, A. J., & Hutchinson, P. L. (2006). Power, control, and intimate partner sexual violence in Haiti. *Archives of sexual behavior*, 35(1), 11-24.
<https://doi.org/10.1007/s10508-006-8991-0>

Gass, J., Stein, D., Williams, D., & Seedat, S. (2011). Gender differences in risk for intimate partner violence among south african adults. *Journal of Interpersonal Violence*, 26(14), 2764-2789.
<https://doi:10.1177/0886260510390960>

García Lastra, M., & Díaz-Díaz, B. (2013). Equality of Opportunities at Spanish Universities?: Learning from the Experience. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 2(3), 255-283.
<https://doi.org/10.4471/generos.2013.29>

Garcia-Moreno, C., Jansen, H. A., Ellsberg, M., Heise, L., Watts, C. H., & WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women Study Team (2006). Prevalence of intimate partner violence: findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence. *Lancet (London, England)*, 368(9543), 1260-1269. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(06\)69523-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(06)69523-8)

Garcia-Moreno, C., Pallitto, C., Devries, K., Stockl, H., Watts, C., & Abrahams, N. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Geneva, Switzerland: World Health Organization. <https://links.uv.es/qT011Me>

- Goldman, J. (2005). Student teachers' learning about child sexual abuse strategies for primary school: an exploratory study of surface and deep learning sexual abuse strategies for primary school: an exploratory study of surface and deep learning. *Sex Education*, 5(1), 79-92. <https://doi.org/10.1080/1468181042000301902>
- Goldman, J. (2007). Primary school student-teachers' knowledge and understanding of child sexual abuse and its mandatory reporting. *International Journal of Educational Research*, 46(6), 368-381. <https://doi.org/10.1016/j.ijer.2007.09.002>
- Gómez-Alonso, J. (2004). *El amor en la sociedad del riesgo: una tentativa educativa*. Hipatia Editorial.
- Goodman, A., Joyce, R., & Smith, J. P. (2011). The long shadow cast by childhood physical and mental problems on adult life. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 108(15), 6032-6037. <https://doi.org/10.1073/pnas.1016970108>
- Graham-Bermann, S. A., Cater, Å. K., Miller-Graff, L. E., & Howell, K. H. (2017). Adults' Explanations for Intimate Partner Violence During Childhood and Associated Effects. *Journal of clinical psychology*, 73(6), 652-668. <https://doi.org/10.1002/jclp.22345>
- Groves, A., Kagee, A., Maman, S., Moodley, D., & Rouse, P. (2012). Associations between intimate partner violence and emotional distress among pregnant women in Durban, South Africa. *Journal of interpersonal violence*, 27(7), 1341-1356. <https://doi.org/10.1177/0886260511425247>
- Haeseler, L. (2006). Children of abuse and school discourse: implications for teachers and administration. *Education*, 126(3), 534-540. <https://links.uv.es/XfzT6de>

- Haggård, U., Freij, I., Danielsson, M., Wenander, D., & Långström, N. (2017). Effectiveness of the IDAP treatment program for male perpetrators of intimate partner violence: A controlled study of criminal recidivism. *Journal of Interpersonal Violence, 32*(7), 1027-1043. <http://doi:10.1177/0886260515586377>
- Hamel, J., Jones, D. N., Dutton, D. G., & Graham-Kevan, N. (2015). The CAT: A Gender-Inclusive Measure of Controlling and Abusive Tactics. *Violence and victims, 30*(4), 547-580. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-13-00027>
- Henrichs, J., Bogaerts, S., Sijtsema, J., & Klerx-van Mierlo, F. (2015). Intimate partner violence perpetrators in a forensic psychiatric outpatient setting: criminal history, psychopathology, and victimization. *Journal of interpersonal violence, 30*(12), 2109-2128. <https://doi.org/10.1177/0886260514552272>
- Heyman, R., & Slep, A. (2002). Do child abuse and interparental violence lead to adulthood family violence? *Journal of Marriage and Family, 64*(4), 864-870. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2002.00864.x>
- Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres maltratadas: Los mecanismos de la violencia de pareja*. Paidós Ibérica.
- Hou, J., Yu, L., Ting, S., Sze, Y., & Fang, X. (2011). The status and characteristics of couple violence in China. *Journal of Family Violence, 26*(2), 81-92. <https://doi:10.1007/s10896-010-9343-3>
- Howell, K. H., Thurston, I. B., Schwartz, L. E., Jamison, L. E., & Hasselle, A. J. (2018). Protective Factors associated with Resilience in Women Exposed to Intimate Partner Violence. *Psychology of violence, 8*(4), 438-447. <https://doi.org/10.1037/vio0000147>

- Hudson, W. W., & McIntosh, S. R. (1981). The Assessment of Spouse Abuse: Two Quantifiable Dimensions. *Journal of Marriage and Family*, 43(4), 873-888. <https://doi.org/10.2307/351344>
- Jewkes R. (2002). Intimate partner violence: causes and prevention. *Lancet (London, England)*, 359(9315), 1423-1429. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)08357-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)08357-5)
- Jonker, I., Jansen, C., Christians, M., & Wolf, J. (2014). Appropriate care for shelter-based abused women: Concept mapping with dutch clients and professionals. *Violence Against Women*, 20(4), 465-480. <https://doi:10.1177/1077801214528580>
- Kalmuss, D. S., & Straus, M. A. (1982). Wife's Marital Dependency and Wife Abuse. *Journal of Marriage and Family*, 44(2), 277-286. <https://doi.org/10.2307/351538>
- Kamimura, A., Christensen, N., Tabler, J., Ashby, J., & Olson, L. M. (2014). Prevalence of intimate partner violence and its impact on health: female and male patients using a free clinic. *Journal of health care for the poor and underserved*, 25(2), 731-745. <https://doi.org/10.1353/hpu.2014.0105>
- Katafiasz, H. (2020). A systemic conceptualization of intimate partner violence: Attachment and differentiation. *The Family Journal*, 28(3), 306-312. <https://doi.org/10.1177/1066480720929697>
- Kmet, L., Cook, L. & Lee, R. (2004). *Standard quality assessment criteria for evaluating primary research work from a variety of fields*. Alberta: Alberta Heritage Foundation for Medical Research. <https://doi.org/10.7939/R37M04F16>
- Kortendiek, B. (2011). Supporting the Bologna Process by Gender Mainstreaming: A Model for the Integration of

Gender Studies in Higher Education Curricula. En Grünberg, L. *From Gender Studies to Gender IN Studies Case Studies on Gender-Inclusive Curriculum in Higher Education* (pp. 211-229). UNESCO. <https://links.uv.es/f7HsIAG>

Krug, E. G., Mercy, J. A., Dahlberg, L. L., & Zwi, A. B. (2002). El informe mundial sobre la violencia y la salud. *Biomédica*, 22(Su2), 327-336. [fecha de Consulta 1 de Noviembre de 2022]. ISSN: 0120-4157. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84309602>

Labrador, F., Paz, P., Alonso, E. & Fernández-Velasco, R. (2012). Violencia de pareja. En L. M. Llavond y F. X. Méndez (Eds.), *Manual del psicólogo de familia* (pp. 231-258). Pirámide.

Londoño Bernal, N. (2020). Expresiones de la violencia basada en género, en el marco del confinamiento por COVID-19. *Nova*, 18(35), 107-113. <https://doi.org/10.22490/24629448.4194>

Lorente, M. (2003). *Mi marido me pega lo normal*. Crítica

Malone, K., Stewart, S., Wilson, J., y Korsching, P. (2009). Perceptions of financial wellbeing among American women in diverse families. *Journal of Family and Economic Issues*, 31(1), 63-81. <https://doi.org/10.1007/s10834-009-9176-5>

Maríñez-Lora, A. M., & Cruz, M. L. (2017). Strengthening positive parenting in the context of intimate partner abuse. *Clinical Case Studies*, 16(1), 93-109. <https://doi.org/10.1177/1534650116668272>

Mariño, F. (1997). *La protección internacional de los derechos de la mujer tras la conferencia de Pekín de 1995*. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Pascual Madoz.

- Martin-Storey A. (2015). Prevalence of dating violence among sexual minority youth: variation across gender, sexual minority identity and gender of sexual partners. *Journal of youth and adolescence*, 44(1), 211-224. <https://doi.org/10.1007/s10964-013-0089-0>
- Merakou, K., Costopoulos, C., Marcopoulou, J., & Kourea-Kremastinou, J. (2002). Knowledge, attitudes, and behaviour after 15 years of HIV/AIDS prevention in schools. *European journal of public health*, 12(2), 90-93. <https://doi.org/10.1093/eurpub/12.2.90>
- Moffitt, T., Robins R., & Caspi A. (2001). A couples analysis of partner abuse with implications for abuse-prevention policy. *Criminology & Public Policy*, 1(1), 5-36. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2001.tb00075.x>
- Murray, C. E., Crowe, A., & Brinkley, J. (2015). The stigma surrounding intimate partner violence: A cluster analysis study. *Partner Abuse*, 6(3), 320-336. <https://doi.org/10.1891/1946-6560.6.3.320>
- Narula, A., Agarwal, G., & McCarthy, L. (2012). Intimate partner violence: patients' experiences and perceptions in family practice. *Family practice*, 29(5), 593-600. <https://doi.org/10.1093/fampra/cms008>
- Neal, A. M., & Edwards, K. M. (2017). Perpetrators' and Victims' Attributions for IPV: A Critical Review of the Literature. *Trauma, violence & abuse*, 18(3), 239-267. <https://doi.org/10.1177/1524838015603551>
- Nicolás, D., Nicolás, P., Delgado, R., & Pérez Nieto, M. (2014). Sensibilidad a la recompensa y al castigo, personalidad, impulsividad y aprendizaje: Un estudio en un contexto de violencia de pareja. *Clínica y Salud*, 25(3), 167-174. <https://doi.org/10.1016/j.clysa.2014.10.007>

- O'Hara, K. L., Perkins, A. B., Tehee, M., & Beck, C. J. (2018). Measurement invariance across sexes in intimate partner abuse research. *Psychology of Violence, 8*(5), 560-569. <https://doi.org/10.1037/vio0000153>
- Ojeda, F. G., Delgado, J. B., González, M. G., Castro, M. C. n., & Correa, J. B. (2017). Violencia de pareja en hombres gay y mujeres lesbianas chilenas: Un estudio exploratorio. *Interdisciplinaria Revista De Psicología y Ciencias Afines, 34*(1), 57-72. <https://doi.org/10.16888/interd.2017.34.1.4>
- Oliver, E., Soler, M., & Flecha, R. (2009). Opening schools to all (women): efforts to overcome gender violence in Spain. *British Journal of Sociology of Education, 30*(2), 207-218. <https://doi.org/10.1080/01425690802700313>
- Ospina, S., Esteve Laporta, M., & Lee, S. (2018). Assessing qualitative studies in public administration research. *Public Administration Review, 78*(4), 593-605. <https://doi.org/10.1111/puar.12837>
- Outlaw, M. (2009). No one type of intimate partner abuse: Exploring physical and non-physical abuse among intimate partners. *Journal of Family Violence, 24*(4), 263-272. <https://doi.org/10.1007/s10896-009-9228-5>
- Padrós Cuxart, M., Aubert Simon, A., & Melgar Alcantud, P. (2010). Modelos de atracción de los y las adolescentes. Contribuciones desde la socialización preventiva de la violencia de género. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, (17)*, 73-82. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135013577006>
- Papadakaki, M., Kastrinaki, E., Drakaki, R., & Chliaoutakis, J. (2013). Managing intimate partner violence at the social services department of a Greek university

- hospital. *Journal of Social Work*, 13(5), 533-549.
<https://doi.org/10.1177/14680173111435445>
- Patel, V., & Andrew, G. (2001). Gender, sexual abuse and risk behaviours in adolescents: a cross-sectional survey in schools in Goa. *The National medical journal of India*, 14(5), 263-267. <https://links.uv.es/uD5nqJ5>
- Peltzer, K., Pengpid, S., McFarlane, J., & Banyini, M. (2013). Evaluation of the effectiveness of protection orders for female victims of intimate partner violence in Vhembe district, South Africa. *Journal of Psychology in Africa*, 23(3), 489-493.
<https://doi.org/10.1080/14330237.2013.10820656>
- Pence, E., & Paymar, M. (1993). *Education groups for men who batter: The Duluth model*. Springer Publishing
- Perales, M. T., Cripe, S. M., Lam, N., Sanchez, S. E., Sanchez, E., & Williams, M. A. (2009). Prevalence, types, and pattern of intimate partner violence among pregnant women in Lima, Peru. *Violence against women*, 15(2), 224-250.
<https://doi.org/10.1177/1077801208329387>
- Postmus, J. L., Plummer, S.-B., & Stylianou, A. M. (2016). Measuring Economic Abuse in the Lives of Survivors: Revising the Scale of Economic Abuse. *Violence Against Women*, 22(6), 692-703.
<https://doi.org/10.1177/1077801215610012>
- Preciado-Gavidia, P. M., Torres-Cendales, N. E., & Rey-Anaconda, C. A. (2010). Mujeres que finalizaron una relación maltratante: características de personalidad, psicopatológicas y sociodemográficas. *Universitas Psychologica*, 11(1), 43-54.
<https://doi.org/10.11144/JAVERIANA.UPSY11-1.MFRM>

- Puigvert, L. (2010). *Incidencia de la ley integral contra la Violencia de Género en la formación del profesorado*. Plan Nacional I+D+I Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. <https://links.uv.es/CHC1IQw>
- Puigvert, Lidia & Flecha., Ramon (2018). Definitions of coercive discourse, coerced preferences and coerced hooking-up. This work is licensed under the Creative Commons Attribution- NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License. To view a copy of this license, visit. <https://creativecommons.Org/licenses/by-nc-nd/4.0/>
- Pulido, M. L., & Gupta, D. (2002). Protecting the Child and the Family: Integrating Domestic Violence Screening Into a Child Advocacy Center. *Violence Against Women*, 8(8), 917-933. <https://doi.org/10.1177/107780102400447069>
- Rahmani, F., Salmasi, S., Rahmani, F., Bird, J., Asghari, E., Robai, N., Gholizadeh, L. (2019). Domestic violence and suicide attempt among married women: A case-control study. *Journal of Clinical Nursing*, 28(17-18), 3252-3261. <http://doi.org/10.1111/jocn.14901>
- Renner, L. M., & Slack, K. S. (2006). Intimate partner violence and child maltreatment: understanding intra- and intergenerational connections. *Child abuse & neglect*, 30(6), 599-617. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2005.12.005>
- Rennison, C., & Welchans, S. (2000). *Intimate partner violence: Bureau of Justice Statistics Special Report*. USGPO. NCJ 178247. Bureau of Justice. <https://links.uv.es/M8QA4CO>

- Rey, C. A., (2013). Prevalencia y tipos de maltrato en el noviazgo en adolescentes y adultos jóvenes. *Terapia Psicológica*, 31(2), 143-154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78526609001>
- Rhodes, N., Potocki, B., & Masterson, D. S. (2018). Portrayals of intimate partner violence in music videos: Effects on perceptions of IPV warning signs. *Media Psychology*, 21(1), 137-156. <https://doi.org/10.1080/15213269.2016.1267648>
- Rietveld, L., Lagro-Janssen, T., Vierhout, M., & Wong, S. L. F. (2010). Prevalence of intimate partner violence at an out-patient clinic obstetrics-gynecology in the Netherlands. *Journal of Psychosomatic Obstetrics & Gynecology*, 31(1), 3-9. <https://doi.org/10.3109/01674820903556388>
- Rodríguez-Paz, J. (2012). Los mecanismos de la violencia: consecuencias en las víctimas y sus implicaciones en la intervención profesional. *Estudios jurídicos*, 1-32. <https://links.uv.es/N6cRtgU>
- Roggeband, C. (2012). Shifting Policy Responses to Domestic Violence in the Netherlands and Spain (1980-2009). *Violence Against Women*, 18(7), 784-806. <https://doi.org/10.1177/1077801212455359>
- Rolling, E. S., & Brosi, M. W. (2010). A multi-leveled and integrated approach to assessment and intervention of intimate partner violence. *Journal of Family Violence*, 25(3), 229-236. <https://doi.org/10.1007/s10896-009-9286-8>
- Romans, S., Forte, T., Cohen, M. M., Du Mont, J., & Hyman, I. (2007). Who is most at risk for intimate partner violence? A Canadian population-based study. *Journal of*

- interpersonal violence*, 22(12), 1495-1514.
<https://doi.org/10.1177/0886260507306566>
- Romano, E., Babchishin, L., Marquis, R., & Fréchette, S. (2015). Childhood Maltreatment and Educational Outcomes. *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(4), 418-437.
<https://doi.org/10.1177/1524838014537908>
- Romito, P., De Marchi, M., Molzan Turan, J., Ciociano R., & Tavi, M. (2004). Identifying violence among women patients attending family practices: the role of research in community change. *Journal of Community & Applied Social Psychology*, 14(4), 250-265.
<https://doi.org/10.1002/casp.781>
- Rouleau, E., Barabe, T., & Blow, A. (2019). Creating structure in a time of intense stress: Treating intimate partner violence. *Journal of Couple & Relationship Therapy*, 18(2), 148-169.
<https://doi.org/10.1080/15332691.2018.1505573>
- Ruiz-Pérez, I., Plazaola-Castaño, J., Álvarez-Kindelán, M., Palomo-Pinto, M., Arnalte-Barrera, M., Bonet-Pla, A., De Santiago-Hernando, M. L., Herranz-Torrubiano, A., Garralón-Ruiz, L. M., & Gender Violence Study Group (2006). Sociodemographic associations of physical, emotional, and sexual intimate partner violence in Spanish women. *Annals of epidemiology*, 16(5), 357-363.
<https://doi.org/10.1016/j.annepidem.2005.03.007>
- Saathoff, A., & Stoffel, E. (1999). Community-based domestic violence services. *Future Child*, 9(3), 97-110.
<https://doi.org/10.2307/1602784>
- Sanders C. K. (2015). Economic abuse in the lives of women abused by an intimate partner: a qualitative study. *Violence against women*, 21(1), 3-29.
<https://doi.org/10.1177/1077801214564167>

Santos, T., Bas, E. & Iranzo, P. (2012). La formación inicial del profesorado en prevención y detección de la Violencia de Género: universidades españolas y universidades de prestigio internacional. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 26(1), 25-39.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27426483002>

Satyen, L., Piedra, S., Ranganathan, A., & Golluccio, N. (2018). Intimate partner violence and help-seeking behavior among migrant women in Australia. *Journal of Family Violence*, 33(7), 447-456.

<https://doi.org/10.1007/s10896-018-9980-5>

Schneider, M., Baron, E., Davies, T., Munodawafa, M., & Lund, C. (2018). Patterns of intimate partner violence among perinatal women with depression symptoms in Khayelitsha, South Africa: A longitudinal analysis. *Global Mental Health*, 5, E13.

<https://doi:10.1017/gmh.2018.1>

Sellers, B. G., Desmarais, S. L., & Tirotti, M. (2014). Content and framing of male- and female-perpetrated intimate partner violence in print news. *Partner Abuse*, 5(3), 259-278.

<https://doi.org/10.1891/1946-6560.5.3.259>

Shorey, R. C., Haynes, E., Brem, M., Florimbio, A. R., Grigorian, H., & Stuart, G. L. (2018). Marijuana use is associated with intimate partner violence perpetration among men arrested for domestic violence. *Translational Issues in Psychological Science*, 4(1), 108-118.

<https://doi.org/10.1037/tps0000140>

Simmons S., Knight K., & Menard S. (2015) Consequences of intimate partner violence on substance use and depression for women and men. *Journal of Family*

- Violence*, 30(3), 351-361.
<https://doi.org/10.1007/s10896-015-9691-0>
- Skinner, J. (1999). Teachers coping with sexual abuse issues. *Educational Research*, 41(3), 329-339.
<http://doi.org/10.1080/0013188990410307>
- Smith, S., Chen, J., Basile, K., Gilbert, L., Merrick, M., Patel, N., Jain, A. (2017). *The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey (NISVS): 2010 -2012 state report*. Atlanta, GA: National Center for Injury Prevention and Control, Centers for Disease Control and Prevention. <https://links.uv.es/OMrEOEz>
- Smith-Greenaway, E. (2013). Maternal Reading Skills and Child Mortality in Nigeria: A Reassessment of Why Education Matters. *Demography*, 50(5), 1551-1561.
<https://doi.org/10.1007/s13524-013-0209-1>
- Soler-Gallart, M. (2017). *Archiving social impact. Sociology in the public sphere*. Cham Springer International Publishing
- Sorrentino, A., Iverson, K., Tuepker, A., True, G., Cusack, M., Newell, S., & Dichter, M. (2020). Mental health care in the context of intimate partner violence: Survivor perspectives. *Psychological Services*.
<http://dx.doi.org/10.1037/ser0000427>
- Spertus, I. L., Yehuda, R., Wong, C. M., Halligan, S., & Seremetis, S. V. (2003). Childhood emotional abuse and neglect as predictors of psychological and physical symptoms in women presenting to a primary care practice. *Child abuse & neglect*, 27(11), 1247-1258.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2003.05.001>
- Sprague, S. (2013). Prevalence of abuse and intimate partner violence surgical evaluation (PRAISE) in orthopaedic

fracture clinics: A multinational prevalence study. *The Lancet*, 382(9895), 866-876.
[https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)61205-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61205-2)

Sprague, S., Goslings, J. C., Hogentoren, C., de Milliano, S., Simunovic, N., Madden, K., & Bhandari, M. (2014). Prevalence of intimate partner violence across medical and surgical health care settings: A systematic review. *Violence Against Women*, 20(1), 118-136.
<https://doi.org/10.1177/1077801213520574>

Sprague, C., Hatcher, A., Woollett, N., & Black, V. (2017). How nurses in johannesburg address intimate partner violence in female patients: Understanding IPV responses in low- and middle-income country health systems. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(11), 1591-1619. <https://doi.org/10.1177/0886260515589929>

Straus, M. A. (2016). Gender-violence, dyadic-violence, and dyadic concordance types: A conceptual and methodological alternative to hamby (2016) that incorporates both the gendered and dyadic interaction aspects of violence to enhance research and the safety of women. *Psychology of Violence*, 6(2), 336-346.
<https://doi.org/10.1037/a0039616>

Stephens-Lewis, D., Johnson, A., Huntley, A., Gilchrist, E., McMurran, M., Henderson, J., . . . Gilchrist, G. (2021). Interventions to reduce intimate partner violence perpetration by men who use substances: A systematic review and meta-analysis of efficacy. *Trauma, Violence, & Abuse*, 22(5), 1262-1278.
<https://doi.org/10.1177/1524838019882357>

Stöckl, H., Devries, K., Rotstein, A., Abrahams, N., Campbell, J., Watts, C., & Moreno, C. G. (2013). The global prevalence of intimate partner homicide: A

- systematic review. *The Lancet*, 382(9895), 859-865.
[https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)61030-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61030-2)
- Stoianova, T., Ostrovska, L., & Tripulskyir, G. (2020). Covid-19: Pandemic of Domestic Violence. *Ius Humani. Law Journal*, 9(2), 111-136.
<https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v9i2.246>
- Stults, C. B., Javdani, S., Greenbaum, C. A., Barton, S. C., Kapadia, F., & Halkitis, P. N. (2015). Intimate partner violence perpetration and victimization among YMSM: The P18 cohort study. *Psychology of Sexual Orientation and Gender Diversity*, 2(2), 152-158.
<https://doi.org/10.1037/sgd0000104>
- Subodh, N., Grover, S., Grewal, M., Grewal, S., Basu, D., & Mattoo, S. (2014). Interpersonal violence against wives by substance dependent men. *Drug and Alcohol Dependence*, 138, 124-129.
<https://doi:10.1016/j.drugalcdep.2014.02.017>
- Svensson, B., & Janson, S. (2008). Suspected Child Maltreatment: Preschool Staff in a Conflict of Loyalty. *Early Childhood Education Journal*, 36(1), 25-31.
<https://doi.org/10.1007/s10643-008-0248-1>
- Tamborini, C., Iams, H., & Reznik, G. (2011). Women's earnings before and after marital dissolution: Evidence from longitudinal earnings records matched to survey data. *Journal of Family and Economic Issues, Online First*, 33(1), 69-82. <https://doi.org/10.1007/s10834-011-9264-1>
- Tavoli, Z., Tavoli, A., Amirpour, R., Hosseini, R., & Montazeri, A. (2016). Quality of life in women who were exposed to domestic violence during pregnancy. *BMC pregnancy and childbirth*, 16, 19.
<https://doi.org/10.1186/s12884-016-0810-6>

- Tello, J. J. A. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista De Psicología*, 33(2), 411-437. <https://doi.org/10.18800/psico.201502.007>
- Thompson, R. S., Bonomi, A. E., Anderson, M., Reid, R. J., Dimer, J. A., Carrell, D., & Rivara, F. P. (2006). Intimate Partner Violence: Prevalence, Types, and Chronicity in Adult Women. *American Journal of Preventive Medicine*, 30(6), 447-457. <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2006.01.016>
- Tricco, A., Lillie, E., Zarin, W., O'Brien, K., Colquhoun, H., Levac, D., Moher, D., Peters, M., Horsley, T., Weeks, L., Hempel, S., Akl, E., Chang, C., McGowan, J., Stewart, L., Hartling, L., Aldcroft, A., Wilson, M., Garritty, C., Lewin, S., ... Straus, S. (2018). PRISMA Extension for Scoping Reviews (PRISMA-ScR): Checklist and Explanation. *Annals of internal medicine*, 169(7), 467-473. <https://doi.org/10.7326/M18-0850>
- Trygged, S., Hedlund, E., & Kåreholt, I. (2014). Beaten and poor? A study of the long-term economic situation of women victims of severe violence. *Social work in public health*, 29(2), 100-113. <https://doi.org/10.1080/19371918.2013.776320>
- Valle-Ferrer, D., Albite-Vélez, L., & Rosado-López, I. (2009). *Violencia en la familia: Una perspectiva crítica*. Ediciones Familia y Comunidad
- Valls, R. (2009). *Violencia de Género en las universidades españolas*. Plan Nacional I+D+I Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Universidad de Barcelona. <https://links.uv.es/kDR51fd>
- Valls, R., Flecha, A., & Melgar, P. (2008). Violència de gènere a les universitats catalanes: mesures per a la

prevenció i superació. *Temps d'Educació*, 35, 197-212
<https://raco.cat/index.php/TempsEducacio/article/view/126525>

Valls, R., Puigvert, L., Melgar, P., & García-Yeste, C. (2016). Breaking the Silence at Spanish Universities: Findings from the First Study of Violence Against Women on Campuses in Spain. *Violence Against Women*, 22(3), 1539-1539. <https://doi.org/10.1177/1077801215627511>

Valpuesta Fernández, R. (2007). *Comentarios a la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*. <https://links.uv.es/sSy1QEY>

Vidu, A., Valls, R., Puigvert, L., Melgar, P., & Joanpere, M. (2017). Second Order of Sexual Harassment - SOSH. *Multidisciplinary Journal of Educational Research*, 7(1), 1-26. <https://doi.org/10.17583/remie.2017.2505>

Vyas S., & Watts C. (2009) How does economic empowerment affect women's risk of intimate partner violence in low-and middle-income countries? A systematic review of published evidence. *Journal of International Development*, 21(5), 577-602. <http://doi.org/10.1002/jid.1500>

Walker, L. (1979). *The Battered Woman*. Harper and Row

Walker L. (1984). *The Battered Woman Syndrome*. Springer

Webster, S., O'Toole, R., O'Toole, A., & Lucal, B. (2005). Overreporting and underreporting of child abuse: Teachers' use of professional discretion. *Child Abuse & Neglect*, 29(11), 1281-1296. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2004.02.007>

Weis, L., Marusza, J., & Fine, M. (1998). Out of the Cupboard: kids, domestic violence, and schools. *British*

Journal of Sociology of Education, 19(1), 53-73.
<https://doi.org/10.1080/0142569980190104>

Whitfield, C., Anda, R., Dube, S., & Felitti, V. (2003). Violent Childhood Experiences and the Risk of Intimate Partner Violence in Adults: Assessment in a Large Health Maintenance Organization. *Journal of Interpersonal Violence*, 18(2), 166-185. Whitfield, C. L., Anda, R. F., Dube, S. R., & Felitti, V. J. (2003). Violent childhood experiences and the risk of intimate partner violence in adults: Assessment in a large health maintenance organization. *Journal of Interpersonal Violence*, 18(2), 166-185.
<https://doi.org/10.1177/0886260502238733>

Whiting, J. B., Parker, T. G., & Houghtaling, A. W. (2014). Explanations of a violent relationship: The male perpetrator's perspective. *Journal of Family Violence*, 29(3), 277-286. <https://doi.org/10.1007/s10896-014-9582-9>

Williams, J. R., Gonzalez-Guarda, R. M., & Ilias, V. (2017). Trauma-Informed Decision-Making Among Providers and Victims of Intimate Partner Violence During HIV Testing: A Qualitative Study. *The Journal of the Association of Nurses in AIDS Care : JANAC*, 28(5), 819-831. <https://doi.org/10.1016/j.jana.2017.04.010>

Willie, T. C., Kershaw, T., Gupta, J., & Hansen, N. (2018). The implications of intimate partner violence on health-related quality of life among adults living with HIV who experienced childhood sexual abuse. *JANAC: Journal of the Association of Nurses in AIDS Care*, 29(2), 317-322.
<https://doi.org/10.1016/j.jana.2017.09.002>

- Wolfe, D. A., & Jaffe, P. G. (1999). Emerging strategies in the prevention of domestic violence. *The Future of Children*, 9(3), 133-144.
<https://doi.org/10.2307/1602787>
- Wolford-Clevenger, C., & Smith, P. (2017). The conditional indirect effects of suicide attempt history and psychiatric symptoms on the association between intimate partner violence and suicide ideation. *Personality and Individual Differences*, 106, 46-51.
<https://doi:10.1016/j.paid.2016.10.042>
- Williams, J. R., Ghandour, R. M., & Kub, J. E. (2008). Female perpetration of violence in heterosexual intimate relationships: Adolescence through adulthood. *Trauma, Violence, & Abuse*, 9(4), 227-249.
<https://doi.org/10.1177/1524838008324418>
- Winstok, Z. (2017). Critical review of Hamby's (2014) article titled "intimate partner and sexual violence research, scientific progress, scientific challenges, and gender". *Trauma, Violence, & Abuse*, 18(2), 134-144.
<https://doi.org/10.1177/1524838015596962>
- Wuest, J., Ford-Gilboe, M., Merritt-Gray, M., Wilk, P., Campbell, J., Lent, B., Smye, V. (2010). Pathways of chronic pain in survivors of intimate partner violence. *Journal of Women's Health*, 19(9), 1665-1674.
<https://doi:10.1089/jwh.2009.1856>
- Yechezkel, R., & Ayalon, L. (2013). Social workers' attitudes towards intimate partner abuse in younger vs. older women. *Journal of Family Violence*, 28(4), 381-391.
<https://doi.org/10.1007/s10896-013-9506-0>
- Yount, K., VanderEnde, K., Zureick-Brown, S., Minh, T., Schuler, S., & Anh, H. (2014). Measuring attitudes about women's recourse after exposure to intimate partner

violence: The ATT-RECOURSE scale. *Journal of Interpersonal Violence*, 29(9), 1579-1605. <https://doi:10.1177/0886260513511536>

Zijlstra, E., van de Laar, R., Moors, M., Lo Fo Wong, S., & Lagro-Janssen, A. (2017). Tensions and ambivalent feelings: Opinions of emergency department employees about the identification and management of intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(7), 1044-1067. <https://doi:10.1177/0886260515587663>

Legislación

España, Comunitat Valènciana. (2012). Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11-12-2012, 297, 1-26. <https://links.uv.es/7oqQoWg>

España, Cortes Generales. (1978). Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29-12-1978, 311, 29313-29424. <https://links.uv.es/XTMqhx8>

España, Jefatura del Estado. (2005). Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. *Boletín Oficial del Estado*, 14-11-2011, 274, 117277-117315. <https://links.uv.es/28ulqjD>

España, Jefatura del Estado. (2007). Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 21-04-2007, 176, 31919-31930. <https://links.uv.es/NOTVoM2>

España, Jefatura del Estado. (2011). Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 13-04-2011, 88, 38017-38070. <https://links.uv.es/W3QfvqD>

España, Jefatura del Estado. (2011). Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*. 4-05-2011, 106, 44779-44797. <https://links.uv.es/rpJ8niC>

España, Jefatura del Estado. (2011). Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. *Boletín Oficial del Estado*, 02-06-2011, 131, 1-68. <https://links.uv.es/SyauJZ0>

- España, Jefatura del Estado. (2016). Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. *Boletín Oficial del Estado*. 4-08-2016, 202, 1-35. <https://links.uv.es/MgZ60BC>
- España, Jefatura del Estado. (2001). Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. *Boletín Oficial del Estado*, 24-12-2001, 307, 49400-49425. <https://links.uv.es/rSjT2ae>
- España, Jefatura del Estado. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 29-12-2004, 313, 42166-42197. <https://links.uv.es/YPD8V8C>
- España, Jefatura del Estado. (2006). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 24/05/2006, 106, 17158 a 17207. <https://links.uv.es/u4HQLhG>
- España, Jefatura del Estado. (2007). Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Boletín Oficial del Estado*, 23-03-2007, 71, 12611-12645. <https://links.uv.es/8hqTpUG>
- España, Jefatura del Estado. (2007). Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. *Boletín Oficial del Estado*, 13-04-2007, 89, 16241-16260. <https://links.uv.es/j6CHW0E>
- España, Jefatura del Estado. (2013), Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 2013, 295, 1-64. <https://links.uv.es/n3EJJqy>
- España, Jefatura del Estado. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

- garantía de los derechos digitales. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de diciembre de 2018, 294, 1-67. <https://links.uv.es/6EEd7c8>
- España, Jefatura del Estado. (2020). Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 2020, 340, 1-83. <https://links.uv.es/6nJ0NfT>
- España, Jefatura del Estado. (2014). Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de marzo de 2014, 52, 1-45. <https://links.uv.es/36e5KPL>
- España. Jefatura del Estado. (3 de agosto de 2018). Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 04-08-2018, 188, 78281-78288. <https://links.uv.es/pgznKz8>
- España. Jefatura del Estado. (13 de mayo de 2019). Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de Violencia de Género. <https://links.uv.es/JW5EQTp>
- España, Ministerio de Universidades. (2021). Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. *Boletín Oficial del Estado*, 29-09-2021, 233, 119537-119578. <https://links.uv.es/hluTytu>
- Parlamento Europeo. (11 de junio de 1986). *Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986, sobre las agresiones a la mujer*. <https://links.uv.es/b6T9yl9>
- Parlamento Europeo. (14 de abril de 1997). Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos

de las mujeres. Recuperado de <https://links.uv.es/vZDVf2t>

Parlamento Europeo. (2 de octubre de 1997). *Los derechos de la mujer y el tratado de Ámsterdam.* <https://links.uv.es/FIxBEu4>

Parlamento Europeo. (6 de octubre de 1997). *Resolución sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.* Recuperado de <https://links.uv.es/IJQ7qhf>

Parlamento Europeo. (2 de febrero de 2006). *Resolución del Parlamento Europeo P6_TA (2006)0038 sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones.* Recuperado de <https://links.uv.es/U8juN2V>

Parlamento Europeo. (26 de noviembre de 2009). *Resolución del Parlamento Europeo P7_TA (2009)0098 sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.* <https://links.uv.es/EmT00Jp>

Parlamento Europeo. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.* <https://links.uv.es/oTtzi7X>

Parlamento Europeo. (5 de abril de 2011). *Resolución del Parlamento Europeo P7_TA (2011)0127 sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres.* <https://links.uv.es/Jdff5iL>

Parlamento Europeo. (2 de Febrero de 2012). *Resolución del Parlamento Europeo P7_TA(2012)0027 sobre el programa Daphne: logros y perspectivas futuras.* <https://links.uv.es/5U2dGKq>

Webgrafía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres*. <https://links.uv.es/aCaN08g>

Center for Disease Control and Prevention. (2017). *Intimate Partner Violence: Definitions*. <https://links.uv.es/B6V0Y16>

Comisión de las Comunidades Europeas. (1 de marzo de 2006). *Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010*. <https://links.uv.es/54HX3z6>

Comisión Europea. (1997). *Propuesta modificada de decisión del parlamento europeo y del consejo relativa al quinto programa marco de la comunidad europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)*. <https://links.uv.es/E5DCc0X>

Comisión Europea. (21 de septiembre de 2010). *Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*. <https://links.uv.es/I62MVhL>

Comisión Europea. (20 de julio de 2016). *Programa Horizonte 2020. Modelo de acuerdo de subvención general con un solo beneficiario*. <https://links.uv.es/Hkb4eLY>

Estatutos conferencia de rectores de las universidades españolas. (13 de mayo de 2011). <https://links.uv.es/8iRnwuc>

Congreso de los diputados. (2017). *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*. <https://links.uv.es/KM2ZKH3>

Consejo Europeo. (4 de noviembre de 1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. <https://links.uv.es/n5KILnq>

Consejo Europeo. (18 de octubre de 1961). *Carta Social Europea*. <https://links.uv.es/8WYeQ0v>

- Consejo Europeo. (4 al 8 de marzo de 1976). *El Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres*.
<https://links.uv.es/f0JxE7y>
- Consejo Unión Europea. (7 de marzo de 2011). *Pacto por la Igualdad de Género 2011-2020*.
<https://links.uv.es/Dv1EBeQ>
- Diccionario de Asilo. (s.f.). *Diccionario de Asilo. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi*.
<https://links.uv.es/5Y2FvF8>
- Educo Servicios y Proyectos Educativos. (27 de diciembre de 2019). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es importante?* <https://links.uv.es/Z67Lh0H>
- Informes Plataforma CEDAW Sombra España. (2014). *Informe sombra 2008-2013 sobre la aplicación en España de la convención para la eliminación de toda forma discriminación contra las mujeres (CEDAW) 61ª sesión del comité CEDAW Naciones Unidas*.
<https://links.uv.es/3cYl7Gp>
- Informes Plataforma CEDAW Sombra España. (2019). *Informe sombra sobre la aplicación en España 2015-2018 de la CEDAW*. <https://links.uv.es/7ITLVPN>
- Instituto de la Mujer. Plan Nacional I+D. (2007-2010). *Sistema estatal de indicadores de género*.
<https://links.uv.es/gY6R6Sh>
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. (8 de marzo de 2021). *La LOMLOE, un avance sin precedentes en la incorporación de la igualdad de género en la educación*.
<https://links.uv.es/ubF3aYc>
- Organización de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
<https://links.uv.es/SGx0ooc>

- Organización de las Naciones Unidas. (19 de junio de 1975). *Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Ciudad de México, México.* <https://links.uv.es/tnczR9I>
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.* <https://links.uv.es/tz0sE0v>
- Organización de Las Naciones Unidas. (14 de junio de 1980). *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Copenhague, Dinamarca.* <https://links.uv.es/7BalFLe>
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de julio de 1985) *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, Kenia.* <https://links.uv.es/ed7V3IA>
- Organización de las Naciones Unidas. (4 de septiembre de 1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China.* <https://links.uv.es/fqKq5Rm>
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible.* <https://links.uv.es/gT0dt7E>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *La Iniciativa Spotlight para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.* <https://links.uv.es/je09eHd>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Respuesta al COVID-19.* <https://links.uv.es/azGopx2>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (s.f.). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.* <https://links.uv.es/ZLXey5e>

- Organización Mundial de la Salud. (20 de mayo de 1996). 49ª Asamblea Mundial de la Salud. Recuperado de <https://links.uv.es/GYsg1YK>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Sinopsis.* <https://links.uv.es/NXTVCOQ>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja.* <https://links.uv.es/EBxq7GD>
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Ethical and safety recommendations for intervention research on violence against women.* <https://links.uv.es/2YoDa14>
- Organización Mundial de la Salud, (23 de agosto de 2018). *Género y Salud.* <https://links.uv.es/d0nH20f>
- Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra las mujeres.* Recuperado de <https://links.uv.es/lq0LJm9>
- Organización Mundial de la Salud. (9 de marzo de 2021). *La violencia contra las mujeres es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres.* <https://links.uv.es/OvSD2gr>
- Organización Mundial de la Salud. (26 de abril de 2021). *Plan de acción Mundial de la OMS para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general.* <https://links.uv.es/7sG3bZn>
- Unión Europea. (18 de diciembre de 2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).* <https://links.uv.es/7elviUE>

Unión Europea. (2007). *Progress. El programa de la UE de fomento del empleo y la solidaridad social 2007-2013.*
<https://links.uv.es/zL3OuET>

Unión Europea. (17 de diciembre de 2013). Reglamento (UE) n° 1381/2013 del parlamento europeo y del consejo por el que se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020.
<https://links.uv.es/PkPbQ9K>

ANEXO

Anexo A. Cuestionario sobre Violencia de Pareja Íntima

¿CÓMO RELLENAR EL CUESTIONARIO?

- ✓ La información que nos facilitas es absolutamente anónima y confidencial.
- ✓ En la mayoría de las preguntas tendrás que marcar con una 'X' en el cuadrado o sobre el número que corresponda a tu respuesta (solo puedes dar **una respuesta**).
- ✓ En otras preguntas tendrás que contestar con números, que colocarás en el interior de unas casillas destinadas a ello.
- ✓ En algunas preguntas te dejamos una línea punteada para que puedas responder. Por favor, escribe con **LETRAS MAYÚSCULAS**.
- ✓ Por favor, es muy importante que respondas a **TODAS** las preguntas con la **máxima sinceridad**.

1. ¿Cuál es tu edad?

____ Años

2. ¿Cuál es tu sexo?

- Masculino
- Femenino

3. ¿Cuál es tu país de origen?

- España
- Otro (Especificar).....

4. ¿En qué situación laboral te encuentras?

- Ama/o de casa
- Empleada/o con un trabajo remunerado
- En Paro (cobrando el paro)
- En Paro (sin cobrar el paro)
- Estudiante (sin ningún tipo de trabajo)
- Estudiante (Con algún tipo de trabajo remunerado)
- Otra (Especificar):

5. ¿Cuántas personas sois en casa contándote tú?

____ Personas

6. ¿Con cuántas personas puedes realmente contar para que te ayuden cuando tienes un problema o dificultad, como por ejemplo, hacerte la comida, si estás enferma/o, discutes con un/a amigo/a, etc.?

____ Personas

7. A lo largo de tu vida. ¿Has sido víctima de maltratos, abusos, por parte de alguna persona?

- No
- No, pero he sido testigo
- Sí, por un vecino
- Sí, por un compañero/a
- Sí, por una persona/s desconocida/s
- Sí, por un/a amigo/a
- Sí, por un familiar

8. De que sexo era el/la agresor/a

- Masculino
- Femenino

9. ¿Tienes pareja actualmente o has tenido en algún momento de tu vida?

- No
- Sí

PASA A LA PREGUNTA

10. ¿A lo largo de tu vida, tu pareja te ha maltratado?

	NUNCA	A VECES	MUCHAS VECES
a. Físicamente (por ejemplo, abofeteado, empujado o golpeado, etc.)?	0	1	2
b. Emocionalmente (por ejemplo te ha insultado, humillado ante otras personas, asustado, gritado o controlado, no dejándote salir ni visitar a familiares y amigos/as, etc.)?	0	1	2
c. Sexualmente (por ejemplo, te han forzado a tener relaciones sexuales cuando no querías o te han hecho hacer algún acto sexual que te pareció desagradable, etc.)?	0	1	2

11. ¿Cómo definirías la Violencia de Pareja Íntima?

.....

.....

.....

.....

.....

GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

Si deseas añadir algún comentario, indícalo a continuación: